

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2024-2-0744-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
A DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN,
MOYOBAMBA, MOYOBAMBA, SAN MARTÍN**

**“UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE
RECAUDADOS POR LA ESCUELA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PEDAGOGICA PÚBLICA “GENERALISIMO JOSÉ
DE SAN MARTIN”, PERIODO 2021 AL 2023”**

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE XI

**5 DE ENERO DE 2024
SAN MARTÍN – PERÚ**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0744-SCE

“UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA “GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN”, PERIODO 2021 AL 2023”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SE BENEFICIARON Y BENEFICIARON A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y/O CONTRATADO, AL CONTRATARLOS Y PAGARLES POR ASUMIR FUNCIONES ADICIONALES EN ENCARGATURAS ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE, GENERÓ DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS; ASIMISMO, UTILIZANDO IRREGULARMENTE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, ENTREGARON CANASTAS DE VÍVERES, PAGO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, Y OTORGARON ESTÍMULOS ECONÓMICOS MEDIANTE VALES, GENERO PAGOS IRREGULARES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA PRESUPUESTAL Y APLICABLE, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 128 630,00; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA LEGALIDAD, Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	113
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	114
V. CONCLUSIONES	115
VI. RECOMENDACIONES	119
VII. APÉNDICES	120

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0744-SCE

“UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA “GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN”, PERÍODO 2021 AL 2023”

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2021 AL 30 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Generalísimo José de San Martín”, en adelante la “Entidad” que depende administrativa y presupuestal de la Dirección Regional de Educación San Martín, en adelante “la DRESM”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0744-2023-002, acreditado mediante oficio n.º 600-2023-GRSM-DRE/OCI de 19 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar la Utilización de los Recursos Directamente Recaudados, en pago de personal, entrega de canastas, estudios de maestría y otorgamiento de incentivos económicos, por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Generalísimo José de San Martín”, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la evaluación realizada, a pagos efectuados a docentes nombrados que cumplieran función administrativa y personal administrativo nombrados y/o contratados en la Entidad, a quienes la Entidad contrato bajo la modalidad de Locación de Servicio para cumplir funciones administrativas de un Programa de Profesionalización Docente implementado en la Entidad, asimismo por la adquisición de víveres para el armado de canastas familiares, por pago de estudios de posgrado y otorgamiento de estímulos económicos, habiéndose identificado hechos con evidencias de irregularidad.

Cabe precisar, que referente a la evaluación de contratación y pago a personal para cumplir funciones administrativas en el Programa de profesionalización docente periodo 2022, no se incluyó en la evaluación a Marilyn Cruz Ríos, Edwin Saldaña Chávez y Luis Palacios Zurita, quienes también formaron parte del área administrativa del programa antes citado, debido a que las citadas personas se encuentran en el informe de Acción de Oficio Posterior n.º 016-2023-2-0744 de 20 de julio de 2023, denominado: “Doble percepción de ingresos por partes de trabajadores administrativos en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública Generalísimo José de San Martín”, informe que fue emitido por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, debido a que se encuentra en proceso de implementación de recomendaciones.

En ese sentido, de la revisión a la información proporcionada, se advirtió que Servidores Públicos, beneficiaron a docentes y personal administrativo nombrado, al contratarlos y pagarles para cumplir funciones administrativas de un Programa de Profesionalización Docente implementado en la Entidad, el cual dio inicio en setiembre de 2022 y continuó en el año 2023, asimismo, por entregar canastas de víveres a todo el personal de la Entidad, por pagarles estudios de posgrado, y por otorgar estímulos económicos a través de vales a favor de miembros del Consejo Asesor, en el periodo 2021 y 2022 respectivamente; lo que generó doble percepción de ingresos y pagos irregulares, utilizando para ello los Recursos Directamente Recaudados, ocasionando perjuicio económico a la entidad de S/ 128 630,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los Recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la gestión administrativa administración pública

Alcance

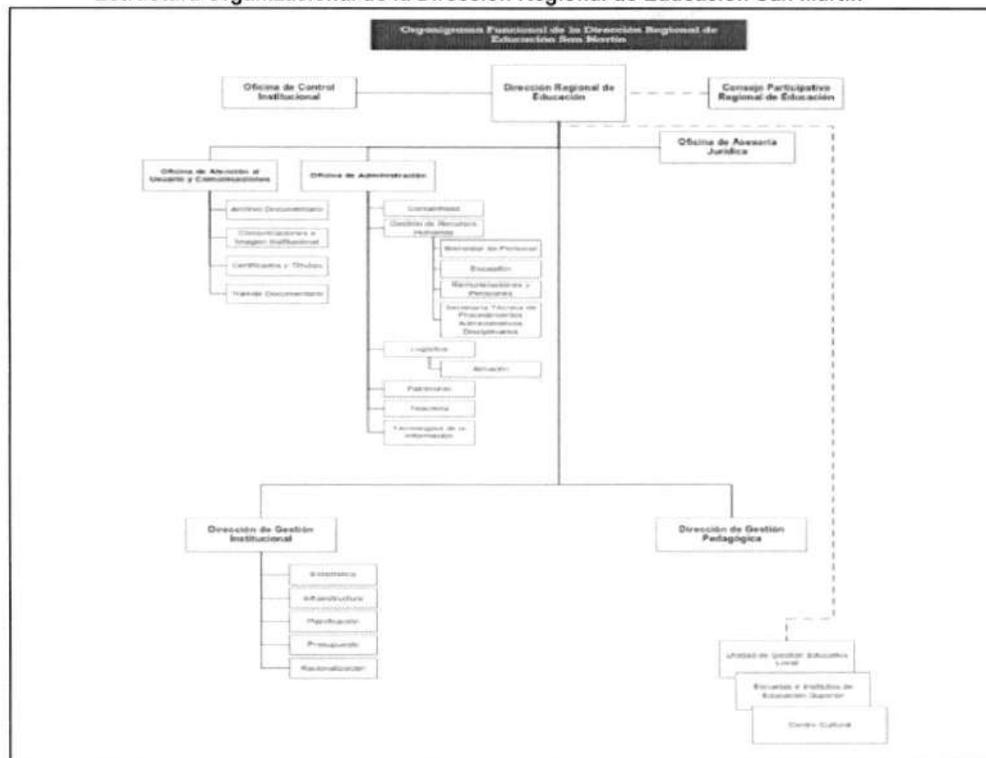
El Servicio de Control Específico comprendió el periodo de 21 de junio de 2021 al 30 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" depende administrativa y presupuestalmente de la Dirección Regional de Educación San Martín, el cual pertenece al Sector Regional, en el nivel de gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura organizacional de la Dirección Regional de Educación San Martín:

Gráfico n.º 1
Estructura Organizacional de la Dirección Regional de Educación San Martín



Fuente : Resolución Directoral Regional n.º 1365-2023-GRSM/DRE de 02 de junio de 2023.

Asimismo, se muestra la estructura organizacional de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín":

Gráfico n.º 2
Estructura Organizacional de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín"

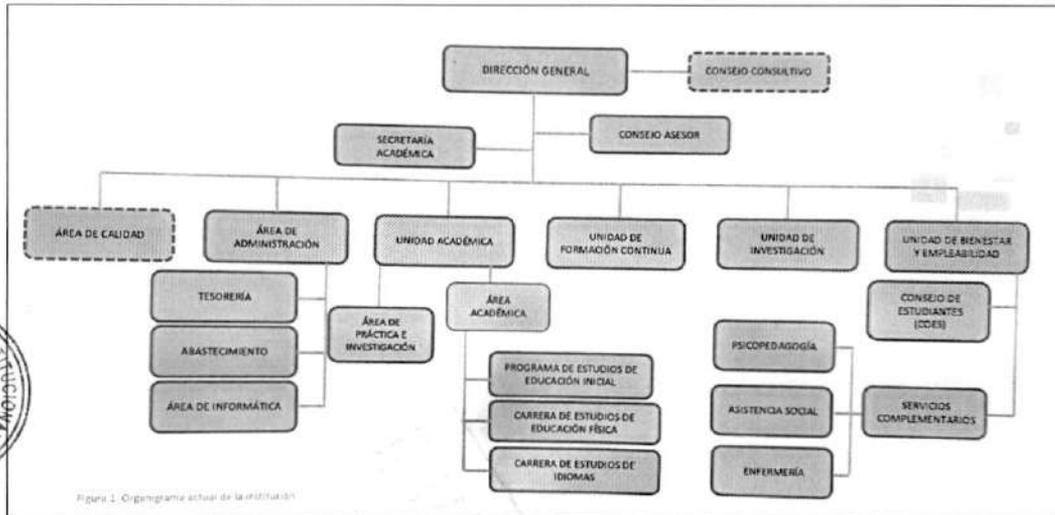


Figura 1. Organigrama actual de la institución

Fuente : Reglamento institucional, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.º 249-2022-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 7 de noviembre de 2022



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias respectivamente; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos (**Apéndice n.º 100**) a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SE BENEFICIARON Y BENEFICIARON A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y/O CONTRATADO, AL CONTRATARLOS Y PAGARLES POR ASUMIR FUNCIONES ADICIONALES EN ENCARGATURAS ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE, GENERÓ DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS; ASIMISMO, UTILIZANDO IRREGULARMENTE RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, ENTREGARON CANASTAS DE VÍVERES, PAGO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, Y OTORGARON ESTÍMULOS ECONÓMICOS MEDIANTE VALES, GENERO PAGOS IRREGULARES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA PRESUPUESTAL Y APLICABLE, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 128 630,00; SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA LEGALIDAD, Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se determinó que servidores públicos de la Entidad se beneficiaron y beneficiaron, a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, al contratarlos y pagarles por asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del Programa de Profesionalización Docente el cual inicio en setiembre de 2022 y continuó en el periodo 2023 lo que generó el pago de doble percepción de ingresos; asimismo, utilizando Recursos Directamente Recaudados, los cuales estaban destinados a ser utilizados en el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución, entregaron canastas de víveres a todo el personal de la Entidad, pago de estudios de posgrado y otorgamiento de estímulos económicos mediante vales a favor de miembros del Consejo Asesor en los periodos 2021 y 2022, contraviniendo la normativa presupuestal y aplicable, ocasionó un perjuicio económico de S/ 128 630,00, hechos que transgredieron el marco normativo vigente.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 3° de la Ley n.° 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas; artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, en la que establece la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057, referido a la incompatibilidad de la percepción simultánea de ingresos; artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (...), artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° de la Ley n.° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30512, el artículo 98° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinaran exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86° de la Ley n.° 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Los hechos expuestos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 128 630,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **Director General de la Entidad**, quien en el 2022 contrató y autorizó el pago a tres (3) docentes nombrados en la Entidad, quienes cumplían funciones administrativas de conformidad a las encargaturas realizadas por la DRESM, para desarrollar funciones administrativas adicionales en el Programa de Profesionalización Docente implementada en la misma Entidad; hecho que lo volvió a repetir en el año 2023, al contratar y ordenar sus pagos de cinco (5) docentes y personal administrativo nombrados y/o contratados en la Entidad quienes también desarrollaban funciones administrativas en la Entidad de acuerdo a las Encargaturas que les dio la DRESM, para continuar desarrollando las funciones administrativas en el mismo Programa de Profesionalización Docente descrito; situaciones que permitieron que se pague doble percepción a los contratados contraviniendo el marco legal vigente, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 89 100,00¹.

Cabe Precisar que, en el año 2022, el mismo Director General de la Entidad, percibió doble remuneración al ser contratado como Titular del Programa de Profesionalización Docente.

Asimismo, por autorizar pagos durante los periodos 2021 y 2022, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares y otorgárselas a docentes, personal administrativo y contratado como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021 y por el trabajo realizado en el periodo 2022, formando parte de los beneficiarios; utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 24 300,00².

Además, por aprobar en calidad de presidente del Consejo Asesor, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y como Director General, autorizó se realicen los pagos utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, todo ello sin contar con sustento legal, situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 12 080,00³.

Igualmente, por otorgar estímulos económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022, del cual formaba parte, sin respaldo legal, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 150,00⁴.

Finalmente, por haber emitido y suscrito en calidad de Titular de la cuenta corriente n.º 001-0314-0100006321, todos los cheques con los que se pagaron las encargaturas de áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente en el año 2022 al 2023, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares, estudios de posgrado de maestría, y otorgamiento de incentivo económico en los años 2021 y 2022; generando un perjuicio económico total de S/ 128 630,00.

Asimismo, se originaron por la decisión del **Jefe del Área de Administración**⁵, quien en el 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió un contrato de locación de servicios para desempeñarse como Soporte

¹ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

² Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

⁴ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

⁵ Se precisa que el Director General de la Entidad, encargó a Edwin Saldaña Chávez la jefatura de la Unidad Administrativa; sin embargo, de la revisión de los instrumentos de gestión de los años 2019 y 2022, se advirtió que las funciones del encargadas corresponderían a las funciones del jefe del Área de Administración; por lo que, la comisión de control determinó que el cargo a señalar en el presente informe sería: JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN, el mismo que se señalará en todo el presente informe.

Informático del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos.

Asimismo, por solicitar y continuar con el procedimiento de adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares y otorgárselas a docentes, personal administrativo y contratado como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021 y por el trabajo realizado en el periodo 2022, formando parte de los beneficiarios, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 24 300,00⁶.

Además, por aprobar en calidad de miembro del Consejo Asesor, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y como jefe del área de administración se benefició de tal acuerdo por la suma de S/ 4 090,00, y que en su conjunto ocasionó un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00⁷, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Igualmente, por solicitar y continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento de estímulos económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022, del cual formaba parte, beneficiándose en ambos periodos, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 150,00⁸.

Finalmente, por haber emitido y suscrito en calidad de Titular de la cuenta corriente n.º 001-0314-0100006321, todos los cheques con los que se pagaron las encargaturas de áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente en el año 2022 al 2023, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares, estudios de posgrado de maestría, y otorgamiento de incentivo económico en los años 2021 y 2022; generando un perjuicio económico total de S/ 128 630,00.

Además, se originaron por el accionar de la **jefe de la Unidad de Formación Continua**, quien en el 2022 y 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos; y **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente**, quien, ejercicio de sus nuevas funciones, contrató al Director General de la institución, bajo la modalidad de Locador de Servicios (funcionario que ordenó inicialmente su contratación en la misma fecha y en el mismo periodo), para que ocupe la titularidad del mismo Programa de Profesionalización Docente, permitiendo que perciba doble percepción de ingresos, contraviniendo el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 000,00⁹.

Además, por aprobar en calidad de **miembro del Consejo Asesor**, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹⁰, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

También, se originaron por la decisión de la **jefa de la Unidad Académica**, quien en el 2022 y 2023 quien pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Coordinadora Académica y Asistencia Técnica del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos, además,

⁶ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

⁷ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

⁸ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

⁹ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00 equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁰ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

como **miembro del Consejo Asesor**, aprobó la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y siendo beneficiada con tal acuerdo por la suma de S/ 3 900,00, y que en su conjunto ocasionó un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹¹, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Además, se originaron por el accionar del **Secretario Académico**, quien en el 2022 y 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Secretario Académico del Programa de Profesionalización Docente implementada en la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos; y como **miembro del Consejo Asesor**, aprobó la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹², utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Además, se originaron por el accionar del **Programador de Sistemas PAD.II en la Entidad**, quien en 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió un contrato de locación de servicios para desempeñarse como Administrador del Programa de Profesionalización Docente implementada por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos.

De igual manera, se originaron por el accionar del **Coordinador del Área Académica, Jefe de la Unidad de Investigación, jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, y Coordinadora de Área de Practicas Pre – Profesionales e Investigación**, por aprobar en calidad de **miembros del Consejo Asesor**, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹³, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Antecedentes:

La Entidad, durante los periodos 2021, 2022 a agosto de 2023, contó con docentes y personal administrativos nombrados y/o contratado; asimismo, contó con Recursos Directamente Recaudados¹⁴ provenientes de distintos rubros académicos, tales como: matrículas y admisión, proceso de titulación y evaluación y servicios administrativos en general, recursos que fueron utilizados para realizar distintos tipos de actividades, contrataciones y demás; verificando que la Entidad obtuvo ingresos y generó egresos en los periodos antes citados, de acuerdo a lo descrito en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
INGRESOS Y EGRESOS PERIODO 2021, 2022 A AGOSTO DE 2023

Ítem	Periodo	Ingresos (S/)	Egresos (S/)
1	Enero a diciembre 2021	608 465,29	222 560,80
2	Enero a diciembre 2022	1 253 379,97	1 076 061,84
3	Enero a agosto de 2023	858 912,56	482 218,40
Total de ingresos y egresos		2 720 757,82	1 780 841,04

Fuente : Información proporcionada, mediante oficio n.° 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 4), Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5

¹¹ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.
¹² Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.
¹³ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.
¹⁴ Cabe precisar que, mediante oficio n.° 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 4), el Director General Sixto Lázón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 5) y mediante oficio n.º 202-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6) y oficio n.º 215-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29 de setiembre de 2023, (Apéndice n.º 7)

Elaborado : Comisión de Control

Al respeto, la Comisión de Control, para la evaluación respectiva, tomo como muestra la cuenta 62, 63 y 65 de los egresos de la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
EGRESOS EFECTUADOS CON LA CUENTA 62,63 Y 65, DE LOS PERIODOS 2021 AL 2023

Muestra de los egresos realizados en el periodo 2021 a agosto de 2023 (*)				Total, de egresos ¹⁵ S/
Enero a diciembre 2021				
65	Cargas Diversas de Gestión			
651	Seminarios y Talleres de Capacitación		1,350.00	12 900,00
6511	Capacitación a Docentes	1,350.00		
654	Motivación y estímulos a los trabajadores		11 550,00	
6549	Otros incentivos y estímulos a los trabajadores	11 550,00		
Enero a diciembre 2022				
62	Gastos de personal y directores			103 364,80
624.	Capacitación al personal		10 730,00	
624.5	Subvención financiera para estudios de formación continua	10 730,00		
63	Servicios prestados por terceros			
632	Honorarios por servicios profesionales		76 734,80	103 364,80
632.2	Honorarios por contrato de locación de servicio	2 234,80		
632.14	Honorarios Profesionales PPD y otros gastos del programa	74 500,00		
65	Gastos por Actividades Diversas de Gestión			15 900,00
654	Motivación y Estímulo a los Trabajadores		15 900,00	
654.9	Otros incentivos al Personal	15 900,00		
Enero a agosto 2023				
63	Servicios prestados por terceros		35 600,00	35 600,00
6322	Contratación por locación de servicio	35 600,00		
Total				151 864,80

Fuente : Información proporcionada, mediante oficio n.º 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 4), Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 5), y mediante oficio n.º 202-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 19 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 6), y oficio n.º 215-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 7).

Fuente : (*) Se precisa, que la información detallada en el presente cuadro, se encuentra en los reportes de egresos que fue proporcionada por la Entidad, así como también los importes descritos, números de comprobantes de pago, concepto importes entre otros (Apéndices n.ºs 5 y 6)

Elaborado : Comisión de Control.

Como se advierte en el cuadro precedente, la Entidad realizó pagos durante el periodo 2021 al 2023, a personal docentes y/o administrativos nombrados y/o contratados, bajo los conceptos: Encargaturas de áreas administrativas del Programa de Profesionalización periodo 2022 al 2023, otorgamiento de canastas navideñas, estudios de posgrado en maestría, y entrega de estímulos económicos mediante vales, en los periodos 2021 y 2022; pagos que fueron efectuados con la fuente de Recursos Directamente Recaudados, a través de comprobantes de pago y cheques emitidos por la Entidad.

De acuerdo a lo antes descrito, la Comisión de Control, realizó la verificación, relacionado a los gastos que asumió la Entidad con Recursos Directamente Recaudados en los años 2021, 2022 y 2023, y los que generaron perjuicio económico por una doble percepción de ingresos y por pagos irregulares, tal como se muestra a continuación:

¹⁵ Los montos descritos en esta columna, fueron tomados de acuerdo a los egresos reales que tuvo la Entidad.

CUADRO N° 3
RESUMEN DE GASTOS POR DOBLE PERCEPCIÓN, Y PAGOS IRREGULARES A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y/O CONTRATADOS EN EL PERIODO 2021 AL 2023

Ítem	Concepto	2021	2022	2023	Monto total de perjuicio económico (S/)
1	Contratación de personal Docentes ¹⁶ y Administrativo para realizar labores administrativas	-	53 500,00	35 600,00	89 100,00
2	Adquisición y entrega de canastas navideñas	10 200,00	14 100,00	-	24 300,00
3	Pago de estudios de Posgrado	1 350,00	10 730,00	-	12 080,00
4	Entrega de estímulos económicos	1 350,00	1 800,00	-	3 150,00
Total general		12 900,00	80 130,00	35 600,00	128 630,00

Fuente : Información proporcionada mediante el oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 8), y mediante Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5).

Elaborado : Comisión de Control.

De acuerdo a lo antes descrito en el cuadro precedente, la Comisión de Control determinó los siguientes hechos irregulares:

- A. Nuevas contrataciones y pagos realizados durante los periodos 2022 y 2023, a personal nombrado y/o contratado en la misma Entidad, que ya venían cumpliendo funciones administrativas, a fin que desarrollen labores administrativas asignadas en el Programa de Profesionalización Docente implementada por la misma Entidad, generó el cobro de doble percepción de ingresos, ocasionando perjuicio económico de S/ 89 100,00.**

La Comisión de Control, advirtió que la Entidad desde el mes de setiembre del periodo 2022, dio inicio al **Programa de Profesionalización Docente**, el mismo que continuó durante el año 2023, y que estuvo dirigido a los profesionales procedentes de las Universidades, Institutos de Educación Superior Pedagógicos, Institutos de Educación Superior Tecnológicos del país, a fin que logren continuar con sus estudios complementarios, conducentes a obtener el Grado de Bachiller y Licenciado en Educación Inicial; para ello, la Entidad contrató a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado en la misma Entidad, bajo la modalidad de Locación de Servicio, para encargar distintas áreas administrativas del programa antes citado, es decir, se les creó nuevos contratos y se les realizó nuevos pagos para que desarrollen nuevas funciones administrativas pero en la misma Entidad; cabe precisar que, cuando se señala la contratación de docentes nos referimos a docentes que cumplían y/o desarrollaban funciones administrativas en la Entidad, mas no desarrollaban la labor docente.

A continuación, se resumen los gastos irregulares ejecutados durante los periodos 2022 y 2023.

CUADRO N° 4
RESUMEN DE LOS GASTOS IRREGULARES EJECUTADOS DURANTE EL AÑO 2022 Y 2023

Ítem	Concepto	2022 PPD	2023 PPD	Perjuicio Económico (S/)
1	Contratación de personal Docentes y Administrativo nombrados y/o contratados para realizar labores administrativas	53 500,00	35 600,00	89 100,00

Fuente : Información proporcionada mediante el oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 8), y mediante Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5).

Elaborado : Comisión de Control.

De la revisión de los contratos de Locación de Servicios realizados por la Entidad, se identificó que estos contratos se realizaron durante el periodo 2022 y 2023 a personal nombrado y/o contratado en la Entidad y que mantenían un vínculo contractual vigente a dicho periodo, para cumplir otras funciones administrativas del Programa de Profesionalización Docente, sin embargo, estos servidores contratados ya venían cumpliendo funciones administrativas en la misma Entidad, de

¹⁶ Quienes cumplan función administrativa de conformidad a las encargaturas realizadas por la DRESM

acuerdo a las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación¹⁷, y sus plazas primigenias de docencia fueron ocupados por otros docentes mientras duraba la encargatura en los puestos administrativos¹⁸; cabe precisar que la nueva contratación y pago del personal en el programa de profesionalización fue por un importe de S/ 89 100,00; situación que generó una doble percepción de ingresos en el personal contratado, tales hechos se describen a continuación:

- ✓ **Nuevas contrataciones y pagos a personal nombrados que cumplieron función administrativa, durante el periodo 2022, generó doble percepción de ingresos en los contratados por S/ 53 500,00.**

De la revisión a la información, se identificó que mediante Resolución Directoral n.º 136-2022-EESPP "GJSM" de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 11**), suscrita por el Director General de la Entidad Sixto Lazón Pereira, se aprobó el Plan de ejecución del Programa de Profesionalización Docentes (PPD), y mediante Resolución Directoral Regional n.º 1213-2022-GRSM-DRESM de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 12**), se aprobaron las vacantes del Programa antes mencionado; asimismo, la Dirección Regional de Educación, a través de la Resolución Directoral Regional n.º 1641-2022-GRSM-DRESM de 16 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 13**), aprobó la ampliación de vacantes del Programa de Profesionalización Docente, que en su artículo primero, señaló lo siguiente:

"APROBAR LA AMPLIACIÓN DE VACANTES, del Programa de Profesionalización Docente (PPD), conducente al grado de Bachiller y Título Licenciado (a) en Educación Inicial, en la modalidad semipresencial; solicitada Por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", del ámbito de la DRE San Martín, autorizada mediante RDR N.º 1213 -2022-GRSM/DRE, de acuerdo al siguiente detalle:

PROCEDENCIA	META AUTORIZADA	REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN	META TOTAL
De carreras distintas a educación	40	10	50
De carreras Tecnológicas	120	54	174

(...)"

Al respecto, el Director General, Sixto Lazón Pereira¹⁹, realizó la contratación de tres (3) profesionales a fin que desarrollen funciones administrativas en el Programa de Profesionalización Docente, pese a que el personal contratado tenía la condición de nombrado en la misma Entidad, es decir, en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", quienes desarrollaban funciones y formaban parte de las áreas administrativas de la misma Entidad en turno tarde.

Cabe indicar que, la Entidad encargó a dichos profesionales con nuevos contratos, las áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente, tales como: Coordinación General, Coordinación Académica, Secretaría Académica, Área de Investigación, y Titularidad del programa, a fin que sean desarrolladas en el turno de la mañana²⁰ y no se crucen con sus horarios regulares; cabe advertir que, el propio Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", Sixto Lazón Pereira también asumió la titularidad del Programa; tal como se describe en el siguiente cuadro:

¹⁷ Proporcionadas mediante oficio n.º 447-2023-GRSM-DRE/DGI de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice 9**).

¹⁸ Véase anexo n.º 1 (**Apéndice n.º 10**)

¹⁹ Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022, de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le encargó el puesto de Director General (**Apéndice n.º 14**).

²⁰ El horario esta descrito en cada uno de los contratos de Locación de Servicios

CUADRO N° 5
DETALLE DE LOS CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE
PROFESIONALIZACIÓN - PERIODO 2022

Ítem	Nombres y apellidos	Docente y/o administrativo nombrado ²¹	Datos del contrato de Locación de Servicios				Monto de contrato (*)
			N°	Fecha de emisión contrato	Plazo del contrato	Área y/o Unidad que asumió	
1	Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Docente y jefe de la Unidad técnica de Calidad	015-2022-EESPP"GJSM"	30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Coordinación General	15 000,00
2	Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	Docente y jefe de Unidad Académica	°017-2022-EESPP"GJSM"	30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Coordinación Académica	15 000,00
3	Victoriano Izquierdo Sánchez	Docente y Secretario Académico	018-2022-EESPP"GJSM"	30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Secretaría Académica	9 000,00
			Adenda al contrato n.° 018-2022-EESPP"GJSM"	28/10/2022	1/11/2022 al 31/12/2022	Área de Investigación	2 500,00 (**)
4	Sixto Lazón Pereira	Profesores y Director General	020-2022-EESPP "GJSM"	30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Titularidad del Programa	12 000,00
Total							53 500,00 (***)

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad a través del oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG, de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 8), acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5), Contratos de Locación de Servicios n.° 015-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022, 017-2022-EESPP"GJSM" de 30 de agosto de 2022, 018-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022, Adenda al contrato n.° 018-2022-EESPP "GJSM" de 28 de octubre de 2022 y 020-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 15).

Leyenda : (*) El contrato de locación establece un plazo de 4 meses de setiembre a diciembre de 2022, con pagos mensuales proporcionales.

(**) Mediante adenda al contrato n.° 018-2022-EESPP"GJSM" de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.° 15), se establece un pago adicional de S/.1.250,00 durante noviembre y diciembre de 2022, con lo cual percibió un total de (2 * 1 250,00) S/ 2 500,00.

(***) Se precisa, que el monto contratado y pagado en los meses de setiembre a diciembre de 2022, fue de S/ 53 500,00, el cual para la identificación de la doble percepción de ingresos el importe variara.

Nota : Los contratos se consignan en el anexo n.° 2 (Apéndice n.° 16).

Elaborado : Comisión de Control.

Tal como, se verifica en el cuadro anterior, el Director General de la Entidad, Sixto Lazón Pereira, contrató bajo la modalidad de Locación de Servicios, a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, como Coordinadora General; Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, coordinadora Académica; y Victoriano Izquierdo Sánchez, Secretario Académico e Investigación²², tres (3) profesionales en docencia nombrado en la Entidad, quienes ya venían cumpliendo funciones administrativas, en la misma Entidad en horarios distintos, para desarrollar labores en el Programa de Profesionalización Docente desde setiembre a diciembre de 2022, acción administrativa irregular, puesto que con estos nuevos contratos de Locación de Servicios comenzaron a percibir una doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, y el artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057

Cabe precisar que, la señora Maritza Arcelis Zavaleta Díaz²³, en su calidad de Coordinadora General del Programa, ya en ejercicio de sus nuevas funciones **véase anexo n.° 2 (Apéndice n.° 16), contrató al propio Director General de la Entidad, Sixto Lazón Pereira, para que ocupe adicionalmente a su cargo, la titularidad del Programa;** es decir, el Director de la Entidad, quien inicialmente contrató al personal administrativo para que trabaje en el Programa, luego fue contratado por ellos mismos para que sea el titular del mencionado programa ver

²¹ Se precisa que los cargos descritos, corresponden a las resoluciones de encargaturas emitidas por la Dirección Regional de Educación San Martín, en áreas administrativas de la Entidad, en el turno de la tarde.

²² Anexo n.° 2 (Apéndice n.° 16).

²³ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0058-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022, le encargan el puesto de Jefe de Unidad de Formación Continua (Apéndice n.° 17).

Anexo n.º 2 (Apéndice n.º 16), y tal como sucedió con los tres (3) profesionales contratados antes descritos, siendo que, con este nuevo contrato de Locación de Servicios el señor Sixto Lazón Pereira también se benefició irregularmente al comenzar a recibir una doble percepción de ingresos; acciones que contravienen el marco legal²⁴ antes citado.

Cabe precisar que, las contrataciones bajo la modalidad de Locación de Servicios, se realizaron por un importe de S/ 53 500,00²⁵, y tuvieron vigencia de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2022, periodo de duración del primer ciclo académico del Programa de Profesionalización Docente.

Al respecto, la Comisión de Control, verificó que el personal antes descrito, a la fecha de su contratación estaban encargados y/o designados por la DRESM, en áreas administrativas de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" mediante Resoluciones Directorales y/o Jefaturales para cumplir funciones administrativas, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 6
CUADRO COMPARATIVO DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA ENTIDAD, Y EN EL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTES PERIODO 2022

Ítem	Personal nombrado en el Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín"			Resoluciones de Encargaturas por la DRESM				Contratos de Locación de Servicio del Personal para el Programa			
	Nombres y apellidos	Profesión	Régimen laboral	N.º y fecha	Vigencia de encargo	Área y/o puesto encargada	Horario (*)	Nº y fecha	Vigencia del contrato	Área encargada	Horario
1	Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Profesora	30512	0058-2022-GRSM/DRESM de 3/2/2022	1/1/2022 al 31/12/2022	Jefe de Unidad de Formación Continua	Tarde	015-2022-EESPP"GJSM" de 30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Coordinación General	Mañana
2	Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	Profesor	30512	0957-2022-GRSM/DRESM de 9/6/2022	19/5/2022 al 31/12/2022	Jefe de Unidad Académica	Tarde	*017-2022-EESPP"GJSM" de 30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Coordinación Académica	Mañana
3	Victoriano Joaquín Sánchez	Profesor	30512	0952-2022-GRSM/DRESM de 7/6/22	19/5/2022 al 31/12/2022	Secretario Académico	Tarde	018-2022-EESPP"GJSM" de 30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Secretaría Académica	Mañana
								Adenda al contrato n.º 018-2022-EESPP"GJSM" de 28/10/2022	1/11/2022 al 31/12/2022	Área de Investigación	Mañana
4	Sixto Lazón Pereira	Profesor	30512	0014-2022-GRSM/DRESM de 14/1/2022	1/1/2022 al 31/12/2022	Director General	Tarde	020-2022-EESPP "GJSM" de 30/8/2022	1/9/2022 al 31/12/2022	Titularidad del Programa	Mañana

Fuente : Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 0058-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), 0957-2022-GRSM/DRESM de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.º 18), 0952-2022-GRSM/DRESM de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 18), 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022 (Apéndice 14), y Contratos de Locación de Servicio n.ºs 015-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 15), 017-2022-EESPP"GJSM" de 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 15), 018-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 15), Adenda al contrato n.º 018-2022-EESPP "GJSM" de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 15) y contrato n.º 020-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 15).

Leyenda : (*) Se precisa que mediante Acta de entrevista de 13 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 19) el Director General Sixto Lazón Pereira, manifestó: "El horario que contó la entidad en el año 2022, (...), parte de abril a diciembre fue en el turno de la tarde, dichos horarios son establecidos en reunión con los miembros del consejo asesor periodo 2022, (...)".

Elaborado : Comisión de Control

Tal como se verifica en el cuadro precedente, el personal nombrado de la Entidad, fueron contratados paralelamente bajo la modalidad de Locación de Servicios para desarrollar funciones en áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente; es decir, dichos profesionales por la mañana desarrollaban funciones en áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente y por la tarde desarrollaban funciones en áreas administrativas de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José

²⁴ Acciones que contravienen el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público.

²⁵ Importe total de acuerdo a los contratos de Locación de Servicio de setiembre a diciembre 2022, descrito en el cuadro n.º 5

de San Martín", percibiendo ingresos de la misma Entidad (Estado) por ambas labores administrativas, generando una doble percepción de ingresos.

Cabe indicar que, dichos profesionales percibían sus remuneraciones de manera regular a través de la Dirección Regional de Educación San Martín, pese a ello, suscribieron nuevos contratos bajo la modalidad de Locación de Servicios con la misma Entidad para desarrollar labores en la propia Institución, lo que evidencia que el personal nombrado que suscribió nuevos contratos, tuvieron pleno conocimiento que percibirían una doble percepción de ingresos por las mismas arcas de la Entidad, por desarrollar actividades y/o funciones administrativas en la misma Entidad pero en distintos horarios, incumpléndose lo señalado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994, en la cual establece: "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado con excepción de uno o más por función docente".

Asimismo, se precisa que dichos pagos no contaron con conformidades emitidas por la Coordinadora General, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz²⁶, pero si se contó, con autorizaciones a través de proveídos y memorándums por el Director General, Sixto Lazón Pereira; asimismo, los comprobantes de pago que se emitieron a favor de Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, y Sixto Lazón Pereira, contaron con el visto bueno del jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez²⁷; y en algunos casos de la Tesorera²⁸, Elisa Isabel Angulo Altamirano, además, los cheques fueron emitidos y suscritos por el Director General y el jefe del Área de Administración, antes citados, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321²⁹.



²⁶ Mediante acta de entrevista del 8 de noviembre 2023 (Apéndice 20), manifestó lo siguiente: "No emití conformidades de servicios del personal a cargo de la parte administrativa del Programa de Profesionalización Docente, período 2022, debido a que el personal a cargo de la parte administrativa, presentaba sus informes directamente en la Dirección General de la Entidad, y no me hacían llegar a mí como Coordinadora General del Programa antes citado, es por ello que, en el año 2022, no realice ninguna conformidad de servicio, debido a que la Dirección General derivaba dichos informes directamente a la Oficina de la Unidad Administrativa, para efectuar pagos respectivos".

Mediante Resolución Jefatural n.° 017-GRSM/DRESM-DO-OO de 10 de enero de 2022 (Apéndice n.° 21), se le renovó el contrato en el cargo de Especialista Administrativo I, y se le encargó la Unidad Administrativa mediante memorándum n.° 02-2022-EESPP GJSM/DG de 4 de enero de 2022 (Apéndice n.° 21).

²⁸ Mediante oficio n.° 233-2023-DRESM/EESPP "GSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 22), suscrito por el Director General Sixto Lazón Pereira, informó lo siguiente: "(...), que la señora Elisa Isabel Altamirano Angulo, como Tesorera de nuestra institución no tiene una resolución u otro documento, con el cual la dirección general le asigne funciones al área de Tesorería. Este cargo viene desempeñando como apoyo desde hace muchos años en esta institución, al no existir una plaza presupuestada para este cargo, (...)".

²⁹ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".



A continuación, se muestra un resumen de los pagos realizados por la Entidad a favor del personal nombrado, citados anteriormente:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE AUTORIZACIÓN, COMPROBANTES DE PAGO Y CHEQUES GIRADOS AL
PERSONAL NOMBRADO CONTRATADOS PARA ENCARGAR ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL
PROGRAMA DE PROFESIONAL DOCENTE, DURANTE EL PERIODO 2022

Ítem	Nombres y apellidos del personal contratado	Documentos que acreditan el pago realizado						Emitido y suscrito ³¹ por:	Monto pagado (*) S/
		N° de informe y fecha	Autorización de pago y servidor que suscribe	N° de comprobante de pago y fecha	Suscrito por:	N° de cheque, fecha de emisión y fecha de cobro ³⁰			
1	Maritza Arcelis Zavaleta Diaz	Informe n.° 017-2022-EESPP-"GJSM"-ADM-PPD de 4/11/2022	Proveído n.° 2148 de 4/11/2022, por Sixto Lazón Pereira	007307 de 4/11/2022	La Tesorera y jefe del Área de Administración	00006908 de 4/11/2022 cobrado el 7/11/2022	Director General Sixto Lazón Pereira	7 500,00	
		Informe Técnico n.° 015-2022-EESPP "GJSM"/CPPD de 14/12/2022	Proveído n.° 2431 de 14/11/2022, por Sixto Lazón Pereira	007393 de 15/12/2022	El jefe del Área de Administración	0006994 de 15/12/2022, cobrado el 16/12/2022		3 750,00	
		Informe técnico n.° 072-2022-EESPP "GJSM"/CPPD de 28/12/2022	Proveído n.° 2614 de 29/12/2022, por Sixto Lazón Pereira	007457 de 29/12/2022		00007060 de 29/12/2022, cobrado el 30/12/2022		3 750,00	
2	Sephora Yone Alvarado Yagarraguirre	Informe n.° 019-2022-EESPP-"GJSM"-ADM-PPD de 4/11/2022	Proveído n.° 2149 de 4/11/2022, por Sixto Lazón Pereira	007309 de 4/11/2022	La Tesorera y jefe del Área de Administración	00006910 de 4/11/2022, cobrado el 4/11/2022	Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	7 500,00	
		Informe técnico n.° 012-2022-EESPP "GJSM"/CA de 13/12/2022	Proveído n.° 2422 de 13/12/2022, por Sixto Lazón Pereira	007392 de 15/12/2022	El jefe del Área de Administración	00006992 de 15/12/2022, cobrado el 15/12/2022		3 750,00	
		Informe técnico n.° 013-2022-EESPP "GJSM" de 29/12/2022	Proveído n.° 2637 de 29/12/2022, por Sixto Lazón Pereira	007458 de 29/12/2022		00007061 de 29/12/2022, cobrado el 30/12/2022		3 750,00	
3	Victoriano Izquierdo Sánchez	Informe n.° 018-2022-EESPP-"GJSM"-ADM-PPD de 4/11/2022	Proveído n.° 2147 de 4/11/2022, por Sixto Lazón Pereira	007308 de 4/11/2022	La Tesorera y jefe del Área de Administración	00006909 de 4/11/2022, cobrado el 5/11/2022	El jefe del Área de Administración	4 500,00	
		Informe n.° 02-2022-DRESSM-EESPP "GJSM"/PPD/SA de 12/12/2022	Proveído n.° 2412 de 12/12/2022, por Sixto Lazón Pereira	007387 de 13/12/2022	El jefe del Área de Administración	00006985 de 13/12/2022, cobrado el 15/12/2022		3 500,00	
		Informe técnico n.° 03-2022-DRESSM-EESPP "GJSM"/PPD/SA de 28/12/2022	Proveído n.° 2616 sin fecha, por Sixto Lazón Pereira	007459 de 29/12/2022		00007062 de 29/12/2022, cobrado el 30/12/2022		3 500,00	
4	Sixto Lazón Pereira		Memorándums n.°s 130,131,132 y 133-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29/12/2022, por Sixto Lazón Pereira	007464 de 29/12/2022	El jefe del Área de Administración	00007067 de 29/12/2022, cobrado el 30/12/2022		12 000,00	
Total									S/ 53 500,00

Fuente : Comprobante de pago n.° 007307 de 4 de noviembre de 2022, y documentos adjuntos (Apéndice n.° 24), comprobante de pago n.° 007393 de 15 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice 25), comprobante de pago n.° 007457 de 29 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 26), comprobante de pago n.° 007309 de 4 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 27), comprobante de pago n.° 007392 de 15 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 28), comprobante de pago n.° 007458 de 29 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice 29), comprobante de pago n.° 007308 de 4 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 30), comprobante de pago n.° 007387 de 13 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 31), comprobante de pago n.° 007459 de 29 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 32), comprobante de pago n.° 007464 de 29 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 33); y cheques n.°s 00006908 de 7 de noviembre de 2022, 00006994 de 16 de noviembre de 2022, 00007060 de 30 de diciembre de 2022, 00006910 de 4 de noviembre de 2022, 00006992 de 15 de diciembre de 2022, 00007061 de 30 de diciembre de 2022, 00006909 de 5 de noviembre de 2022, 00006985 de 13 de diciembre de 2022, 00007062 de 30 de diciembre de 2022, y 00007067 de 30 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 34).

Leyenda : (*) Se precisa que el monto pagado corresponde al monto contratado; sin embargo, en algunos casos el pago se efectuó por dos meses y en un caso un Pago único.

Elaborado : Comisión de Control.

³⁰ Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (Apéndice n.° 34).

³¹ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

Del cuadro precedente, se advierte que Servidores Públicos de la Entidad, desde el mes de setiembre a diciembre de 2022, efectuaron pagos por S/ 53 500,00, al personal nombrado Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, y Sixto Lazón Pereira, los mismos que se realizaron previo a la presentación de los informes que sustentaron las actividades administrativas desarrolladas durante la vigencia de sus contratos, y que además dichos pagos fueron autorizados por el Director General, Sixto Lazón Pereira, quien además se autorizó el pago para sí mismo; además, el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez y el Director General, Sixto Lazón Pereira (titular del programa), emitieron y firmaron los cheques como titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321³², permitiéndose se genere el pago respectivo, configurándose de ésta manera la doble percepción de ingresos, tal como se detalla en el **Anexo n.º 3 (Apéndice n.º 35)**

Lo descrito, evidenció que el personal nombrado Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, y Sixto Lazón Pereira, percibieron una doble percepción en sus ingresos, debido a que éstos profesionales en docencia venían desarrollando labores administrativas en áreas administrativas de la propia Entidad en el turno de la tarde, tal como se detalla en el **cuadro n.º 6**; corroborándose que todos ellos tuvieron pleno conocimiento que se estaban beneficiando con dicha doble percepción de ingresos, pues tuvieron dos vínculos contractuales (personal nombrado con resolución de encargatura y contrato de Locación de Servicios) paralelamente en la misma Entidad, contraviniendo el marco legal vigente³³.

A continuación, se muestra los ingresos que percibieron como personal nombrado que cumplían función administrativa en la Entidad³⁴, y los ingresos obtenidos del programa de Profesionalización Docente en el periodo 2022 a través de Contratos de Locación de Servicio, y el importe de la doble percepción:



Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EEESP *GJSM/VDG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

³³ Artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057

³⁴ Información obtenida mediante oficio n.º 0416-2023-GRSM-DRE/DGI de 14 de setiembre de 2023 de las boletas de pago del mes de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, a nombre de Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez y Sixto Lazón Pereira, y de mes de mayo y junio de 2023, a nombre de Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre y Luis Palacios Zurita, y de mayo a julio de 2023 a nombre de Victoriano Izquierdo Sánchez y Edwin Saldaña Chávez Luis Palacios Zurita, Marylin Cruz Ruiz, y Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.º 36).

CUADRO N° 8
INGRESOS PERCIBIDOS COMO PERSONAL NOMBRADO EN LA ENTIDAD, Y A TRAVÉS DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO - PERIODO 2022.

Item	Nombres y apellidos de personal docente y administrativo	Primer Ingreso percibido por la DRESM como personal nombrado que cumplían función administrativa, periodo 2022 ³⁶					Segundo Ingreso percibido a través de Contrato de Locación de Servicio, periodo 2022 ³⁶					Total como segunda percepción de ingresos (*) S/		
		Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Importe total percibido 1er ingreso S/	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Importe total percibido 2do ingreso S/			
1	Maritza Arcelis Zavaleta Diaz	3 803,68	3 803,68	4 004,72	10 064,72	21 676,80	3 750,00	3 750,00	3 750,00	3 750,00	15 000,00	15 000,00		
2	Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	3 683,68	3 683,68	3 884,72	7 746,32	18 998,40	3 750,00	3 750,00	3 750,00	3 750,00	15 000,00	15 000,00		
3	Victoriano Izquierdo Sánchez	3 683,68	3 683,68	3 884,72	7 701,32	18 953,40	2 250,00	2 250,00	3 500,00	3 500,00	11 500,00	11 500,00		
4	Sixto Lazón Pereira	3 683,68	3 683,68	3884,72	12 824,72	24 076,80	3 000,00	3 000,00	3 000,00	3 000,00	12 000,00	12 000,00		
TOTAL							83 705,40	TOTALES					53 500,00	53 500,00

Fuente : Información proporcionada mediante acta de recopilación de información del 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5) y oficio n.° 0416-2023-GRSM-DRE/DGI de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 36)

Leyenda : (*) Se precisa que, los montos descritos en esta columna corresponden, al total de la doble percepción que recibieron cada uno de los docentes y personal administrativo nombrado, durante los meses de setiembre a diciembre de 2022. En todos los casos se está considerando como perjuicio el importe menor percibido mensualmente

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte, que Servidores Públicos de la Entidad, Director General, Sixto Lazón Pereira, Jefe de Unidad Administrativa, Edwin Saldaña Chávez y Coordinadora General del Programa Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, que a través de contratos de locación de servicios, permitieron que se genere una doble percepción de ingresos, y los beneficiados descritos en el cuadro n.° 8, consintieron la percepción de un segundo ingreso del Estado, entre los meses de setiembre a diciembre de 2022, al brindar servicios administrativos en dos (2) turnos, de las cuales el primer ingreso como personal nombrado³⁷ durante los meses antes citados ascendió a S/ 83 705,40 y el segundo ingreso obtenido a través de Contrato de Locación de Servicio fue de S/ 53 500,00, dicha doble percepción transgredió lo establecido en el artículo n.° 3 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, el cual establece: "Ningún empleado puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos, (...), las únicas excepciones las constituye la función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidad o empresas públicas".

Ahora bien, la normativa señalada, advierte que la única excepción de percibir de manera efectiva un segundo ingreso, es siempre y cuando provenga del ejercicio de una labor o función en docencia o participación en un directorio de entidades o empresas públicas, hecho que no se presentó en el presente caso, pues al personal nombrado que cumplían funciones administrativas ya contaban con un ingreso por la Dirección Regional de Educación San Martín, y paralelamente a ello, se les realizó nuevos contratos y pagos para desarrollar labores administrativas en el Programa de Profesionalizando Docente en la misma Entidad, el cual permitió se genere una doble percepción de ingresos en perjuicio del Estado, por un importe de S/ 53 500,00 por cumplir funciones administrativas, pese a que la norma lo prohibía³⁸.

³⁵ Cabe precisar que estos ingresos se encuentran detallados en las boletas de pago de setiembre a diciembre de 2022 emitidas por la Dirección Regional de Educación San Martín, las cuales se encuentran adjuntas al oficio n.° 0416-2023-GRSM-DRE/DGI de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 36)

³⁶ Se precisa que dichos ingresos están de acuerdo a los contratos n.° 015-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022, 017-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022, 018-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022 y adenda de 28 de octubre de 2022, y 020-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 15).

³⁷ Por la Dirección Regional de Educación San Martín.

³⁸ Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, y el artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057

- ✓ **Nuevas contrataciones y pagos de personal nombrado y/o contratado, que cumplieron función administrativa, durante el periodo 2023, generó doble percepción de ingresos en los contratados por S/ 35 600,00.**

Tal como se describió en el punto anterior, la Entidad dio inicio al Programa de Profesionalización Docente en el año 2022, para ello contrató personal administrativo durante el año 2022 extendiéndose el Programa hasta el año 2023; en relación a ello, se advirtió que en el año 2023 el Director General de la Entidad, Sixto Lazón Pereira³⁹, realizó nuevamente la contratación mediante la modalidad de Locación de Servicios de cinco (5) profesionales nombrados y/o contratados en la Entidad, que ya habían sido contratados en el año 2022, a fin que continúen desarrollando sus funciones administrativas en el Programa antes señalado, cuyo detalle es el siguiente:

**CUADRO N° 9
DETALLE DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE
PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE 2023**

Ítem	Docentes y administrativos nombrados y/o contratados de la EESPP	Nombres y apellidos	Datos del contrato del PPD				
			Contrato de Locación de servicios	Fecha de emisión contrato	Plazo del contrato	Área y/o Unidad	Importe (*) S/
1	Docente y personal administrativo	Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	046-2023-EESPP "GJSM"	18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Coordinación General	13 200,00
2	Docente y personal administrativo	Séphora Yone Alvarado Yparraquirre	047-2023-EESPP "GJSM"	18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Coordinación Académica y Asistencia Técnica del programa	13 200,00
3	Docente y personal administrativo	Victoriano Izquierdo Sánchez	048-2023-EESPP "GJSM"	18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Secretaría del Programa	13 200,00
4	Personal administrativo	Luis Palacios Zurita	049-2023-EESPP "GJSM"	18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Administración del programa	10 000,00
5	Personal administrativo	Edwin Saldaña Chávez	050-2023-EESPP "GJSM"	26/4/2023	26/4/2023 al 21/8/2023	Soporte Informático de actividades académicas del Programa	10 000,00
Total							59 600,00

Fuente : Información proporcionada mediante acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 5), y contratos de locación de servicios n.ºs 046-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023, 047-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023, 048-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023, 049-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023, y 050-2023-EESPP "GJSM" de 26 de abril de 2023 (Apéndice 38).

Leyenda : (*) En el contrato se establece un plazo de 4 meses con pago mensual proporcional.

Elaborado : Comisión de Control.

Tal como, se advierte del cuadro anterior, los contratos por Locación de Servicios de los cinco (5) profesionales, se realizaron a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, como Coordinadora General, Séphora Yone Alvarado Yparraquirre, Coordinadora Académica, Victoriano Izquierdo Sánchez, Secretario Académico, Luis Palacios Zurita, Administrador del Programa, y Edwin Saldaña Chávez, Soporte Informático, contrataciones que se realizaron por un importe de S/ 59 600,00, y con una vigencia de contrato de 21 de abril al 21 de agosto de 2023⁴⁰, periodo de duración del segundo ciclo académico del Programa; detalles descritos en el **Anexo n.º 4 (Apéndice n.º 39)**.

Cabe precisar que, durante el periodo 2023, el personal contratado antes descrito nuevamente percibió doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3° de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, artículo 139° del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990,

³⁹ Se le encargo el puesto de Director General mediante Resolución Directoral Regional n.º 0287-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 37).

⁴⁰ Se precisa, que en relación al contratado de Edwin Saldaña Chávez es de 26 de abril de 2023

Artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, y el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 30057.

Al respecto, la Comisión de Control advirtió, que dicho personal nombrado y/o contratado en el periodo 2023, también se encontraban designados por la DRESM mediante Resoluciones Directorales y/o Jefaturales, para desarrollar funciones en áreas administrativas de la propia Entidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO N° 10
CUADRO COMPARATIVO DE ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN LA INSTITUCIÓN, Y EN EL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTES PERIODO 2023

Ítem	Datos del personal nombrado en el Pedagógico			Encargaturas por la DRESM				Contratados del personal en el Programa de Profesionalización Docente			
	Nombres y apellidos	Profesión	Régimen laboral	n.° de Resolución y fecha	Duración de encargatura	Área encargada	Horario (*)	n.° contrato y fecha	Duración del contrato	Área encargada	Horario del programa
1	Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Profesora	30512	0290-2023-GRSM/DRESM de 9/2/2023	24/1/2023 al 31/12/2023	Jefe de Unidad de Formación Continua	Tarde	046-2023-EESPP*GJSM de 18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Coordinación General	Mañana
2	Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	Profesor	30512	0292-2023-GRSM/DRESM 9/2/2023	24/1/2023 al 31/12/2023	Jefe de Unidad Académica	Tarde	047-2023-EESPP*GJSM de 18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Coordinación Académica y Asistencia Técnica del programa	Mañana
3	Victoriano Izquierdo Sánchez	Profesor	30512	0293-2023-GRSM/DRESM de 9/2/2023	24/1/2023 al 31/12/2023	Secretario Académico	Tarde	048-2023-EESPP *GJSM de 18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Secretaría del Programa	Mañana
4	Luis Palacios Zurita	Técnico contable	276	1735-2006-DRESM ⁴¹ de 17/8/2006	17/8/2006 hasta la actualidad	Programador de sistemas PAD. II	Tarde	049-2023-EESPP *GJSM de 18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Administración del programa	Mañana
5	Edwin Saldaña Chávez (**)	Especialista administrativo	276	1808-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 29/12/2022	1/1/2023 al 31/12/2023	Especialista Administrativo I	Tarde	050-2023-EESPP *GJSM de 21/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Soporte Informático de actividades académicas del Programa	Mañana

Fuente : Información proporcionada mediante acta de recopilación de información del 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5), Resoluciones Directorales Regionales n.° 0290-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 40), 0292-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 40), 0293-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 40), 1735-2006-DRESM de 17 de agosto de 2006 (Apéndice n.° 40), Resolución Jefatural n.° 1808-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 29 de diciembre de 2022, (Apéndice n.° 40), y contratos de locación de servicios n.° 046-2023-EESPP *GJSM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 38), 047-2023-EESPP *GJSM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 38), 048-2023-EESPP *GJSM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 38), 049-2023-EESPP *GJSM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 38), y 050-2023-EESPP *GJSM de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.° 38).

Legenda : (*) Horario establecido por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín, el cual fue puesto en conocimiento a la Dirección Regional de Educación San Martín mediante oficio n.° 026-2023-DRESM-EESPP *GJSM/DG de 14 de marzo de 2023 señalando lo siguiente: "(...), el horario institucional del personal docente administrativo , (...), a partir del 17 de abril hasta el 31 de diciembre del presente año en el horario de la tarde a partir de las 14:00 hasta las 20:00 p.m. (...)"(Apéndice n.° 41).

(**) Se precisa, que el Director General, Sixto Lazón Pereira, mediante memorándum n.° 001-2023-DRESM-EESPP *GJSM/DG de 3 de enero de 2023, le encargo la Jefatura de Unidad Administrativa a partir de 3 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. (Apéndice n.° 42).

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro anterior se advierte que, tal como se desarrolló en el punto anterior, el mismo personal nombrado y/o contratado en la misma Entidad, fueron contratados paralelamente bajo la modalidad de Locación de Servicios para desarrollar funciones en áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente, durante el segundo ciclo; es decir, dichos profesionales por la mañana⁴² desarrollaban funciones en áreas administrativas del programa antes citado, y por la tarde⁴³ desarrollaban funciones en áreas administrativas de la Entidad, percibiendo ingresos por ambas labores que realizaban.

⁴¹ Se precisa que esta resolución corresponde al nombramiento del señor Luis Palacios Zurita

⁴² El horario esta descrito en cada uno de los contratos de Locación de Servicios

⁴³ Horario establecido por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín, el cual fue puesto en conocimiento a la Dirección Regional de Educación San Martín mediante oficio n.° 026-2023-DRESM-EESPP *GJSM/DG de 14 de marzo de 2023 señalando lo siguiente: "(...), el horario institucional del personal docente administrativo , (...), a partir del 17 de abril hasta el 31 de diciembre del presente año en el horario de la tarde a partir de las 14:00 hasta las 20:00 p.m. (...)"(Apéndice n.° 41).

Se precisa que, dichos profesionales en el periodo abril - agosto del presente año 2023, percibían sus remuneraciones de manera regular⁴⁴, pese a ello, se les contrato bajo la modalidad de Locación de Servicios, situación que género que obtengan una doble percepción de ingresos vulnerado la normativa vigente⁴⁵.

Además, se debe indicar que, si bien inicialmente la contratación realizada al personal nombrado y contratado en el periodo 2023 (véase cuadro n.º 10) se realizó por un importe de S/ 59 600,00, sin embargo, éste monto no fue cobrado en su totalidad, debido a la renuncia de los Locadores en agosto de 2023⁴⁶; es decir, solo se pagó S/ 35 600,00, tal como se muestra en el siguiente cuadro, siendo que tres (3) de ellos cobraron dos meses y dos (2) tres meses.

CUADRO N.º 11
PAGOS EFECTIVIZADOS PRODUCTO DE LA CONTRATACIÓN POR LOCACIÓN DE SERVICIOS DURANTE EL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN 2023

Ítem	Nombres y apellidos	Presupuesto que se asignó en los 5 contratos de locación de servicios			Renuncia de Locadores			
		N.º de contrato	Plazo del contrato	Importe contractual S/	Documento de renuncia	Meses pagados	Periodo	Total pagado S/
1	Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	046-2023-EESPP"GJSM" de 18/4/2023	21/4/2023	13 200,00	Mediante documento SN de 25/8/2023	2 meses	21/4/2023 al 21/6/2023	6 600,00
2	Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	047-2023-EESPP"GJSM"	18/4/2023	13 200,00	Mediante documento SN de 25/8/2023	2 meses	21/4/2023 al 21/6/2023	6 600,00
3	Victoriano Izquierdo Sánchez	048-2023-EESPP "GJSM"	18/4/2023	13 200,00	Mediante documento SN de 25/8/2023	3 meses	21/4/2023 al 21/7/2023	9 900,00
4	Luis Palacios Zurita	049-2023-EESPP "GJSM"	18/4/2023	10 000,00	Mediante documento SN de 31/8/2023	2 meses	21/4/2023 al 21/6/2023	5 000,00
5	Edwin Saldaña Chávez	050-2023-EESPP "GJSM"	26/4/2023	10 000,00	No presentó	3 meses	21/4/2023 al 21/7/2023	7 500,00
Importe contratado				59 600,00	Importe Pagado			35 600,00

Fuente : Acta de recopilación de información del 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 5), contratos de locación de servicios n.ºs 046-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), 047-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), 048-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), 049-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), y 050-2023-EESPP "GJSM" de 26 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38); documentos S/N de 25 y 31 de agosto de 2023 (Apéndice n.º 44)

Elaborado : Comisión de Control.

Ahora bien, se precisa que, los pagos descritos en el cuadro anterior, contaron con las conformidades de la Coordinadora General, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz⁴⁷ y con autorización del Director General Sixto Lazón Pereira; asimismo, los comprobantes de pago que se emitieron a favor de Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, Luis Palacios Zurita, y Edwin Saldaña Chávez⁴⁸, contaron con el visto bueno del Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez⁴⁹ y en un caso por la Tesorera⁵⁰, Eliza Isabel Angulo Altamirano; además, se advirtió que los cheques fueron emitidos y suscritos por el Director General y el Jefe del Área de Administración, titulares de la

⁴⁴ A través de la Dirección Regional de Educación San Martín

⁴⁵ Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3° de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057

⁴⁶ Precisando además, que mediante memorándum n.º 165-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. de 14 de agosto de 2023, el Director General, Sixto Lazón Pereira, suspendió los pagos señalando lo siguiente: "(...), solo aran efectivo los pagos al personal docente del Programa de Profesionalización Docente, (...), por lo tanto queda suspendido los demás pagos por su prohibición" (Apéndice n.º 43).

⁴⁷ Mmediante Resolución Directoral n.º 0290-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, se le encargo el Puesto de Jefe de la Unidad de Formación Continua (Apéndice n.º 40).

⁴⁸ Se precisa que entre ellos se encuentran dos (2) comprobantes de pago fueron emitidos a nombre del mismo jefe de la Unidad Administrativo, quien viso respectivamente.

⁴⁹ Contratado como Especialista Administrativo I, mediante Resolución Jefatural n.º 1808-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 40), y encargado de la Unidad Administrativa mediante memorándum n.º 001-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 3 de enero de 2023 (Apéndice n.º 42).

⁵⁰ Mediante oficio n.º 233-2023-DRESM/EESPP "GSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 22), suscrito por el Director General Sixto Lazón Pereira, informó lo siguiente: "(...), que la señora Eliza Isabel Altamirano Angulo, como Tesorera de nuestra institución no tiene una resolución u otro documento, con el cual la dirección general le asigne funciones al área de Tesorería. Este cargo viene desempeñando como apoyo desde hace muchos años en esta institución, al no existir una plaza presupuestada para este cargo", (...)

cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321⁵¹; es importante indicar que, algunos pagos se realizaron a través de transferencias bancarias, desde la cuenta antes citada.

A continuación, se muestra un resumen de los pagos realizados por la Entidad a favor del personal nombrado y/o contratado, citados anteriormente:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE AUTORIZACIÓN, COMPROBANTES DE PAGO Y CHEQUES GIRADOS AL PERSONAL NOMBRADO Y/O CONTRATADO, PARA ENCARGAR ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE PROFESIONAL DOCENTE, DURANTE EL PERIODO 2023

Ítem	Nombres y apellidos del personal contratado y/o nombrado	Documentos de conformidad y autorización		Documentos que acreditan el pago realizado				
		Conformidad y funcionario que suscribe (*)	Autorización de pago y funcionario que suscribe	N° de comprobante de pago y fecha	Suscrito por	N° de cheque y/o transferencia y fecha de cobro ⁵²	Emitido y suscrito por ⁵³ :	Monto pagado S/. (**)
1	Maritza Arcelis Zavaleta Diaz		Memorándum n.° 135-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18/7/2023, por Sixto Lazón Pereira	007818 de 18/7/2023	La Tesorera y Jefe del Área de Administración	00007370 cobrado el 19/7/2023	Director General Sixto Lazón Pereira Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	6 600,00
2	Sephora Yone Alvarado Yparaguire	Informe técnico n.° 035-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023, Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.	Memorándum n.° 144-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023, por Sixto Lazón Pereira	007830 de 24/7/2023	Jefe del Área de Administración	Pagado con transferencia, con la operación n.° 36365 de 24/7/2023		6 600,00
3	Victoriano Izquierdo Sánchez	Informe técnico n.° 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13/7/2023, Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.	Memorándum n.° 120-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 14/7/2023, por Sixto Lazón Pereira	007815 de 15/7/2023	Jefe del Área de Administración	00007365 cobrado el 17/7/2023		6 600,00
		Informe técnico n.° 044-2023-EESPP "GJSM"/JF/PPD de 4/8/2023, Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.	Memorándum n.° 154-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 5/8/2023, por Sixto Lazón Pereira	007846 de 5/8/2023		00007390 cobrado el 5/8/2023		3 300,00
4	Maris Palacios Zurita	Informe técnico n.° 033-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023 Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.	Memorándum n.° 146-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023, por Sixto Lazón Pereira	007832 de 24/7/2023	Jefe del Área de Administración	pagado con transferencia, con la operación n.° 36392 de 26/7/2023		5 000,00
5	Edwin Saldaña Chávez	Informe técnico n.° 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13/7/2023, Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.	Memorándum n.° 118-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 14/7/2023, por Sixto Lazón Pereira	007813 de 15/7/2023	Jefe del Área de Administración	pagado con transferencia con la operación n.° 36289 de 17/7/2023	5 000,00	
		Informe técnico n.° 034-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023 Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.	Memorándum n.° 145-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023, por Sixto Lazón Pereira	007831 de 24/7/2023		pagado con transferencia con la operación n.° 36363 de 24/7/2023	2 500,00	
Total								35 600,00

Fuente : Acta de recopilación de información del 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5), comprobante de pago n.° 007818 de 18 de julio de 2023 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 45), comprobante de pago n.° 007830 de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.° 46) y documentos adjuntos, comprobante de pago n.° 007815 de 15 de julio de 2023 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 47), comprobante de pago n.° 007846 de 5 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 48), comprobante de pago n.° 007832 de 24 de julio de 2023 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 49), comprobante de pago n.° 007813 de 15 de julio de 2023 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 50), comprobante de pago n.° 007831 de 24 de julio de 2023 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 51); y cheque n.° 00007370 de 19 de julio de 2023, transferencia n.° 36365 de 24 de julio de 2023, cheques n.° 00007365 de 17 de julio de 2023, 00007390 de 8 de agosto de 2023, transferencias n.° 36392 de 26 de julio de 2023, 36289 de 17 de julio de 2023, y 36363 de 24 de julio de 2023 (Apéndice n.° 52).

Legenda : (*) Se precisa que, si bien es cierto se emitió conformidades a favor de los docentes y/o personal administrativo nombrado y/o contratado descrito en el ítem 2,3,4, y 5, sin embargo no se emitió conformidad a favor de Maritza Aracelis Zavaleta Diaz, debido a que según acta de entrevista de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.° 20), la docente antes citada manifestó lo siguiente: "(...), al no contar con algún encargado que revise mis informes de actividades, en mi calidad de Coordinadora General, presente dichos informes directamente a la Dirección General, con la finalidad que se efectúe el pago por mis servicios brindados en el PPD 2023".

(**) A las personas consignadas en los ítems 1,2 y 4 se les pago dos meses y a los de los ítems 3 y 5 tres meses.

Elaborado : Comisión de Control.

⁵¹ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

⁵² Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (Apéndice n.° 34).

⁵³ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

Del cuadro antes descrito, se advierte que Servidores Públicos de la Entidad en el periodo 2023, efectuaron nuevos contratos y pagos por un importe de S/ 35 600,00, a personal nombrado y/o contratado, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, Luis Palacios Zurita y Edwin Saldaña Chávez, pagos que se realizaron previo a la presentación de los informes que sustentaron las actividades administrativas realizadas durante la vigencia de sus contratos; siendo dichos pagos autorizados por el Director General, Sixto Lazón Pereira; precisando además que, el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, y el Director General, Sixto Lazón Pereira, emitieron y firmaron cheques como titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321⁵⁴, tal como se detalla en el **Anexo n.º 5 (Apéndice n.º 53)**.

Lo descrito, evidencia que Servidores Públicos de la Entidad con la contratación y pago al personal nombrados y/o contratado que cumplían función administrativa, en la Entidad, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Coordinadora General, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Coordinadora Académica, Victoriano Izquierdo Sánchez, Secretario Académico, Luis Palacios Zurita, Administrador y Edwin Saldaña Chávez, Soporte Informático, para encargar áreas administrativas del programa de Profesionalización Docente, generaron una doble percepción de ingresos, debido a que el personal nombrado y/o contratado antes citados, también formaron parte de las áreas administrativas de la Entidad en el turno de la tarde tal como se detalla en el **cuadro n.º 10**, asimismo, se precisa que los beneficiarios antes citados, al suscribir dichos contratos de locación de servicio, aceptaron un segundo ingreso del estado; a continuación se muestra los ingresos que percibieron como personal nombrado y/o contratado en la Entidad, y los ingresos obtenidos del programa de Profesionalización Docente en el periodo 2023 a través de Contratos de Locación de Servicio, y el importe de doble percepción:

CUADRO N° 13
INGRESOS PERCIBIDOS COMO PERSONAL NOMBRADO Y/O CONTRATADO EN LA ENTIDAD, Y A TRAVÉS DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIO EN EL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTES, EN EL PERIODO 2023.

Item	Nombres y apellidos de personal nombrado y contratado	Ingreso percibido como personal nombrado y/o contratado por la Entidad quienes cumplen función administrativa, periodo 2023 ⁵⁵				Ingreso percibido a través de Contrato de Locación de Servicio del PPD, periodo 2023 ⁵⁶ (*)				Total, como segunda percepción de ingresos (*) S/
		Mayo	Junio	Julio	Importe total percibido 1er ingreso S/	Mayo	Junio	Julio	Importe total percibido de ingreso S/	
1	Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	4 004,72	4 004,72	4 304,72	12 314,16	3 300,00	3 300,00	-	6 600,00	6 600,00
2	Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	3 884,72	3 884,72	4 184,72	11 954,16	3 300,00	3 300,00	-	6 600,00	6 600,00
3	Victoriano Izquierdo Sánchez	3 884,72	3 884,72	4 184,72	11 954,16	3 300,00	3 300,00	3 300,00	9 900,00	9 900,00
4	Luis Palacios Zurita	712,36	712,36	1 231,68	2 656,40	2 500,00	2 500,00	-	5 000,00	5 000,00
5	Edwin Saldaña Chávez	769,27	769,27	1 295,29	2 833,83	2 500,00	2 500,00	2 500,00	7 500,00	7 500,00
TOTAL					41 172,71				35 600,00	35 600,00

Fuente : Información proporcionada mediante acta de recopilación de información del 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 5), y mediante oficio n.º 0416-2023-GRSM-DRE/DGI de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 36).

Leyenda : (*) Se precisa que los ingresos se contabilizan desde el 21 de abril de 2023, de acuerdo a los contratos, descritos en el cuadro n.º 8; si bien es cierto los contratos tenían como fecha de caducidad el 21 de agosto de 2023, sin embargo, no todos solicitaron el pago respectivo, debido a que presentaron cartas de renunciaciones, tal como se detalló en el cuadro n.º 10.

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte, que el Director General, Sixto Lazón Pereira, Jefe de Unidad Administrativa, Edwin Saldaña Chávez, que a través de contratos de locación de

⁵⁴ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

⁵⁵ Dichos ingresos se encuentran descritos en las boletas de pago del mes de mayo y junio, a nombre de Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre y Luis Palacios Zurita, y de mayo a julio a nombre de Victoriano Izquierdo Sánchez y Edwin Saldaña Chávez (Apéndice n.º 36).

⁵⁶ Se precisa que dichos ingresos están de acuerdo a los contratos n.ºs 046-2023-EESPP"GJSM", 047-2023-EESPP"GJSM", 048-2023-EESPP"GJSM", 049-2023-EESPP"GJSM" de 18 de abril de 2023, y 050-2023-EESPP"GJSM" de 26 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38).

servicios permitieron que se genere una doble percepción de ingresos, y los beneficiados descritos en el cuadro n.º 12, consintieron la percepción de un segundo ingreso del estado entre el 21 de abril al 21 de julio de 2023, por brindar servicios administrativos en dos (2) turnos, de las cuales el primer ingreso como personal nombrado y/o contratado durante los meses antes citados ascendió a S/ 41 712,71 y el segundo ingreso obtenido a través de Contrato de Locación de Servicio fue de S/ 35 600,00, dicha doble percepción trasgredió lo establecido en el artículo n.º 3 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, el cual establece: *"Ningún empleado puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos, (...), las únicas excepciones las constituye la función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidad o empresas públicas"*.

Ahora bien, la normativa señalada advierte que la única excepción de percibir de manera efectiva un segundo ingreso, es siempre y cuando provenga del ejercicio de una labor o función en docencia o participación en un directorio de entidades o empresas públicas, hecho que no se presentó en el presente caso, pues al personal nombrado que cumplían funciones administrativas ya contaban con un ingreso por la Dirección Regional de Educación San Martín, y paralelamente a ello, se les realizó nuevos contratos y pagos para desarrollar labores administrativas en el Programa de Profesionalizando Docente en la misma Entidad, el cual permitió se genere una doble percepción de ingresos en perjuicio del Estado, por un importe de S/ 35 600,00 por cumplir funciones administrativas, pese a que la norma lo prohibía⁵⁷.

Lo descrito evidencia que en los años 2022 y 2023, la Entidad realizó pagos al personal nombrado y/o contratado antes citados, generándoles una doble percepción de ingresos, debido a que percibían sueldo tanto como personal nombrado y/o contratado en las áreas administrativas de la Entidad, así como también, en las áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente, vulnerando el artículo 40º de la Constitución Política del Perú del año 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994, establece lo siguiente: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado con excepción de uno o más por función docente"*; y el artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057, los cuales establece la prohibición de una doble percepción de ingresos

Advirtiéndose, además, que los trabajadores contratados, no se encuentran incursos en la excepción normativa para la doble percepción de ingresos, de acuerdo al numeral 2.5 y 2.6 del informe técnico n.º 000317-2022-SERVIR-GPGSC de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 54**), donde establece lo siguiente:

- (...)
- 2.5 En ese sentido, la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), estableció en su artículo 3º, la prohibición de doble percepción de ingresos: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado."*

Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

- 2.6 Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento"; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho

⁵⁷ Artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057

ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).

(...)"

Marco normativo que ha sido acogido en el numeral 3.1 del informe técnico n.º 000895-2020-SERVIR de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 54**), que establece lo siguiente:

"3.1 Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento o oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza de vínculo que origina el ingreso adicional, inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicio. (...)."

B. Gastos y pagos irregulares a favor de docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con Recursos Directamente Recaudados por la Entidad en el periodo 2021 al 2022, ocasionó perjuicio económico de S/ 39 530,00.

La Comisión de Control, realizó la revisión y análisis a la documentación proporcionada⁵⁸ por la Entidad, en el cual se observó que en los años 2021 y 2022, los servidores Públicos de la Entidad, realizaron la adquisición de víveres para entrega de canastas navideñas al personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, asimismo subvencionaron pagos de estudios de posgrado maestrías, a favor de docentes y personal nombrado y/o contratado de la Entidad, y se otorgó estímulo económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación al personal que conformaron el Consejo Asesor, para ello se utilizaron Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, establece lo siguiente: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas".

Asimismo, el artículo 6º de la Ley n.º 31084 y n.º 31365 Ley de Presupuesto de Sector Público para el año 2021 al 2022, el cual establece lo siguiente: *Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)*; lo antes descrito se desarrolla a continuación:

2.1 Servidores Públicos de la Entidad, durante el periodo 2021 y 2022, realizaron adquisición de productos alimenticios para canasta familiar y los entregaron a personal de la Entidad, ocasionó un perjuicio económico de S/ 24 300,00.

La Entidad en el mes de diciembre de los años 2021 y 2022, elaboraron el "Plan de Reconocimiento, Motivación y Retribución al personal directivo, docente y administrativo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021"⁵⁹ (**Apéndice n.º 55**) y el "Plan de Trabajo: Bono de Estímulos por Navidad"⁶⁰ (**Apéndice n.º 55**), documentos que utilizaron como sustento para otorgar canastas familiares a personal docente y administrativo

⁵⁸ Mediante oficio n.º 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 8**), suscrito por el Director General, Sixto Lazon Pereira

⁵⁹ Con el objetivo: "Reconocer, motivar y retribuir a los trabajadores de la EESPP "GJSM", por el trabajo remoto realizada durante la pandemia con sus propios recursos (eléctricos, de equipos y de servicios de conectividad)", en la que se garantizó la presentación del servicio educativo", así como en el numeral VI, señala: se hará uso de los Recursos Directamente Recaudados de la Institución, (...).

⁶⁰ Con el objetivo de: "Brindar un estímulo económico por navidad con un bono a todos los trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Generalísimo "José de San Martín".

nombrado y/o contratado en ambos periodos por un monto de S/ 24 300,00; hechos que se resumen y describen a continuación:

CUADRO N° 14
RESUMEN DE LOS GASTOS ANUALES POR CONCEPTO DE CANASTAS FAMILIAR

Concepto	Año		Total
	2021	2022	
Canastas familiares	10 200,00	14 100,00	24 300,00

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad a través del oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG (Apéndice n.° 8), de 18 de agosto de 2023

Elaborado : Comisión de Control.

✓ **Periodo 2021**

Entrega de canastas familiares a personal docente y administrativo nombrados y/o contratados de la Entidad.

La Comisión de Control verificó, que el "*Plan de Reconocimiento, Motivación y Retribución al personal directivo, docente y administrativo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021*" (Apéndice 55); suscrito por Wagner Piña Ruiz, Responsable del Área de Humanidades, Bienestar y Empleabilidad de la Entidad; documento que tuvo como objetivo y presupuesto reconocer, motivar y retribuir a los trabajadores de la EESPP "GJSM", por el trabajo remoto realizado durante la pandemia, el cual debería beneficiar a diez (10) docentes nombrados, diecisiete (17) administrativos, y a once (11) docentes contratados.

Al respecto, a fin de cumplir con el plan antes señalado, se verificó que Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración ⁶¹ de la Entidad, mediante informe n.° 142-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD de 4 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 57), comunicó al Director General, Sixto Lazón Pereira⁶², la compra de productos alimenticios, y solicitó autorización para efectuar el pago a la empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L., a fin de que se realice la elaboración y entrega de canastas familiares, y sean otorgados al personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados, como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados⁶³; cabe indicar que el pago fue autorizado por el Director General, Sixto Lazón Pereira; y el Comprobante de pago contó con los vistos buenos de la Tesorera⁶⁴, Eliza Isabel Angulo Altamirano, y del propio Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez; así como también los cheques fueron emitidos y suscritos por el Director General, y el Jefe del Área de Administración, antes citados, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321⁶⁵, tal como se muestra en el siguiente detalle:



⁶¹ Mediante Resolución Jefatural n.° 0027-2021-GRSM/DRESM-DO-00 de 8 de enero de 2021, (Apéndice n.° 56) se le renovó el contrato en el cargo de Especialista Administrativo I, y adición a sus funciones se le encargo como jefe del Área de Administración, mediante memorándum n.° 020-2021-DRESM-EESPP "GJSM" /DG de 16 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 56)

⁶² Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 58), se le encargo el puesto de Director General.

⁶³ Cabe precisar que, mediante oficio n.° 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 4), el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

⁶⁴ Mediante oficio n.° 233-2023-DRESM/EESPP "GSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 22), suscrito por el Director General Sixto Lazón Pereira, informó lo siguiente: "(...), que la señora Elisa Isabel Altamirano Angulo, como Tesorera de nuestra institución no tiene una resolución u otro documento, con el cual la dirección general le asigne funciones al área de Tesorería. Este cargo viene desempeñando como apoyo desde hace muchos años en esta institución, al no existir una plaza presupuestada para este cargo", (...)

⁶⁵ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

CUADRO N° 15
AUTORIZACIONES PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA DE CANASTAS FAMILIARES EN EL PERIODO 2021

Item	Viveres y/o canastas	Actuación de los Servidores Públicos de la Entidad				Documentos que acreditan el desembolso realizado					Monto total pagado (S/.)
		Servidor que informó de la compra efectuada y solicitó autorización de pago	Documento y fecha	Descripción del documento	Servidor que autorizó el pago	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Nombre de	Cheque girado y fecha de cobro ⁶⁶	Cheque emitido y suscrito por ⁶⁷ :	
1	Canasta familiar	Edwin Saldaña Sánchez, Jefe del Área de Administración	Informe n.° 142-2021-EESPP- "GJSM"-JUAD de 4/12/2021	Solicita Autorización de pago	Sixto Lazón Pereira, Director General	Memorándum n.° 096-2021-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 20/12/2021	006844 de 4/12/2021, suscrito por la Tesorera y Jefe del Área de Administrativa	Inversiones "Puelles" S.C.R.L.	00006442 de 4/12/2021, cobrado el 7/12/2021	✓ Director General Sixto Lazón Pereira ✓ Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	10 200,00
TOTAL											10 200,00

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad a través del oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG (Apéndice n.° 9), de 18 de agosto de 2023, acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 5), informe n.° 142-2021-EESPP "GJSM"-JUAD de 4 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 57), comprobante de pago n.° 006844 de 4 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos: memorándum n.° 096-2021-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 20 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 59), cheque n.° 00006442 de 7 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 60)

Nota : El proveedor acreditó el monto que se le debió pagar con factura electrónica n.° FT01 - 00005050 de 4 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 59).

- La Entidad realizó el pago, sin contar con la autorización del director general, Sixto Lazón Pereira, sin embargo, autorizó, realizar el pago el 20/12/2021

Elaborado : Comisión de Control.



Tal como se verificó en el cuadro precedente, se realizó la adquisición de productos alimenticios, y el pago se efectuó el 4 de diciembre de 2021, sin contar oportunamente con la autorización del Director General, Sixto Lazón Pereira, el mismo que recién dio autorización el 20 de diciembre de 2021; sin embargo, el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez y el Director General, Sixto Lazón Pereira, Titulares de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321⁶⁸, emitieron y suscribieron el cheque a favor de la empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L, cobrado el 7 de diciembre de 2021, según reporte del extracto bancario de la cuenta corriente de la Entidad.

De acuerdo a lo antes descrito, luego de la adquisición de víveres para armado de canastas familiares, estos fueron entregados por la Entidad en el año 2021 a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, a través de la empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L; identificándose que el monto que la Entidad utilizó para realizar esta compra fue S/ 10 200,00; al respecto, mediante documento SN de 31 de octubre de 2023⁶⁹ (Apéndice n.° 61), suscrito por la Gerente General de la empresa Inversiones Puelles S.C.R.L, informo lo siguiente: "(...), en relación con la adquisición de víveres y/o canastas navideñas en el periodo (...), 2021, (...), si se realizó la venta de víveres por parte de nuestra representada, mediante vales navideños, la cual la Escuela de Educación Superior Pedagógica Generalísimo José de San Martín, nos hizo llegar la relación de personas que adquirirían el vale y el monto del vale navideño. Al finalizar la entrega completa de los vales se realizó la entrega de la relación original firmada por las personas que reclamaban sus vales de consumo incluido los vales. A la persona encargada. (...)".



⁶⁶ Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (Apéndice n.° 34).

⁶⁷ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

⁶⁸ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

⁶⁹ Adjuntando la factura electrónica n.° FE03-0383 de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 61)

Luego de ello, con la finalidad de obtener la lista de los beneficiarios de las canastas familiares del año 2021, la comisión de control se constituyó a la Entidad, de las cuales al no ubicar dicha lista, la entidad proporcionó⁷⁰ una "Constancia de Entrega de Productos" (**Apéndice n.º 63**), con el detalle del "personal jerárquico y docentes" y "personal administrativo" que fueron beneficiados con las canastas y/o viveres adquiridos por la Entidad, y que se les fue otorgado por el trabajo realizado durante el año 2021", beneficiarios que se encuentran detallado en el **anexo n.º 6 (apéndice n.º 64)**.

Al respecto, se debe precisar que, las actuaciones administrativas antes descritas contravienen lo establecido en el artículo 6º de la Ley de presupuesto del periodo 2021, la cual establece lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza** (...); así como también el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, establece que: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", y el artículo 86º de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, que establece lo siguiente: "Prevé que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional".

Siendo así, de ninguna manera el Jefe del Área de Administración de la Entidad, Edwin Saldaña Sánchez, debió realizar la adquisición de productos alimenticios para el otorgamiento de canastas familiares, así como tampoco el Director General de la entidad, Sixto Lazón Pereira, debió autorizar el pago respectivo, los mismos que beneficiaron a personal docentes y administrativo nombrados y/o contratado, pues contraviniendo el marco legal vigente.

✓ **Periodo 2022**

Entrega de canastas familiares a personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados en la Entidad.

Tal cómo se describió en el punto anterior, la Entidad en el año 2022, volvió a otorgar canastas familiares, para lo cual tomaron como sustento el "Plan de Trabajo: Bono de estímulos por navidad" (**Apéndice n.º 55**), el cual fue suscrito por Marisol Ruiz Mirano, Jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad⁷¹, documento que señaló entrega de estímulos económicos por navidad con un bono para todos los trabajadores de la Entidad.

Para ello, el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez⁷²; mediante informe n.º 216-2022-EESPP "GJSM"/JUAd de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), informo al Director General Sixto Lazón Pereira⁷³, que ha considerado presupuesto de



⁷⁰ Mediante "Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa" de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 62**), suscrito por la comisión de control y el jefe del Área de Administración.

⁷¹ Remitido mediante oficio n.º 005-UBE/ESPGJSM de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 55**), mediante el cual remite el plan de trabajo de estímulo con bono navideño, al Director General, Sixto Lazón Pereira, y el mismo día este remitió mediante proveído n.º 2389, al jefe del Área de Administración, para su remitir informe/ opinión si procede según PAT y norma.

⁷² Mediante Resolución Jefatural n.º 017-GRSM/DRESM-DO-OO de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se le renovó el contrato en el cargo de Especialista Administrativo I, y encargado de la Unidad Administrativa mediante memorándum n.º 02-2022-EESPP GJSM/DG de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

⁷³ Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**), de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le encargó el puesto de Director General.

S/ 13 800,00 para motivar y estimular, a cuarenta y seis (46) trabajadores entre ellos, personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados, así como trabajadores contratados con orden de servicio en la Entidad; sin embargo, se verificó que el Jefe del Área de Administración, antes citado, comunico al Director General, Sixto Lazón Pereira, mediante informe n.º 228-2022-EESPP- "GJSM"-JUAD. de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), la adquisición de productos alimenticios, para la entrega de canastas familiares, así como también utilizando el mismo informe antes citado, solicitó la autorización de pago por la suma de S/ 14 100,00, el cual correspondía a cuarenta y siete (47) trabajadores⁷⁴ beneficiados; utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados⁷⁵; actuaciones y/o pagos que contó con la autorización del Director General, Sixto Lazón Pereira mediante memorándum n.º 129-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 66**); advirtiéndose que, el comprobante de pago contó con el visto bueno del Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, así como también, el cheque fue emitido y suscrito por el Director General, Sixto Lazón Pereira, y el Jefe del Área de Administración antes citado, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321⁷⁶, tal como se muestra en el siguiente detalle:

CUADRO N° 16
AUTORIZACIONES PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA ENTREGA DE CANASTAS FAMILIARES EN EL PERIODO 2022

Ítem	Incentivo económico y/ canastas	Servidor que solicitó autorización de pago	Actuación de los Servidores Públicos de la Entidad				Documentos que acreditan el desembolso realizado				Monto total pagado (S/)	
			Documento y fecha	Descripción del documento	Servidor que autorizó el pago	Documento y fecha	Dirigido a:	Comprobante de Pago y fecha	A nombre de	Cheque girado y fecha de cobro ⁷⁷		Cheque emitido y suscrito por ⁷⁸
1	Canasta familiar	Edwin Saldaña Sánchez, Jefe del Área de Administración	Informe n.º 228-2022-EESPP- "GJSM"-JUAD de 21/12/2022	Solicita Autorización de pago	Director General Sixto Lazón Pereira	Memorándum n.º 129-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 28/12/2022	Edwin Saldaña Sánchez, Jefe del Área de Administración	7410 de 22/12/2022, suscrito por el Jefe del Área de Administración	Inversiones "Puelles" S.C.R.L	000007013 de 22/12/2022, cobrado el 28/12/2022	✓ Director General Sixto Lazón Pereira ✓ Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	14 100,00
TOTAL											14 100,00	

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad a través del oficio n.º 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG (**Apéndice n.º 9**), de 18 de agosto de 2023, comprobante de pago n.º 7410 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 68**) y documentos adjuntos: informe n.º 228-2022-EESPP "GJSM"/JUAD de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), memorándum n.º 129-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 66**), y cheque n.º 000007013 de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 69**).

Nota Elaborado : El proveedor acreditó el monto a pagar a través con Factura electrónica n.º FE03 – 00000383 de 22/12/2022 (**Apéndice n.º 68**) : Comisión de Control.

Tal como se verifica en el cuadro precedente, se realizó la compra de productos alimenticios, y el pago se efectuó el 22 de diciembre de 2022, sin contar oportunamente con la autorización del Director General, Sixto Lazón Pereira, el mismo que recién dio autorización el 28 de diciembre de 2022; sin embargo, el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez y el Director General, Sixto Lazón Pereira, Titulares de la cuenta

⁷⁴ Según la "Lista de trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Público Generalísimo José de San Martín" (**Apéndice n.º 67**) el cual fue suscrito por los docentes nombrados, contratados y personal administrativo.

⁷⁵ Cabe precisar que, mediante oficio n.º 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**), el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

⁷⁶ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

⁷⁷ Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (**Apéndice n.º 34**).

⁷⁸ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321⁷⁹, emitieron y suscribieron el cheque a favor de la empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L, cobrado el 28 de diciembre de 2022, según extractos bancarios de la cuenta corriente antes citada.

De lo antes descrito, se precisa que cuarenta y siete (47) trabajadores, entre ellos, personal docente y administrativo nombrados y/o contratados, recibieron canastas familiares a través de vales, advirtiendo que el monto que la Entidad utilizó para realizar la compra de productos alimenticios fue de S/ 14 100,00; indicando que todo el personal beneficiado de la canasta familiar firmó una Lista de "Trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Generalísimo José de San Martín", sin fecha (**Apéndice n.° 67**), véase anexo n.° 7 (**Apéndice n.° 70**), con las que dieron conformidad de lo recibido; al respecto, mediante documento SN de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 61**), suscrito por la Gerente General de la empresa Inversiones Puelles S.C.R.L, informo lo siguiente: "(...), en relación a la adquisición de víveres y/o canastas navideñas en el periodo (...), 2022, (...), si se realizó la venta de víveres por parte de nuestra representada, mediante vales navideños, la cual la Escuela de Educación Pedagógica Generalísimo José de San Martín, nos hizo llegar la relación de personas que adquirirían el vale y el monto del vale navideño. Al finalizar la entrega completa de los vales se realizó la entrega de la relación original firmada por las personas que reclamaban sus vales de consumo incluido los vales. A la persona encargada. (...)"

Al respecto, se debe precisar que, las actuaciones administrativas antes descritas contraviniendo lo establecido en el artículo 6° de la Ley de presupuesto del periodo 2021, la cual establece lo siguiente: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza** (...); así como también el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, establece que: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", y el artículo 86° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, que establece lo siguiente: "Prevé que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinen, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional".

Siendo así, de ninguna manera el Jefe del Área de Administración de la Entidad, Edwin Saldaña Sánchez, debió realizar la adquisición de productos alimenticios para el otorgamiento de canastas familiares, así como tampoco el Director General de la Entidad, Sixto Lazón Pereira, debió autorizar el pago respectivo, los mismos que beneficiaron a personal docente y administrativo nombrados y/o contratados, pues contraviene el marco legal vigente.

De lo expuesto, se advierte que sumado a lo descrito en los periodo 2021 y 2022, dichos gastos y pagos se efectuaron, utilizando Recursos Directamente Recaudados⁸⁰ de la Entidad; contraviniendo el artículo 86° de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación, que establece



⁷⁹ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez. (...)".

⁸⁰ Cabe precisar que, mediante oficio n.° 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

lo siguiente: "Prevé que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional"; además en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512 establece "que recursos directamente recaudados generados por las actividades del IEP y la EES públicos **deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento** de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia"; Asimismo transgredió el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED de 9 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, establece lo siguiente: "(...), las utilidades generadas (...), se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa.

Advirtiéndose, además, que la Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente, Maria Olinda Moloche Ghilardi, a través de informe n.° 00470-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOD de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante oficio n.° 00995-20223-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), concluyó en su informe lo siguiente:

III. Conclusiones

"(...)

3.2: Considerando lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 30512 en concordancia con el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 28044, los recursos directamente recaudados y los recursos propios deben ser destinados a garantizar el funcionamiento y mantenimiento de la institución, así como para mejorar la calidad de servicio educativo.

"(...)"

2.2 Servidores Públicos de la Entidad, durante los años 2021 y 2022 autorizaron subvencionar económicamente estudios de posgrado (Maestría) de personal docentes y administrativo nombrados y/o contratado, ocasionando un perjuicio económico al Estado de S/ 12 080,00.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada⁸¹ por la Entidad, relacionada a los expedientes de comprobantes de pago, se verificó que durante los periodos 2021 y 2022, servidores públicos de la Entidad, autorizaron y pagaron a personal docente y administrativo nombrados y/o contratados, estudios de posgrado (maestrías) que cada uno de ellos lleven en una institución privada, conceptos que abarcaban pagos por matrícula, mensualidades y derecho de grado, utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados; cabe señalar que dichas subvenciones económicas fueron acordados a través de "Acta de



⁸¹ Mediante oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 8**), suscrito por el Director General, Sixto Lazon Pereira.



Reunión de Consejo Asesor⁸² de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 72), acta suscrita por los representantes⁸³ del Consejo⁸³ Asesor de la Entidad, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 17
ACTA DE REUNIÓN DE CONSEJO ASESOR, DONDE SUSCRIBEN ACUERDOS PARA SUBVENCIÓN⁸⁴ ESTUDIOS DE POSGRADO (MAESTRÍA)

Nombres y apellidos (*)	Representantes del consejo asesor ⁸⁵		Opiniones del consejo asesor	Detalle de Acuerdos suscritos
	Cargo en el Consejo Asesor	Área que esta designado		
Sixto Lazón Pereira ⁸⁶	Dirección General	Dirección General	✓ (...), para poder licenciar las dos carreras que aún no lo están como el caso de Educación Física e Idiomas, especialidad de Inglés, es necesario contar con docentes que tengan estudios de maestría como mínimo (...). Situación preocupante y por ello, la convocatoria para poder buscar algunos mecanismos que impulsen a los docentes y administrativos a tener el grado de maestro, (...). ✓ (...), indica que, lo que se busca, es que todos los docentes y algunos administrativos nombrados, (...), cuenten con los estudios de maestría y por ello, la voluntad de la institución es brindarles el apoyo para que puedan estudiar y culminar sus estudios, o brindar el apoyo para la obtención de tesis, si es que ya se encuentra en proceso. (...). ✓ Manifiesta que la base legal está sustentada en las líneas estratégicas y objetivos del proyecto educativo institucional (PEI) y la planificación en el Plan Anual de Trabajo (PAT)	✓ La institución subvencionará los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no lo tienen o que están estudiando. Asimismo, apoyará a los docentes que tienen los estudios concluidos, pero que aún no tienen el grado. ✓ En el caso de los trabajadores administrativos, en esta oportunidad se subvencionará los estudios de maestría de un trabajador nombrado.
Séphora Yone Alvarado Yparaguirre ⁸⁷	Jefatura de Unidad Académica	Jefatura de Unidad Académica	(...) manifestó que lo que se está proponiendo es muy saludable porque servirá para aliviar los gastos que algunos colegas vienen haciendo con la finalidad de obtener el grado; ya que muchos no han realizado sus estudios por cuestiones económicas; pero, ahora, si la institución brinda el apoyo, sería una buena alternativa.	✓ En ambos casos, la subvención se hará con el 100% de las pensiones o con el 100% que implica el proceso de obtención del grado.
Victoriano Izquierdo Sánchez ⁸⁸	Secretaría Académica	Secretaría Académica	(...) si se acuerda que la institución, subvencione los estudios de maestría de los docentes y administrativos, o solo implica destinar un porcentaje del monto que se tiene, sino asegurar que el docente culmine sus estudios y obtenga el grado. Ello implica que, los dos años siguientes se destine un porcentaje para este fin, de lo contrario, no tendría sostenibilidad.	✓ Los docentes y administrativo, que reciban el apoyo, firmarán una carta de compromiso con la
Odlardo Rojas González ⁸⁹	Coordinación de Área Académica	Coordinación de Área Académica	(...) indico, que efectivamente, la propuesta es pertinente, pero se debe buscar el sustento para que se pueda usar el dinero de la institución, (...).	



⁸² Información brindada mediante Informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP/GJSM/SA, de 14 de setiembre de 20213 (Apéndice n.º 73) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes⁸³ señala en su artículo 30º lo siguiente: "En las EESPP lo conforman los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoa a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre".

El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP/GJSM/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/IESPP/GJSM/DG, establece en el artículo 19º. De la conformación del Comité Asesor, establece que el Comité Asesor está integrado por:

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.
- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.



⁸³ Si bien los integrantes y/o suscriptores de la Acta de Reunión de Consejo Asesor⁸² de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 72), suscriben como Consejo Asesor, en mérito a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; no obstante, el Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 135-2019-DRESM-IESPP-GJSM/DG y modificatorias, señala en el artículo 50º, como Comité Asesor; al respecto, la Comisión de Control, determinó de la revisión de la Resolución Directoral que aprueba dicho reglamento Institucional que su aprobación se basó en lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512, por ello, esta comisión considera consignar y validar la descripción de Consejo Asesor; asimismo, considera a fin de determinar responsabilidades de sus miembros, acoger las funciones establecidas en el artículo 50º del Reglamento Institucional de la Entidad.

⁸⁴ Una subvención es la entrega de dinero o bienes y servicios realizada por una administración pública a un particular, persona física o jurídica, sin que exista la obligación de reembolsarlo.

⁸⁵ cabe precisar que todos en adición a sus funciones y de acuerdo a lo establecido por Ley n.º 30512, y reglamentos institucionales, formaron parte del Consejo

⁸⁶ Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0312-2021-GRSM/DRES de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 58), de 16 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, se le encargó el puesto de Director General.

⁸⁷ Resolución Jefatural n.º 0530-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 64).

⁸⁸ Resolución Jefatural n.º 0790-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 64).

⁸⁹ Mediante Resolución Jefatural n.º 0206-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 64), se le encargó el puesto de Coordinador Académico



Reunión del Consejo Asesor				
Nombres y apellidos (*)	Representantes del consejo asesor ⁹⁵		Opiniones del consejo asesor	Detalle de Acuerdos suscrito
	Cargo en el Consejo Asesor	Área que esta designado		
Luis Hernán Ramírez Tipa ⁹⁰	Producción e Investigación	Producción e Investigación	(...) manifestó que la propuesta (...) es adecuada, porque, en realidad, la institución es quien se beneficiaría y no solo los docentes y administrativos que recibirán este apoyo. (...) para ello se debe considerar el apoyo, de acuerdo al proceso en el cual se encuentran lo colegas; es decir, si aún no inician sus estudios, si ya iniciaron-, y si ya culminaron, pero aún les falta su tesis, etc. Porque no todos carecen del grado	institución, comprometiéndose a obtener el grado. Caso contrario, si el docente o administrativo abandona sus estudios, no los concluye o no obtiene el grado de maestro, devolverá el monto que la institución ha desembolsado.
Wagner Piña Ruiz ⁹¹	Bienestar y Empleabilidad	Bienestar y Empleabilidad	(...) la Institución contaba con un saldo de más de 320 mil soles, de cuya cantidad se puede destinar un porcentaje para apoyar a los docentes y administrativos en los estudios de maestría.	
Maritza Arcelis Zavaleta Díaz ⁹²	Formación Continua	Formación Continua	-	
Edwin Saldaña Chávez	Jefatura del Área de Administración	Jefatura del Área de Administración	-	
Karim Vela Zabaleta ⁹³	Coordinación de Práctica	Coordinación de Práctica	-	

Fuente : Información proporcionada mediante acta de reunión de consejo asesor de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 72), proporcionada mediante el oficio n.º 177-2023GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18 de agosto 2023 (Apéndice n.º 8).

Leyenda : (*) Se precisa que, los miembros que conforman el Consejo Asesor en la Entidad, en cumplimiento al artículo 30° de la Ley n.º 30512, en la cual señala "(...), lo conforman los responsables de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico, (...)" y artículo 51° y 19° de los Reglamentos Institucionales del periodo 2019 y 2022, en la cual manifiesta que el Director General, es quien preside el Consejo Asesor.

Nota : Todos los docentes y personal administrativo nombrado descritos en el cuadro, formaron parte del Consejo Asesor en el periodo 2021.

Elaborado : Comisión de Control.



Al respecto, de lo descrito en el cuadro anterior, se evidencia que el Consejo Asesor, a través del acta de reunión antes citada, establecieron acuerdos, con el único fin⁹⁴ de beneficiar a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI)⁹⁵ (Apéndice n.º 74) y en la planificación en el Plan Anual de Trabajo (PAT)⁹⁶ (Apéndice n.º 75) de la Entidad; sin embargo, de la revisión a los instrumentos de gestión señalados, en ningún acápite establece que la Entidad debería solventar los gastos del personal docente y administrativo nombrados y/o contratados, a fin que logren obtener su grado de maestro, no existiendo un marco legal que regule sus acuerdos.

Es preciso indicar que, el pago efectuado de los estudios de posgrado (Maestría) fueron realizados irregularmente con Recursos Directamente Recaudados, no obstante, el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, establece que, "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Ahora bien, pese a que dichos acuerdos no estuvieron amparados en alguna normativa, se permitió que personal docente y administrativo nombrados y/o contratados en los años 2021 y 2022 solicitaran financiamiento de estudios de posgrado (Maestría), siendo que, tres (3)



⁹⁰ Mediante Resolución Jefatural n.º 0789-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 64), se le encargo el puesto de Jefe de la Unidad de Investigación.

⁹¹ Mediante Resolución Jefatural n.º 0788-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 64), se le encargo el puesto de Jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.

⁹² Mediante Resolución Jefatural n.º 0207-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 23 de febrero de 2021 (Apéndice n.º 64), se le encargo el puesto de Jefe de la Unidad de Formación Continua.

⁹³ Mediante Resolución Jefatural n.º 0791-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 64), se le encargo el puesto de Coordinadora de Área de prácticas pre profesionales.

⁹⁴ Se precisa que la agenda de la reunión fue específicamente para tratar temas de subvención de estudios de posgrado (Maestría)

⁹⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 106-2017-DRESM-IESP "GJSM"/DG de 21 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 74), suscrito por el Director General, Saphora Yone Alvarado Yparraguirre, vigente del año 2018 al año 2021.

⁹⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral 094-2020-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 75), suscrito por el Director General, Sixto Lazón Pereira.



personas, entre docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado obtuvieron tal beneficio, dentro de los cuales dos (2) de ellos formaron parte del Consejo Asesor, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 18
PERSONAL DOCENTES Y ADMINISTRATIVO QUE SE BENEFICIARON CON LA
SUBVENCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO (MAESTRÍA) EN LOS AÑOS 2021 Y 2022

Ítem	Nombres y apellidos	Cargo	Régimen laboral	Fecha que recibió la subvención ⁹⁷ (*)	Docente/ Administrativo/ Miembro del Consejo Asesor
1	Sephora Yone Alvarado Yparraguirre	Jefe de la Unidad Académica	30512	27/8/2021	✓ Personal docente nombrado que cumple función administrativa ✓ Miembro del Consejo Asesor.
				8/2/2022	
				14/6/2022	
2	Edwin Saldaña Chávez	Jefe del Área de Administración	276	14/3/2022	✓ Personal administrativo contratado ✓ Miembro del Consejo Asesor
				24/8/2022	
3	Luis Palacios Zurita	Soporte Administrativo	276	31/3/2022	✓ Personal administrativo nombrado
				25/8/2022	

Fuente : Acta de reunión de consejo asesor de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 72) y oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 8)

Leyenda : (*) Se precisa que la información de esta columna corresponde a los comprobantes de pago que la entidad emitió en el 2021 y 2022, el cual corresponde a pago por estudios de Posgrado

Elaborado : Comisión de Control.

En el cuadro precedente, se advierte que los beneficiarios subvencionados con estudios de posgrado (maestrías) aprobados por el Consejo Asesor fueron, la docente nombrada Sephora Yone Alvarado Yparraguirre que desarrolla funciones administrativas, y el personal administrativo Luis Palacios Zurita y Edwin Saldaña Chávez; siendo algo relevante que, **tanto los señores Sephora Yone Alvarado Yparraguirre como Edwin Saldaña Chávez, formaron parte del Consejo Asesor, es decir, ellos mismos se aprobaron un acuerdo que los beneficio, pues con dinero de la Entidad pagaron sus maestrías.** El resumen de los gastos se revela en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
RESUMEN DE LOS GASTOS ANUALES POR PAGO DE MAESTRÍAS

Concepto	Año		Total
	2021	2022	
Subvención de maestrías	1 350,00	10 730,00	12 080,00

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad a través del oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG (Apéndice n.° 8), de 18 de agosto de 2023

Elaborado : Comisión de Control.

A continuación, se describe cada uno de los comprobantes emitidos por la Entidad donde se demuestra los pagos realizados a favor de personal docente y administrativo nombrados y/o contratados:

✓ **Gastos generados por pago de maestría en el periodo 2021**

La docente Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, quien fue integrante del Consejo Asesor, y suscribió el "Acta de reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 72), solicitó a la Entidad mediante documento SN (Apéndice n.° 76) enviado a través de correo electrónico⁹⁸ de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 76), financiamiento para pago de estudios de maestría; ante su requerimiento, el Director General, Sixto Lazón Pereira⁹⁹, mediante memorando n.° 062-DRESM/EESPP-GJSM-DG (Apéndice n.° 77),

⁹⁷ Corresponde a lo descrito en comprobantes de pago que se estarán describiendo más adelante.

⁹⁸ Enviado en calidad de jefe de la Unidad Académica EESPP, a través al correo de mesa de partes EESPP GJSM de 25 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 76).

⁹⁹ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 58), se le encargó el puesto de Director General.

enviado, mediante correo electrónico¹⁰⁰ el 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 77**), dirigido al Jefe del Área de Administración de la Entidad, Edwin Saldaña Chávez, le comunicó lo siguiente: "(...), se le **AUTORIZA** a usted la subvención de pago de estudios de **MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, de la Lic. **Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, jefe de la Unidad Académica**, correspondiente al 2do ciclo; por el monto de S/ 1 350,00 (...). Subvención que está amparado en el art. 70 inciso d) del Reglamento Institucional, que establece: d) es derecho del personal directo, jerárquico y docente recibir estímulos por acciones sobresalientes en bien de la Escuela y/o comunidad".

En virtud de ello, la Entidad, emitió el comprobante de pago n.º 006810 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 78**), por S/ 1 350,00, con cheque n.º 00006405 a nombre de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, cobrado el 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 79**) tal como se muestra en el reporte de extracto bancario del Banco Continental de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321¹⁰¹; cabe precisar que, la señora Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, realizó el pago a la Universidad Cesar Vallejo el 28 de agosto de 2021, días antes que realice el cobro respectivo del cheque antes citado, tal como se verifica en la factura electrónica FD01- N°0000209 (**Apéndice n.º 78**) de la casa de estudios antes mencionada; asimismo, se precisa que el comprobante de pago contó con el visto bueno de la Tesorera¹⁰², Elisa Isabel Angulo Altamirano, y del Jefe del Área de Administración¹⁰³, Edwin Saldaña Chávez, y que además, el cheque fue emitido y suscrito por el Director General, Sixto Lázón Pereira, y el Jefe del Área de Administración, antes citado, Titulares de la citada cuenta corriente, dicho procedimiento de pago se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
PROCEDIMIENTO PARA PAGO POR SUBVENCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
(MAESTRÍA) - 2021

Item	Datos del Comprobante					Datos del cheque ¹⁰⁴		Factura electrónica de la universidad			Monto Pagado S/
	Nombres y apellidos	n.º	Fecha	concepto	Monto S/	Nº	Emitido y suscrito por ¹⁰⁵ :	n.º	Fecha	Monto S/	
1	Sephora Yone Alvarado Yparraguirre	006810	27/8/2021	Por la subvención del pago de maestría de gestión pública en la Universidad Cesar Vallejo	1 350,00	00006405 de 27/8/2021 y cobrado el 8/9/2021	✓ Director General Sixto Lázón Pereira ✓ Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	0000209	28/8/2021	1 350,00	1 350,00
TOTAL											1 350,00

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad a través del oficio n.º 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG (**Apéndice n.º 9**), de 18 de agosto de 2023, comprobante de pago n.º 6810 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 78**), cheque n.º 00006405 de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 79**) y factura electrónica FD01 - N° 0000209 de 28 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 78**)

Elaborado : Comisión de Control.

¹⁰⁰ Enviado a Edwin Saldaña Chávez, a través del correo de mesa de partes EESPP de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 77**)

¹⁰¹ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lázón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lázón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

¹⁰² Mediante oficio n.º 233-2023-DRESM/EESPP "GSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por el Director General Sixto Lázón Pereira, informó lo siguiente: "(...), que la señora Elisa Isabel Altamirano Angulo, como Tesorera de nuestra institución no tiene una resolución u otro documento, con el cual la dirección general le asigne funciones al área de Tesorería. Este cargo viene desempeñando como apoyo desde hace muchos años en esta institución, al no existir una plaza presupuestada para este cargo, (...)".

¹⁰³ Contrato mediante Resolución Jefatural n.º 0027-2021-GRSM/DRESM-DO-OO de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 56**), y encargado como jefe del Área de Administración, mediante memorándum n.º 020-2021-DRESM-EESPP "GJSM" /DG de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 56**).

¹⁰⁴ Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (**Apéndice n.º 34**).

¹⁰⁵ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lázón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lázón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

De lo descrito, se advierte que la Entidad realizó un pago de S/ 1 350,00 por estudios académicos de posgrado (maestría) en gestión pública a favor de la docente Sephora Yone Alvarado Yparraguire, el cual se subvencionó con presupuesto de Recursos Directamente Recaudados¹⁰⁶ por la Entidad, contraviniendo el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, establece lo siguiente: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", al igual que el artículo 6° de la ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año 2021, el cual indica lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza** (...)"

✓ **Gastos generados por pago de maestría en el periodo 2022**

Durante el periodo 2022, se verificó que la Entidad asumió gastos por un total de S/ 10 730,00 con Recursos Directamente Recaudados¹⁰⁷, para pagar estudios académicos de posgrados a favor de personal docente y administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, pagos que contaron con la autorización del Director General, Sixto Lazón Pereira¹⁰⁸, y del Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez¹⁰⁹, y que además tomaron como referencia el "Acta de Reunión del Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 72**), a continuación se muestra un resumen de los pagos subvencionados por la Entidad a favor de Sephora Yone Alvarado Yparraguire, Edwin Saldaña Chávez, y Luis Palacios Zurita:



¹⁰⁶ Cabe precisar que, mediante oficio n.° 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

¹⁰⁷ Cabe precisar que, mediante oficio n.° 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

¹⁰⁸ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 14**), de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le encargó el puesto de Director General.

¹⁰⁹ Mediante Resolución Jefatural n.° 017-GRSM/DRESM-DO-OO de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 21**), se le renovó el contrato en el cargo de Especialista Administrativo I, y encargado de la Unidad Administrativa mediante memorándum n.° 02-2022-EESPP-GJSM/DG de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 21**).



CUADRO N° 21
DETALLE DEL TRAMITE REALIZADO POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD PARA
EFFECTUAR PAGOS POR SUBVENCIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO (MAESTRIA) EN BENEFICIO
DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y/O CONTRATADO- 2022

Ítem	Nombres y apellidos de beneficiarios	Documentos que acreditan el pago realizado						Monto pagado S/
		Informe y Fecha	Autorización de pago y funcionario que suscribe	N° de comprobante de pago y fecha	Suscrito por:	Cheque girado y fecha de cobro ¹¹⁰	Emitido y suscrito por ¹¹¹ :	
1	Sephora Yone Alvarado Yparraguirre	-	Memorándum n.° 15-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG de 8/2/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira	006910 de 8/2/2022	La Tesorera y el Jefe del Área de Administración	00006513, cobrado el 9/2/2022	- Director General Sixto Lazón Pereira - Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	1 550,00 (*)
		-	Memorandum n.° 068-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG 10/6/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira	007098 de 14/6/2022	el Jefe del Área de Administración	00006704 cobrado el 25/6/2022		1 000,00
2	Edwin Saldaña Chávez	-	Memorándum n.° 0054-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG de 11/3/2022 ¹¹² suscrito por Sixto Lazón Pereira	006959 de 14/3/2022	La Tesorera y el jefe del Área de Administración	00006564 cobrado el 22/3/2022	- Director General Sixto Lazón Pereira - Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	2 000,00
		Carta n.° 01-2022-ESCH/T de 24/8/2022	Mediante proveído n.° 1511-2022 de 24/8/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira	007193 de 24/8/2022	La Tesorera y el jefe del Área de Administración	00006796 cobrado el 25/8/2022		2090,00
3	Luis Palacios Zurita	Documento S/N de 31/3/2022	Mediante proveído n.° 619-2022 de 31/3/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira	006978 de 31/3/2022	La Tesorera y el jefe del Área de Administración	00006584 cobrado el 31/3/2022	- Director General Sixto Lazón Pereira - Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	2 000,00
		Documento S/N de 15/8/2022	Mediante proveído n.° 1512-2022 de 24/8/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira	007194 de 25/8/2022	La Tesorera y el jefe del Área de Administración	00006797 cobrado el 25/8/2022		2 090,00
TOTAL								10 730,00

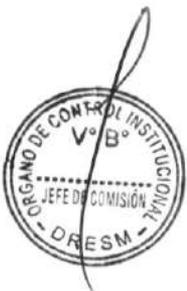
Fuente : Comprobante de pago n.° 006910 de 8 de febrero de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 80), comprobante de pago n.° 007098 de 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 81), comprobante de pago n.° 006959 de 14 de marzo de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 82), comprobante de pago n.° 007193 de 24 de agosto de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 83), comprobante de pago n.° 006978 de 24 de agosto de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 84), comprobante de pago n.° 007194 de 25 de agosto de 2022 y documentos adjuntos (Apéndice n.° 85); y cheques n.° 00006513 de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 86), 00006704 de 25 de junio de 2022 (Apéndice n.° 86), 00006564 de 22 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 86), 00006796 de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 86), 00006584 de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 86), 00006797 de 25 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 86).

Leyenda : (*) Si bien es cierto, la entidad emitió el comprobante de pago n.° 006910 (Apéndice n.° 80) y el cheque n.° 00006513 de 9 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 86), por S/ 1 700,00, a favor de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre; sin embargo, la beneficiaria sustento mediante la factura electrónica FD01 - N° 0000253 de 9/2/2022 (Apéndice n.° 80), pago a la casa de estudios Universidad Cesar Vallejo el importe de S/ 1 550,00, el cual incluía matrícula, pensiones, y descuentos; por lo que realizó la devolución al Pedagógico de S/ 150,00, tal como acredita a través de un vóucher de depósito de 9/2/2022 (Apéndice n.° 80).

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que, el personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, fueron beneficiados por los Servidores Públicos de la Entidad, quienes autorizaron el pago de estudios académicos y grados académicos en posgrado en Gestión Pública, los cuales fueron realizados en la Universidad Privada Cesar Vallejo, dichos pagos incluía, derecho de matrícula, mensualidades, y carpeta de Titulación, trámite que se describe en el **anexo n.° 8 (Apéndice 87)**; dichas subvenciones previo al pago, fueron solicitados por los beneficiarios, solicitudes que fueron aprobadas y autorizadas por el Director General, Sixto Lazón Pereira, así como también los pagos que se realizaron a través de los comprobantes de pago, cuentan con el visto bueno del Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, y de la Tesorera, Elisa Isabel Angulo Altamirano.

Asimismo, se precisa que, los cheques descritos en el cuadro n.° 21, fueron emitidos y suscritos por el Director General, Sixto Lazón Pereira, y el Jefe del Área de



¹¹⁰ Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez, Jefe de informes Judiciales y Levantamiento de Secreto Bancario (Apéndice n.° 34).

¹¹¹ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

¹¹² Enviado a través del correo electrónico mesadepartes@escuelageneralisimo.edu.pe de 14 de marzo de 2022, al correo e.saldaniachavez@escuelageneralisimo.edu.pe

Administración, Edwin Saldaña Chávez, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 0011-0314-0100006321¹¹³; quienes permitieron, que en el periodo 2022, generen y se ejecuten gastos por S/ 10 730,00, en pagos de estudios de maestría en Gestión Pública, con Recursos Directamente Recaudados por la Entidad, pese a que la norma lo prohíbe¹¹⁴.

De los cuadros descritos, se advierte que durante los periodos 2021 y 2022, la Entidad realizó pagos con Recursos Directamente Recaudados de la Entidad por un importe total de S/ 12 080,00, a favor de docente y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Edwin Saldaña Chávez, y Luis Palacios Zurita, con la finalidad de subvencionar gastos por concepto de estudios de posgrado (maestría), tales como pagos por matrículas, cuotas mensuales y carpetas de titulación de Maestría en Gestión Pública, tomando como sustento el acta de 21 de julio de 2021, donde el Consejo Asesor acordó que la Entidad debería hacerse cargo de dichos gastos; sin embargo, dichos acuerdos no tuvieron sustento legal; cabe indicar que en la referida acta se hizo referencia que su decisión está acorde a lo señalado en el Proyecto Educativo Institucional y Plan Anual de Trabajo.

Al respecto, de acuerdo a los hechos descritos en el periodo 2021 y 2022, se realizó la verificación al Plan Anual de Trabajo 2021¹¹⁵ (**Apéndice n.º 75**) y 2022¹¹⁶ (**Apéndice n.º 88**) y Proyecto Educativo Institucional vigente en el 2021¹¹⁷ (**Apéndice n.º 74**) y 2022¹¹⁸ (**Apéndice n.º 89**), documentos aprobados por la Entidad, citados por el Consejo Asesor en el "Acta de reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 72**), no se advierte la existencia de algún objetivo estratégico que establezca de que la Entidad asuma gastos de estudios académicos de posgrado en beneficio del personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, más aún que para la subvención se utilizó irregularmente los Recursos Directamente Recaudados¹¹⁹, contraviniendo el artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512 "Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes" señala lo siguiente:

Artículo 98º (...), los recursos directamente recusados generados por actividades de los Institutos de Educación Superior (IES) y las EES públicas deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones, de acuerdo a las normas establecidas"

Así como también, tales desembolsos realizados por la Entidad, transgredió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año 2021, el cual establece: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...)",* y el artículo 6º de

¹¹³ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez. (...)".

¹¹⁴ De acuerdo al artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, el cual establece "(...), los recursos directamente recusados generados por actividades de los Institutos de Educación Superior (IES) y las EES públicas deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones, de acuerdo a las normas establecidas

¹¹⁵ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 094-2020-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 75**)

¹¹⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 220-2021-DRESM-EESOO "GJSM" de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 88**)

¹¹⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 106-2017-DRESM-IESPP "GJSM"/DG de 21 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 74**).

¹¹⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 020-2022-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 89**)

¹¹⁹ Cabe precisar que, mediante oficio n.º 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**), el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año 2022, el cual establece: *“Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...).”*

Lo expuesto, determinaría que los Servidores Públicos de la Entidad, a pesar que tuvieron conocimiento que el marco legal vigente no permitía que los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad en actividades distintas a las que conlleven a determinar un mejor funcionamiento de las instituciones, ellos destinaron indebidamente al pago de maestrías a favor de personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, contraviniendo el marco legal vigente

Advirtiéndose, además, que la Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente, Olinda Moloche Ghilardi, a través de informe n.º 00470-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOD de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 71**), alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante oficio n.º 00995-20223-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 71**), concluyó en su informe lo siguiente:

“(…)

III. Conclusiones

“(…)

3.2: *Considerando lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 30512 en concordancia con el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 28044, los recursos directamente recaudados y los recursos propios deben ser destinados a garantizar el funcionamiento y mantenimiento de la institución, así como para mejorar la calidad de servicio educativo.*

“(…)”

2.3 Servidores Públicos de la Entidad, otorgaron estímulos económicos, mediante vales como reconocimiento y/o motivación a los miembros del Consejo Asesor, en el periodo 2021 y 2022, ocasionó perjuicio económico de S/ 3 150,00

La Entidad en el mes de diciembre del año 2021 elaboraron un *“Plan de reconocimiento, motivación y retribución al personal docente que conforman el Consejo Directivo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021 de 23 de diciembre de 2021¹²⁰”* (**Apéndice n.º 90**), y en el año 2022 elaboraron el *“Plan de reconocimiento, motivación y retribución al personal docente que conforman el Consejo Asesor por el trabajo realizado durante el periodo 2021 de 23 de diciembre de 2022¹²¹”* (**Apéndice n.º 90**), documentos que utilizaron como sustento para otorgar estímulos económicos mediante vales como reconocimientos y/o motivación, a favor de los miembros del Consejo Asesor¹²², por un importe de S/ 3 150,00; hechos que se describen a continuación:

Con el objetivo del Plan: *“Reconocer, motivar y retribuir a los docentes que conforman el parte del Consejo Asesor de la EESPP (...), por el trabajo realizado en bien de la institución en la planificación, ejecución y evaluación, de los objetivos estratégicos propuestos en el PAT 2021, durante la pandemia con sus recursos propios (...), así como en el numeral VI, señala: “se hará uso de los Recursos Directamente Recaudados de la Institución, (...).”*

¹²¹ Con el objetivo del Plan: *“Reconocer, motivar y retribuir a los docentes que conforman el parte del Consejo Asesor de la EESPP “GJSM”, por el trabajo realizado, así como en el numeral VI, señala: “se hará uso de los Recursos Directamente Recaudados de la Institución, (...).”*

¹²² Mediante oficio n.º 202-2023-GRSM-DRESM-EESPP “GJSM”/DG de 19 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), en la que adjunto el informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP “GJSM”/SA de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 73**), suscrito por el Secretario Académico Victoriano Izquierdo Sánchez, en la cual manifestó que la designación del Consejo Asesor es por función, según encargatura del puesto de gestión que hace la DRSM mediante Resolución Directoral, de acuerdo al artículo 30 de la Ley n.º 30512, así como también de acuerdo al artículo 19º del Reglamento Institucional, donde establece quienes integran el Consejo Asesor.

CUADRO N° 22
RESUMEN DE LOS GASTOS ANUALES POR CONCEPTO DE ESTÍMULOS
ECONÓMICOS

Concepto	Año		Total
	2021	2022	
Estímulos Económicos	1 350,00	1 800,00	3 150,00

Fuente : Documentos proporcionados por la entidad a través del oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG (Apéndice n.° 8), de 18 de agosto de 2023

Elaborado : Comisión de Control.

✓ **Periodo 2021**

Estímulo económico, mediante vales como reconocimiento y motivación a miembros del Consejo Asesor.

La Comisión de Control, constató que el "*Plan de Reconocimiento, Motivación y Retribución al personal docente que conforman el Consejo Asesor por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021*" de 23 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 90), suscrito por Wagner Piña Ruiz, Responsable del Área de Humanidades, Bienestar y Empleabilidad de la Entidad; documento mediante el cual señaló que se debe reconocer, motivar y retribuir a los docente que conforman el Consejo Asesor, por el trabajo remoto realizado durante la pandemia, el cual debería beneficiar a diez (10) docentes que conforman el Consejo Asesor.

Al respecto, de conformidad al plan antes señalado, se verificó que Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración¹²³ de la Entidad, solicitó autorización de retiro por un importe de S/ 1 350,00 para efectuar entrega de estímulos económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor¹²⁴ durante el periodo 2021; cabe indicar que, dichas actuaciones fueron autorizadas por el Director General, Sixto Lazón Pereira¹²⁵; y el Comprobante de Pago contó con el visto bueno de la Tesorera, Eliza Isabel Angulo Altamirano, y del propio Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez; y que el cheque fue emitido y suscrito por el Director General, y el Jefe del Área de Administración antes citados, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.° 0011-0314-0100006321¹²⁶, tal como se detalla en el cuadro siguiente:



¹²³ Contrato mediante Resolución Jefatural n.° 0027-2021-GRSM/DRESM-DO-00 de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.° 56), y encargado como Jefe del Área de Administración, mediante memorándum n.° 020-2021-DRESM-EESPP "GJSM" /DG de 16 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 56)

¹²⁴ Docentes que conforman el Consejo Asesor, son: Sephra Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, Sixto Lazón Pereira, Wagner Piña Ruiz, Luis Hernán Ramírez Tipa, Odilardo Rojas Gonzalez, Edwin Saldaña Chávez, Karim Vela Zabaleta, y Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.

¹²⁵ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 58), se le encargó el puesto de Director General.

¹²⁶ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".



CUADRO N° 23
DETALLE DEL TRAMITE DE PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR ESTÍMULO
ECONÓMICO A TRAVÉS DE VALES COMO RECONOCIMIENTO Y MOTIVACIÓN A MIEMBROS
DEL CONSEJO ASESOR - 2021

Ítem	Concepto	Actuación de los Servidores Públicos de la Entidad				Documentos que acreditan el desembolso realizado				Monto total pago (S/.)	
		Servidor que solicitó autorización de pago	Documento y fecha	Descripción del documento	Servidor que autorizó el pago	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	A nombre de:	Cheque girado y fecha de cobro ¹²⁷		Cheque emitido y suscrito por ¹²⁸ :
1	Estímulo económico	Edwin Saldaña Sánchez, Jefe del Área de Administración	Informe n.° 148-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD de 24/12/2021	Solicita Autorización de retiro de S/ 1 350,00 para efectuar la respectiva entrega a los docentes del Consejo Directivo	Sixto Lazón Pereira, Director General	Memorándum n.° 099-2021-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/12/2021	006865 de 24/12/2021, suscrito por la Tesorera y jefe del Área de Administración	Jorge Cumapa Silva (*)	00006461 de 24/12/2021, cobrado el 27/12/2021	✓ Director General Sixto Lazón Pereira ✓ Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	1 350,00
Total											1 350,00

Fuente : Comprobante de pago n.° 006865 de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 91), informe n.° 148-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 91), memorándum n.° 099-2021-DRESM-EESPP-"GJSM"/DG de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 92), y cheque n.° 00006461 de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 60).

Legenda : (*) Se precisa que el comprobante y cheque fue emitido a nombre de Jorge Cumapa Silva, personal de servicio y guardiana, nombrado bajo el régimen laboral n.° 276.

Elaborado : Comisión de Control

Tal como se verifica en el cuadro precedente, se solicitó, aprobó y emitió el cheque n.° 00006461 (Apéndice n.° 60), con el cual se retiró dinero para el pago de estímulos económicos mediante vales por reconocimiento y motivación a favor de los miembros del Consejo Asesor, indicando que este último cheque fue emitido a nombre de Jorge Cumapa Silva¹²⁹, quien es personal de servicio de guardiana nombrado bajo el régimen laboral n.° 276 en la Entidad; ante ello, la comisión de control con la finalidad de conocer si el señor ante citado, realizó el cobro del importe de S/ 1 350,00, dinero que fue utilizado para otorgar reconocimiento, a través de vales a los miembros del Consejo Asesor en el periodo 2021, se realizó un "Acta de entrevista" de 2 de noviembre de 2023 al Director General, Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.° 93), quien además es uno de los titulares de la cuenta corriente n.° 001-0314-010006321¹³⁰, se le efectuó la interrogante respecto a la emisión del comprobante de pago n.° 006865 y cheque n.° 00006461 de 27 de diciembre de 2021, a nombre del señor Jorge Cumapa Silva, quien manifestó la siguiente:

" (...), debido a que la entidad no maneja dinero en efectivo, (...) se emitió el cheque, (...) a nombre del señor Jorge Cumapa Silva, con la finalidad de otorgar y ejecutar el reconocimiento a los miembros del Consejo Asesor a través de vales de consumo (el cual consistía en una canasta de productos de primera necesidad), precisando que cada vale estuvo valorizado en S/ 150,00, (...)".

Así como también, se realizó una entrevista¹³¹ al Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, quien confirmó que el cheque n.° 00006461 de 27 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 60), fue emitido y cobrado a nombre de Jorge Cumpa Silva, según la afirmación siguiente:

¹²⁷ Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (Apéndice n.° 34).

¹²⁸ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-010006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

¹²⁹ Nombrado mediante Resolución Directoral n.° 2537-2005-DRESM de 29 de diciembre de 2005 (Apéndice n.° 64).

¹³⁰ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-010006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

¹³¹ Mediante Acta de entrevista de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 94).



"(...), la Unidad Administrativa emitió el comprobante de pago n.° 006865 y cheque n.° 000006461 ambos de 24 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 1 350,00, a nombre del señor Jorge Cumapa Silva, quien fue el responsable de realizar el cobro respectivo en el BBVA Continental".

Al respecto, se precisa, que de las respuestas emitidas precedentemente, por el Director General, Sixto Lazón Pereira y Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, confirmaron que el cheque n.° 000006461 con el importe de S/ 1 350,00 fue emitido a nombre del señor Jorge Cumapa Silva, y que dicho importe fue destinado como estímulo económico a través de productos de primera necesidad,, que fue otorgado a cada uno de los miembros del Consejo Asesor a través de vales, que estaba valorizado por el monto de S/ 150,00 cada uno; a continuación, se muestra el detalle de los beneficiarios:

CUADRO N° 24
DETALLE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR BENEFICIADO CON EL ESTÍMULO
ECONÓMICO A TRAVÉS DE VALES -2021

Datos de los miembros del Consejo Asesor (*)				
Item	Nombre y Apellido	Docentes y/o personal administrativo nombrado	Resolución y/o documento que demuestre el vínculo contractual con la Entidad.	Valor del Beneficio Otorgado S/
1	Sixto Lazón Pereira	Director General	Resoluciones Jefatural n.° 0020-2021-GRSM/DRE de 8/1/2021, 0125-2021-GRSM/DRE de 12/2/2021, y 0312-2021-GRSM/DRE de 11/3/2021	150,00
2	Edwin Saldaña Chávez	Especialista Administrativo I	Resolución Jefatural n.° 0027-2021-GRSM/DRESM-DO-OO de 8/1/2021	150,00
		Jefe (e) de la Unidad Administrativa	memorándum n.° 020-2021-DRESM-EESPP "GJSM" de 16/3/2021	
	Maritza Arcelis Zavaleta Diaz	Jefe de la Unidad de Formación Continua	Resolución Jefatural n.° 0207-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 23/2/2021	150,00
	Sephora Yone Alvarado Yparraquirre	Jefe de la Unidad Académica	Resolución Jefatural n.° 0530-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 11/5/2021	150,00
	Victoriano Izquierdo Sánchez	Secretario Académico	Resolución Jefatural n.° 0790-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28/6/2021	150,00
6	Wagner Piña Ruiz	Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad	Resolución Jefatural n.° 0788-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28/6/2021	150,00
7	Luis Hernán Ramírez Tipa	Jefe de la Unidad de Investigación	Resolución Jefatural n.° 0789-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28/6/2021	150,00
8	Odilardo Rojas Gonzalez	Coordinador de Área Académica	Resolución Jefatural n.° 0206-2021GRSM-DRE/DO-OO de 23/2/2021	150,00
9	Karim Vela Zabaleta	Coordinador de Área de Prácticas	Resolución Jefatural n.° 0791-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021	150,00
TOTAL				1 350,00

Fuente : Resoluciones Jefaturales n.° 0020-2021-GRSM/DRE de 8 de enero de 2021 **Apéndice n.° 64**), 0125-2021-GRSM/DRE de 12 de febrero de 2021 **Apéndice n.° 64**), y 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**), 0027-2021-GRSM/DRESM-DO-OO de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**), memorándum n.° 020-2021-DRESM-EESPP "GJSM" de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 56**), y Resoluciones Jefaturales n.° 0207-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 64**), 0530-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 11 de mayo de 2021 **Apéndice n.° 64**), 0790-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 64**), 0788-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 64**), 0789-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 64**), 0206-2021GRSM-DRE/DO-OO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 64**), y 0791-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 64**).

Leyenda : (*) Se precisa que, los miembros que conforman el Consejo Asesor en la Entidad, en cumplimiento al artículo 30° de la Ley n.° 30512, en la cual señala "(...), lo conforman los responsables de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico, (...)" y artículo 51° y 19° de los Reglamentos Institucionales del periodo 2019 y 2022, en la cual manifiesta que el Director General, es quien preside el Consejo Asesor.

Elaborado : Comisión de Control.

Si bien es cierto, en el *Plan de Reconocimiento, Motivación y Retribución al personal docente que conforman el Consejo Directivo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021* de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 90**), señalaba que el beneficio de estímulos era para diez (10) docentes que conformaron el Consejo Asesor; sin embargo, del cuadro antes descrito se identificó que Servidores Públicos de la Entidad entregaron estímulos económicos a través de vales solo a nueve (9) docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, que conformaron el Consejo Asesor en el año 2021, identificándose que el monto que la Entidad utilizó para los estímulos económicos

fue de S/ 1 350,00 a favor del Consejo Asesor; indicando que el personal que recibió el estímulo económico mediante vales por reconocimiento y motivación, firmó una lista de "Plan de reconocimiento, motivación y retribución al personal que conforma el Consejo Directivo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021" de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 95**), dando conformidad de lo recibido¹³².

En relación a ello, la Comisión de Control realizó una entrevista¹³³ al jefe del Área Administrativa, Edwin Saldaña Chávez, relacionada al procedimiento de entrega de estímulos económicos mediante vales y de qué manera se les fue otorgado como reconocimiento y motivación, ante ello señaló lo siguiente:

"(...), el procedimiento, de la entrega de vales, fue otorgado en el auditorio de la Entidad, por mi persona en calidad de jefe de la Unidad Administrativa, a cada uno de los miembros del Consejo Asesor periodo 2021, vale que estaba valorizado por el monto de S/ 150,00, quienes suscribieron una relación dando conformidad de la recepción de dicho vale, el cual consistía en productos de primera necesidad, (...)"

Sobre el particular, de lo antes señalado por el Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez, se ha determinado que, en el año 2021, efectivamente la Entidad otorgó estímulos económicos con un valor de S/ 150,00 cada uno¹³⁴, a favor de los miembros del Consejo Asesor, para los cuales utilizaron los Recursos Directamente Recaudados¹³⁵ por la Entidad, contraviniendo el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, el cual establece que: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas",

Asimismo, se advierte que, las actuaciones administrativas antes descritas contravienen lo establecido en el artículo 6º de la Ley de presupuesto del periodo 2021, la cual establece lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza** (...); siendo así, de ninguna manera el jefe del Área Administrativa de la Entidad, Edwin Saldaña Sánchez, debió haber solicitado retiro de S/ 1 350,00 para efectuar la entrega del estímulos económicos mediante vales, y el Director General, Sixto Lazón Pereira no debió autorizar el otorgamiento del beneficio a



¹³² Asimismo, se precisa, que mediante documento S/N de 3 de noviembre de 2023, de Wagner Piña Ruiz, documento S/N de 3 de noviembre de 2023 de Luis Hernán Ramírez Tipa, documento S/N de 3 de noviembre de 2023, de Victoriano Izquierdo Sánchez, documento SN de 3 de noviembre de 2023, de Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, carta n.º 01-2023-ESCH de 6 de noviembre de 2023 de Edwin Saldaña Chávez, documento SN de 6 de noviembre de 2023 de Odilardo Rojas Gonzalez, documento SN de 6 de noviembre de 2023 de Karim Vela Zabaleta, documento SN de 6 de noviembre de 2023, de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, los miembros del consejo asesor periodo 2021, afirmaron haber recibido estímulo económico mediante vale por un importe de S/ 150,00, por productos de primera necesidad (**Apéndice n.º 96**).

¹³³ Mediante Acta de entrevista de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 94**).

¹³⁴ Es de precisar que, si bien de la documentación examinada se ha verificado, que el jefe del Área de Administración, mediante informe n.º 148-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD de 24 de diciembre de 2021, señala que: "(...), con la finalidad de efectuar estímulo económico mediante **VALES, como reconocimiento y motivación al personal que conforman el Consejo Directivo, por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021, (...)**"; no obstante de la revisión de la relación de miembros de consejo asesor que han recibido el estímulo económico no se ha evidenciado los vales señalados en el informe antes citado; por lo que, se ha establecido que el estímulo económico fue otorgado en efectivo por un importe de S/ 150,00 a todos los miembros del Consejo Asesor, los mismos que dieron conformidad de la recepción del dinero, con la suscripción del documento denominado "Plan de Reconocimiento, Motivación y retribución al personal que conforma el Consejo Directivo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021" de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 95**).

¹³⁵ Cabe precisar que, mediante oficio n.º 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 4**), el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

al personal docentes y administrativo nombrados y/o contratado que conformaron el Consejo Asesor, durante el periodo 2021, pues contraviene el marco legal vigente.

✓ **Periodo 2022**

Estímulos económicos mediante vales como reconocimiento y motivación a miembros del Consejo Asesor.

Tal cómo se describió en el punto anterior, en el año 2022 la Entidad, volvió a otorgar estímulos económicos mediante vales a miembros del Consejo Asesor, para lo cual tomaron como sustento el "Plan de reconocimiento, motivación y retribución al personal docente que conforman el Consejo Asesor por el trabajo realizado durante el periodo 2021 (**Apéndice n.º 90**), suscrito por Marisol Ruiz Mirano, Jefe de la Unidad Humanidades, Bienestar y Empleabilidad de la Entidad; documento que señaló, que se debe reconocer, motivar y retribuir a los docente que conforman el Consejo Asesor, por el trabajo realizado en bien de la institución, el cual debería beneficiar a nueve (9) docentes que conforman el Consejo Asesor.

Al respecto, de conformidad al plan antes señalado, se verificó que Edwin Saldaña Chávez¹³⁶, jefe del Área Administrativa de la Entidad, solicitó autorización de retiro de un importe de S/ 1 800,00 para otorgar un estímulo económico mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor¹³⁷ durante el periodo 2022; cabe indicar que, dicha actuación contó con autorización del Director General, Sixto Lazón Pereira¹³⁸; por lo que se emitió el Comprobante de Pago el cual contó con el visto bueno del propio jefe del Área Administrativa, Edwin Saldaña Chávez; así como también el cheque fue emitido y suscrito por el Director General, Sixto Lazón Pereira, y el jefe del Área Administrativa antes citado, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321¹³⁹, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 25
DETALLE DEL TRAMITE DE PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR ESTÍMULO
ECONÓMICO A TRAVÉS DE VALES COMO RECONOCIMIENTO Y MOTIVACIÓN A MIEMBROS
DEL CONSEJO ASESOR - 2022

Item	Concepto	Actuación de los Servidores Públicos de la Entidad					Documentos que acreditan el desembolso realizado				Monto total pagado (S/.)	
		Servidor que solicitó autorización de pago	Documento y fecha	Descripción del documento	Servidor que autorizó el pago	Documento y fecha	Descripción del documento - Dirigido a	Comprobante de Pago y fecha	Nombre de	Cheque girado y fecha de cobro ¹⁴⁰		Cheque emitido y suscrito por ¹⁴¹ :
	Estímulo económico	Edwin Saldaña Sánchez, jefe del Área Administrativa	Informe n.º 229-2022-EESPP- "GJSM"- JUAD de 22/12/2022	Solicita Autorización de pago para efectuar la respectiva entrega a los docentes del Consejo Directivo	Sixto Lazón Pereira	Proveído n.º 2594 de 22/12/2022	Pase a JEFE de la Unidad Administrativa para atender	007411 de 22/12/2022, suscrito por el jefe del Área Administrativa	Deisy Torres Saavedra (*)	00007012 de 22/12/2021, cobrado el 23/12/2022	✓ Director General Sixto Lazón Pereira jefe del Área Administrativa Edwin Saldaña Chávez	1 800,00
TOTAL												1 800,00

¹³⁶ Mediante Resolución Jefatural n.º 017-GRSM/DRESM-DO-00 de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se le renovó el contrato en el cargo de Especialista Administrativo I, y encargado de la Unidad Administrativa mediante memorándum n.º 02-2022-EESPP GJSM/DG de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

¹³⁷ Docentes que conforman el Consejo Asesor, son: Sixto Lazón Pereira, Sephora Yone Avarado Yparraguirre, Martiza Arcelis Zavalera Díaz, Victoriano Izquierdo Sánchez, Odilardo Rojas Gonzalez, Olger Ayben Vega Escobedo, Karim Vela Zabaleta, Edwin Saldaña Chávez, y Marisol Ruiz Mirano.

¹³⁸ Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**), de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le encargó el puesto de Director General.

¹³⁹ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

¹⁴⁰ Movimientos bancarios de la cuenta corriente de la Entidad, proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (**Apéndice n.º 34**).

¹⁴¹ Mediante oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

Fuente : Comprobante de pago n.° 007411 de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 97) y documentos adjuntos, informe n.° 229-2022-EESPP-"GJSM"-JUAD de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 97) y factura electrónica F001-0000027 de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 97) y cheque n.° 00007012 de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 69)

Leyenda : (*) El proveedor acreditó el monto a cobrar con factura electrónica n.° F001-0000027 de 22/12/2022 (Apéndice n.° 97).

Elaborado : Comisión de Control.

Tal como se verifica en el cuadro anterior, se solicitó, y se realizó el pago respectivo a Deisy Torres Saavedra, proveedora a quien la Entidad realizó la compra de nueve (9) pavos¹⁴², los cuales fueron entregados como estímulo económico mediante vales por reconocimiento y motivación a los miembros del Consejo Asesor de la Entidad, estímulos que fueron entregados en beneficio de los miembros del Consejo Asesor, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 26
DETALLE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR BENEFICIADO CON EL ESTÍMULO
ECONÓMICO A TRAVÉS DE VALES - 2022

Datos de los miembros del Consejo Asesor (*)				
Ítem	Nombre y Apellido	Docentes y/o personal administrativo nombrado	Documento de encargatura en el área pedagógica y/o Administrativa	Monto del vale Otorgado (*) S/
1	Sixto Lazón Pereira	Dirección General	Resolución Directoral Regional n.° 0014-2022-GRSM/DRESM de 14/1/2022	200,00
2	Edwin Saldaña Chávez	Especialista Administrativo I	Resolución Jefatural n.° 017-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 10/1/2022	200,00
		Jefe (e) de Unidad Administración	Memorándum n.° 002-2022-EESPP GJSM/DG	
3	Maritza Arcelis Diaz Zavaleta	Jefe de Unidad de Formación Continua	Resolución Directoral Regional n.° 0058-2022-GRSM/DRESM de 3/2/2022	200,00
4	Sephora Yone Alvarado Yparraguirre	Jefe de Unidad Académica	Resolución Jefatural n.° 0957-2022-GRSM/DRESM de 9/6/2022	200,00
5	Victoriano Izquierdo Sánchez	Secretario Académico	Resolución Directoral Regional n.° 0952-2022-GRSM/DRESM de 7/6/2022	200,00
6	Odilardo Rojas Gonzalez	Coordinadora de Área Académica	Resolución Directoral Regional n.° 0059-2022-GRSM/DRESM de 3/2/2022	200,00
7	Olger Ayben Vega Escobedo	Jefe de Unidad de Investigación	Resolución Directoral Regional n.° 0951-2022-GRSM/DRESM de 7/6/2022	200,00
8	Karim Vela Zabaleta	Coordinador de Área de Práctica Pre Profesional E	Resolución Directoral Regional n.° 0649-2022-GRSM/DRESM de 28/4/2022	200,00
9	Marisol Ruiz Mirano	Jefe de Bienestar y Empleabilidad	Resolución Directoral Regional n.° 1431-2022-GRSM/DRESM de 23/8/2022	200,00
TOTAL				1 800,00

Fuente : Resoluciones Jefaturales n.°s 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022 (Apéndice n.° 14), 017-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 10 de enero de 2022 Memorándum n.° 002-2022-EESPP GJSM/DG (Apéndice n.° 21), Resolución Directoral Regional n.° 0058-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 17), Resolución Directoral Regional n.° 0957-2022-GRSM/DRESM de 9 de junio de 2022 (Apéndice n.° 18), Resoluciones Directorales Regionales n.°s 0952-2022-GRSM/DRESM de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.° 18), 0059-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 70), 0951-2022-GRSM/DRESM de 7 de junio de 2022 (Apéndice n.° 70), 0649-2022-GRSM/DRESM de 28 de abril de 2022 (Apéndice n.° 70), Resolución Directoral Regional n.° 1431-2022-GRSM/DRESM de 23 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 70).

Leyenda : (*) Se precisa que, los miembros que conforman el Consejo Asesor en la Entidad, en cumplimiento al artículo 30° de la Ley n.° 30512, en la cual señala "(...), lo conforman los responsables de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico, (...)" y artículo 19° de los Reglamentos Institucionales del periodo 2019 y 2022, en la cual manifiesta que el Director General, es quien preside el Consejo Asesor.

(**) Se precisa que el monto consignando corresponde a un vale valorizado en S/ 200,00, cada uno, según Informe n.° 229-2022-EESPP-"GJSM"-JUAD de 22 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 97).

Elaborado : Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito, se verificó que Servidores Públicos de la Entidad entregaron reconocimiento económico a nueve (9) docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado que conformaron el Consejo Asesor en el periodo 2022, quienes tuvieron vínculo contractual; asimismo se identifica que el monto utilizado por la Entidad para otorgar los estímulos económicos a través de vales fue de S/ 1 800,00 a favor del Consejo

¹⁴² Quien mediante documento SN de 3 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 98), señaló lo siguiente: "(...), en relación a la entrega de 9 pavos a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", en el año 2022". Si se realizó la entrega personalmente a cada una de las personas que se indicaba en una lista brindada por la persona encargada, (...)".

Asesor; indicando que el personal que recibió el estímulo económico firmo una lista de "Trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Generalísimo José de San Martín" sin fecha (**Apéndice n.º 99**), dando conformidad de lo recibido¹⁴³.

En relación a ello, la Comisión de Control el 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 94**), realizó una entrevista al jefe del Área Administrativa, Edwin Saldaña Chávez, relacionada al procedimiento de la entrega de estímulos económicos mediante vales y de qué manera se les fue otorgado como reconocimiento y motivación, ante ello el servidor antes citado, señaló lo siguiente:

"(...) el procedimiento que se siguió en calidad de jefe de la Unidad Administrativa, (...) realice la entrega de vales a cada miembro del Consejo Asesor, en el periodo 2022, los cuales estaban valorizados por la suma de S/ 200,00, que consistió en el canje de un pavo de 10kg para cada uno de los miembros del Consejo Asesor."

Sobre el particular, de lo antes manifestado por el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, se ha determinado que, en el año 2022, efectivamente la Entidad otorgó estímulos económicos mediante vales que contaban con un valor de S/ 200,00 cada uno, a favor de los miembros del Consejo Asesor, para los cuales utilizaron los Recursos Directamente Recaudados por la Entidad, contraviniendo el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, el cual establece que: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas",

Asimismo, se debe precisar que, las actuaciones administrativas antes descritas contravienen lo establecido en el artículo 6° de la Ley de presupuesto del periodo 2022, la cual establece lo siguiente: "Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza** (...); siendo así, de ninguna manera el jefe del Área Administrativa de la Entidad, Edwin Saldaña Sánchez, debió haber efectuado la entrega de estímulo económicos a través de vales y el Director General, Sixto Lazón Pereira no debió autorizar el otorgamiento del beneficio a personal docente y administrativo nombrados y/o contratados que conformaron el Consejo Asesor, durante el periodo 2022, pues contraviene el marco legal vigente.

Los hechos descritos en los periodos 2021 y 2022 la Entidad efectuó la entrega de estímulos económico mediante vales, utilizando Recursos Directamente Recaudados de la Entidad; contraviniendo el artículo 86° de la Ley n.º 28044, Ley General de Educación, que establece lo siguiente: "Prevé que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o actividades de desarrollo educativo consideradas en el Proyecto Educativo Institucional"; además en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512 establece "que recursos directamente recaudados generados por las actividades del IEP y la EES públicos **deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento** de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia";

¹⁴³ Asimismo, se precisa, que mediante documento S/N de 3 de noviembre de 2023, de Victoriano Izquierdo Sánchez, documento SN de 3 de noviembre de 2023, de Maritza Arcells Zavaleta Diaz, documento SN de 6 de noviembre de 2023 de Karim Vela Zabaleta, documento SN de 6 de noviembre de 2023, de Sephora Yone Alvarado Yparaguire, documento SN de 6 de noviembre de 2023 de Odilardo Rojas Gonzalez, carta n.º 01-2023-ESCH de 6 de noviembre de 2023 de Edwin Saldaña Chávez, documento SN de 6 de noviembre de 2023, Marisol Ruiz Mirano y documento SN de 6 de noviembre de 2022 de Olger Ayben Vega Escobedo; los miembros del consejo asesor periodo 2022, afirmaron haber recibido estímulo económico mediante vale, para ser canjeado por un pavo de 10kg en la avícola "Rey Pollo el Pio Pio (**Apéndice n.º 96**).

Asimismo transgredió el artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED de 9 de noviembre de 2007, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, establece lo siguiente: "(...), las utilidades generadas (...), se destinaran exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa

Advirtiéndose, además, que la Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente, Olida Moloche Ghilardi, a través de informe n.° 00470-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOD de 8 de mayo de 2023, alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín, mediante oficio n.° 00995-20223-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 20 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 71**), concluyó en su informe lo siguiente:

"(...)

III. Conclusiones

"(...)

3.2: Considerando lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 30512 en concordancia con el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 28044, los recursos directamente recaudados y los recursos propios deben ser destinados a garantizar el funcionamiento y mantenimiento de la institución, así como para mejorar la calidad de servicio educativo.

"(...)"

C. Determinación del perjuicio económico

Conforme se señaló en el numeral 1 y 2 de la presente evaluación, la Entidad durante el periodo 2022 y 2023 contrató y pagó un importe de S/ 89 100,00 a personal nombrado y/o contratado que cumplen con funciones administrativas en la Entidad, por desempeñar funciones administrativas del Programa de Profesionalización Docente, generando doble percepción de ingresos; asimismo, pagó un importe de S/ 39 530,00, por realizar adquisición y entrega de canastas familiares, por efectuar pagos por estudios de posgrado, y por otorgar estímulos económicos a través de vales, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados; generó doble percepción de ingresos y pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un importe de S/ 128 630,00.

El cálculo del perjuicio que se determinó por cada administrado de acuerdo a su participación, es de la siguiente manera:

**CUADRO N° 27
DETALLE DEL CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO**

Ítem	Concepto	Periodo de ocurrencia de hechos	Monto de perjuicio por hechos	Perjuicio económico S/
A	Contratación de personal Docentes y Administrativo para realizar labores administrativas	2022 al 2023	89 100,00	128 630,00
	Adquisición y entrega de canastas navideñas	2021 al 2022	24 300,00	
B	Pago de estudios de Posgrado	2021 al 2022	12 080,00	
	Entrega de estímulos económicos	2021 al 2022	3 150,00	

Fuente : Comprobantes de pago proporcionado por la entidad a través del oficio n.° 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 8**), y mediante Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

Elaborado : Comisión de Control.



Los hechos antes expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú del año 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994**

“Artículo 40°

“(…) ningún funcionario o servidor público puede desempeñar mas de un empleo a cargo público remunerado con excepción de uno o más por función docente”

- **Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

“Artículo 6°

Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...).”

- **Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del sector público para el año 2022, publicda el 30 de noviembre de 2021.**

“Artículo 6°

Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza (...).”

- **Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes de 2 de noviembre de 2016**

“Decima primera disposición complementaria final

(...)

Los Recursos Directamente Recaudados de los IES y EES públicos no deben ser destinados directa ni indirectamente para el pago de remuneraciones, bajo responsabilidad de ley”

- **Reglamento de la Ley n.° 30512 Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-MINEDU de 25 de agosto de 2017.**

“Artículo 98°

Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas

(...)

- **Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005**

“Artículo 3°

“Ningún empleado puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingresos. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión por servicio”

- **Ley n.° 28044 Ley General de Educación, vigente desde el 28 de julio de 2003**

“Artículo 86°- Ingresos propios de las instituciones educativas

"Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente".

➤ **Ley n.º 30057 Ley de Servicio Civil, publicada el 16 de julio de 2013.**

"Artículo 38°.- Prohibición de doble percepción de ingresos.

Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.

Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados."

Reglamento de la Ley n.º 30057 Ley de Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014.

"Artículo 158°.- Incompatibilidad de doble percepción

Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley."

➤ **Decreto Supremo n.º 028-2007-ED de – de noviembre de 2007, Aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Pública**

"Artículo 15°

"(...), Las Instituciones Educativas están autorizadas a generar y administrar recursos propios. (...), (...),

Las Utilidades generadas, (...), se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa".

➤ **Decreto Legislativo n.º 276, promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 14 de mayo de 1984**

"Artículo 7° "Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o Economía Mixto. Es incompatible la percepción simultánea de remuneraciones y pensiones por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión remunerativa excepcional".

➤ **Reglamento de la carrera administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.**

"Artículo 139°.- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente."



Los hechos expuestos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 128 630,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **Director General de la Entidad**, quien en el 2022 contrató y autorizó el pago a tres (3) docentes nombrados en la Entidad, quienes cumplían funciones administrativas de conformidad a las encargaturas realizadas por la DRESM, para desarrollar funciones administrativas adicionales en el Programa de Profesionalización Docente implementada en la misma Entidad; hecho que lo volvió a repetir en el año 2023, al contratar y ordenar sus pagos de cinco (5) docentes y personal administrativo nombrados y/o contratados en la Entidad quienes también desarrollaban funciones administrativas en la Entidad de acuerdo a las Encargaturas que les dio la DRESM, para continuar desarrollando las funciones administrativas en el mismo Programa de Profesionalización Docente descrito; situaciones que permitieron que se pague doble percepción a los contratados contraviniendo el marco legal vigente, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 89 100,00¹⁴⁴.

Cabe Precisar que, en el año 2022, el mismo Director General de la Entidad, percibió doble remuneración al ser contratado como Titular del Programa de Profesionalización Docente.

Asimismo, por autorizar pagos durante los periodos 2021 y 2022, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares y otorgárselas a docentes, personal administrativo y contratado como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021 y por el trabajo realizado en el periodo 2022, formando parte de los beneficiarios; utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 24 300,00¹⁴⁵.

Además, por aprobar en calidad de presidente del Consejo Asesor, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y como Director General, autorizó se realicen los pagos utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, todo ello sin contar con sustento legal, situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 12 080,00¹⁴⁶.

Igualmente, por otorgar estímulos económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022, del cual formaba parte, sin respaldo legal, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 150,00¹⁴⁷.

Finalmente, por haber emitido y suscrito en calidad de Titular de la cuenta corriente n.º 001-0314-0100006321, todos los cheques con los que se pagaron las encargaturas de áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente en el año 2022 al 2023, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares, estudios de posgrado de maestría, y otorgamiento de incentivo económico en los años 2021 y 2022; generando un perjuicio económico total de S/ 128 630,00.

Asimismo, se originaron por la decisión del **Jefe del Área de Administración**, quien en el 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió un contrato de locación de servicios para desempeñarse como Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos.

¹⁴⁴ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁴⁵ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁴⁶ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁴⁷ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

Asimismo, por solicitar y continuar con el procedimiento de adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares y otorgárselas a docentes, personal administrativo y contratado como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021 y por el trabajo realizado en el periodo 2022, formando parte de los beneficiarios, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 24 300,00¹⁴⁸.

Además, por aprobar en calidad de miembro del Consejo Asesor, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y como jefe del área de administración se benefició de tal acuerdo por la suma de S/ 4 090,00, y que en su conjunto ocasionó un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹⁴⁹, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Igualmente, por solicitar y continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento de estímulos económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022, del cual formaba parte, beneficiándose en ambos periodos, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 150,00¹⁵⁰.

Finalmente, por haber emitido y suscrito en calidad de Titular de la cuenta corriente n.º 001-0314-0100006321, todos los cheques con los que se pagaron las encargaturas de áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente en el año 2022 al 2023, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares, estudios de posgrado de maestría, y otorgamiento de incentivo económico en los años 2021 y 2022; generando un perjuicio económico total de S/ 128 630,00.

Además, se originaron por el accionar de la **jefe de la Unidad de Formación Continua**, quien en el 2022 y 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos; y **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente**, quien, ejercicio de sus nuevas funciones, contrató al Director General de la institución, bajo la modalidad de Locador de Servicios (funcionario que ordenó inicialmente su contratación en la misma fecha y en el mismo periodo), para que ocupe la titularidad del mismo Programa de Profesionalización Docente, permitiendo que perciba doble percepción de ingresos, contraviniendo el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 000,00¹⁵¹.

Además, por aprobar en calidad de **miembro del Consejo Asesor**, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹⁵², utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

También, se originaron por la decisión de la **jefa de la Unidad Académica**, quien en el 2022 y 2023 quien pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Coordinadora Académica y Asistencia Técnica del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos, además, como **miembro del Consejo Asesor**, aprobó la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y siendo beneficiada con tal acuerdo por la suma de S/ 3 900,00, y que en su conjunto ocasionó

¹⁴⁸ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁴⁹ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁵⁰ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁵¹ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁵² Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹⁵³, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Además, se originaron por el accionar del **Secretario Académico**, quien en el 2022 y 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Secretario Académico del Programa de Profesionalización Docente implementada en la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos; y como **miembro del Consejo Asesor**, aprobó la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹⁵⁴, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Además, se originaron por el accionar del **Programador de Sistemas PAD.II en la Entidad**, quien en el 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió un contrato de locación de servicios para desempeñarse como Administrador del Programa de Profesionalización Docente implementada por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos.

De igual manera, se originaron por el accionar del **Coordinador del Área Académica, Jefe de la Unidad de Investigación, jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, y Coordinadora de Área de Practicas Pre – Profesionales e Investigación**, por aprobar en calidad de **miembros del Consejo Asesor**, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00¹⁵⁵, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, y efectuando la evaluación de los comentarios (**Apéndice n.º 100**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Cabe precisar que, respecto a los hechos observados relacionados a reconocimientos económicos por encargaturaas en el puesto de la Unidad Académica y Secretaria Académica durante el periodo 2022, en lo que estuvieron inmersos los administrados Olger Ayben Vega Escobedo y César Ismael Salcedo Campos, se efectuara un servicio de Acción de Oficio Posterior, debido a la materialidad advertida, por lo que no serán tomados en consideración en el presente informe, de acuerdo a los descrito en el artículo 11º de la Ley 277785.



¹⁵³ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁵⁴ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

¹⁵⁵ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

1. **Sixto Lazón Pereira**, identificado con DNI n.º 00819313, **Director General**¹⁵⁶ y **presidente**¹⁵⁷ de **Consejo Asesor**¹⁵⁸, periodo de gestión del del 11 de marzo de 2021 hasta al 31 de diciembre de 2023, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cedula de Notificación n.º 001-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000001-2023-CG/0744-02-002 de 14 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 100**), con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 00819313 (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 001-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 00819313 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**) quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito S/N de 23 de noviembre de 2023, remitido físicamente el 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), presentó su comentario en ciento trece (161), en relación al pliego inicial, y el comentario complementario presento mediante escrito S/N de 14 de diciembre de 2023, en seiscientos dieciocho (618) folios¹⁵⁹ (**Apéndice n.º 100**).

Al respecto **Sixto Lazón Pereira** en su calidad **Director General y presidente del Consejo Asesor**

Respecto al punto A – Respecto a la Doble Percepción:

- En primer lugar, se evidenció que en setiembre de 2022, contraviniendo el marco legal vigente, **Sixto Lazón Pereira**, en su calidad de **Director General** contrató a través de los contratos¹⁶⁰ de Locación de Servicios n.ºs 015-2022-EESPP"GJSM", 017-2022-EESPP"GJSM", 018-2022-EESPP"GJSM" (Adenda al contrato n.º 018-2022-EESPP"GJSM"), todos del 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), a tres (3) docentes **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz**, **Séphora Yone Alvarado Yparraguirre** y **Victoriano Izquierdo Sánchez**, quienes tenían la calidad de docentes nombrados en la Entidad y quienes venían cumpliendo funciones administrativas en la propia Institución de acuerdo a las encargaturas¹⁶¹ determinadas por la Dirección Regional

¹⁵⁶ Encargado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021, de 11 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 58**), Resolución Directoral Regional n.º 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022, de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) y mediante Resolución Directoral Regional n.º 0287-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, de 9 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**).

¹⁵⁷ Información brindada mediante Informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP"GJSM"/SA, de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 73**) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" señala en su artículo 30° lo siguiente: "En las EESPP lo conforman los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoca a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre". El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP"GJSM"/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/EESPP"GJSM"/DG, establece en el artículo 19° - De la conformación del Comité Asesor, establece que el Comité Asesor está integrado por:

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.
- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.

¹⁵⁸ De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y Reglamentos Institucionales son: (...), Director General, quien preside", por lo que tomara en cuenta la encargatura mediante Resolución Directoral Regional n.º 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 58**)

¹⁵⁹ Cabe precisar que en la foliación emitida por el administrado no se encuentra el folio 135 y 279, y de la contabilización por la comisión se verifico que 6 hoja no fueron foliadas, haciendo un total 622 folios.

¹⁶⁰ Suscrita por el Director General Sixto Lazón Pereira, con los docentes contratados.

¹⁶¹ Resoluciones de Encargaturas n.º 0058-2022-GRSM/DRESM (**Apéndice n.º 17**), 0957-2022-GRSM/DRESM (**Apéndice n.º 18**) y 0952-2022-GRSM/DRESM (**Apéndice n.º 18**) de 3, 9 y 7 de junio de 2022, respectivamente, correspondientes a **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz**, **Séphora Yone Alvarado Yparraguirre** y **Victoriano Izquierdo Sánchez**,

de Educación, funciones que se encuentran señaladas en los Instrumentos de Gestión (Reglamentos Institucionales de los años 2019 y 2022) **a fin que desarrollen funciones administrativas adicionales en el Programa de Profesionalización Docente implementada por en la misma Entidad.**

Cabe señalar que, el Programa descrito fue aprobado por Resolución Directoral n.º 136-2022-EESPP "GJSM" de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 11**), por el propio Director General de la Entidad Sixto Lazón Pereira, situación que advierte que el tuvo pleno conocimiento que debería contar a personal administrativo para cubrir los puestos en dicho Programa, y **deliberadamente contrató** a docentes nombrados en la misma Entidad, y quienes ya venían desarrollando funciones administrativas, para que desarrollen funciones adicionales en un programa aprobado por la misma Entidad, pero en horarios distintos, contraviniendo lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057.

La situación, se describe en el siguiente cuadro:

Nombres y apellidos	Resoluciones de Encargaturas por la DRESM				Contratos de Locación de Servicio del Personal para el Programa				Monto de contrato
	N.º y fecha	Vigencia de encargo	Área y/o puesto encargada	Horario (*)	N.º y fecha	Vigencia del contrato	Área encargada	Horario	
Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	0058-2022-GRSM/DRES M de 3/2/2022 (Apéndice n.º 17)	1/1/2022 al 31/12/2022	Jefe de Unidad de Formación Continua	Tarde	015-2022-EESPP"GJSM" de 30/8/2022 (Apéndice n.º 15)	1/9/2022 al 31/12/2022	Coordinadora General	Mañana	15 000,00
Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	0957-2022-GRSM/DRES M de 9/6/2022 Apéndice n.º 18)	19/5/2022 al 31/12/2022	Jefe de Unidad Académica	Tarde	*017-2022-EESPP"GJSM" de 30/8/2022 (Apéndice n.º 15)	1/9/2022 al 31/12/2022	Coordinadora Académica	Mañana	15 000,00
Victoriano Izquierdo Sánchez	0952-2022-GRSM/DRES M de 7/6/2022 Apéndice n.º 18)	19/5/2022 al 31/12/2022	Secretario Académico	Tarde	018-2022-EESPP"GJSM" de 30/8/2022 (Apéndice n.º 15) Adenda al contrato n.º 018-2022-EESPP"GJSM" de 28/10/2022 (Apéndice n.º 15)	1/9/2022 al 31/12/2022 1/11/2022 al 31/12/2022	Secretaria Académica Área de Investigación	Mañana Mañana	9 000,00 2 500,00
Monto de los Contratos									41 500,00

La actuación deliberada como actuó Sixto Lazón Pereira se acredita toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era obligatorio; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal, y que su trasgresión permitió que la Entidad pague doble percepción a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre y Victoriano Izquierdo Sánchez, durante los meses de setiembre a diciembre de 2022.

Asimismo, elaboró y suscribió los proveídos descritos en los Informes Técnicos mensuales de pago presentados por Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre y Victoriano Izquierdo Sánchez, en los que autorizó y requirió se realice el pagos por los servicios realizados de setiembre a diciembre 2022, dando la conformidad a las actuaciones administrativas que realizaron en el Programa de Profesionalización Docente, pese a que tuvo pleno conocimiento que los docentes contratados desarrollaban ambas actividades y/o funciones administrativas en la misma Entidad pero en distintos horarios.

Además, suscribió los cheques, conjuntamente con el Jefe del Área de Administración, como titular de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321¹⁶², permitiendo se genere el pago, contraviniendo el marco legal vigente, configurándose de ésta manera la doble percepción de ingresos, tal como se describe a continuación.



Nombres y apellidos	Productos presentados por los contratados solicitando sus pagos		Actuación de los funcionarios de la Entidad		Cheques suscritos por Sixto Lazón Pereira
	Documento de presentación	Fecha	Funcionario que atendió y derivó	Documento que autoriza y fecha	Número y Fecha
Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Informe Técnico n.° 017-2022-EESPP- "GJSM"-ADM-PPD (Apéndice n.° 24)	4/11/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2126 de 2/11/2022	00006908 de 4/11/2022 (Apéndice n.° 34)
	Informe Técnico n.° 015-2022-EESPP "GJSM"/CPPD (Apéndice n.° 25)	14/12/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2431 de 14/11/2022	0006994 de 15/12/2022 (Apéndice n.° 34)
	Informe técnico n.° 072-2022-EESPP "GJSM"/CPPD (Apéndice n.° 26)	28/12/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2614 de 29/12/2022	00007060 de 29/12/2022 (Apéndice n.° 34)
Sephora Yone Alvarado Yparaguire	Informe técnico n.° 006-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/CA (Apéndice n.° 27)	3/11/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2135 de 2/11/2022	00006910 de 4/11/2022 (Apéndice n.° 34)
	Informe técnico n.° 012-2022-EESPP "GJSM"/CA (Apéndice n.° 28)	13/12/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2422 de 13/12/2022	00006992 de 15/12/2022 (Apéndice n.° 34)
	Informe técnico n.° 013-2022-EESPP "GJSM"/Adjunta los informes técnico n.° 008 y 055-2022-EESPP "GJSM"/CA de 15/11/2022 y 28/12/2022 (Apéndice n.° 29)	29/12/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2637-2022, de 29/12/2022	00007061 de 29/12/2022 (Apéndice n.° 34)
Victoriano Izquierdo Sánchez	Informe técnico n.° 01-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA (Apéndice n.° 30)	2/11/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2127 de 2/11/2022	00006909 de 4/11/2022 (Apéndice n.° 34)
	Informe n.° 02-2022-DRESSM-EESPP "GJSM"/PPD/SA (Apéndice n.° 31)	12/12/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2412 de 12/12/2022	00006985 de 13/12/2022 (Apéndice n.° 34)
	Informe técnico n.° 03-2022-DRESSM-EESPP "GJSM"/PPD/SA (Apéndice n.° 32)	28/12/2022	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2616 sin fecha	00007062 de 29/12/2022 (Apéndice n.° 34)



El hecho descrito, incumplió lo señalado en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994, en la cual establece: "(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado con excepción de uno o más por función docente".

- En segundo lugar, Sixto Lazón Pereira, en adición a la remuneración que venía percibiendo como Director General, y durante el periodo setiembre a diciembre de 2022 cobró S/ 12 000,00 de la Entidad, en virtud del Contrato de Locación de Servicios n.° 020-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 15), como **Titular del Programa de Profesionalización Docente implementada por la propia Entidad**; es decir, en dicho periodo percibió doble percepción en sus ingresos, uno como Director General y otro como Titular del Programa de Profesionalización Docente, ambos desarrollados en la misma Entidad, tal como se detalla en el cuadro n.° 6 del informe.

Cabe precisar que, la contratación antes descrita fue realizada por Maritza Arcelis Zavaleta Díaz¹⁶³ en ejercicio de sus funciones como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente, a quien él mismo Sixto Lazón Pereira en su calidad de Director General la contrató mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 015-2022-EESPP "GJSM" de la misma fecha, es decir, del 30 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 15), y por el mismo periodo de ejecución de setiembre a diciembre de 2023, es decir, primero contrató a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz como Coordinadora General del Programa de



¹⁶² Mediante oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

¹⁶³ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0058-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022 (Apéndice n.° 17).

Profesionalización Docente y luego ésta lo contrató (Sixto Lazón Pereira) como titular del Programa, lo que evidenciaría que tuvo pleno conocimiento que estaba siendo beneficiado con dicha contratación pues así cobraría doble percepción de ingresos, contraviniendo el marco legal vigente¹⁶⁴.

Cabe precisar que, Sixto Lazón Pereira como Titular del Programa de Profesionalización Docente implementado en la Entidad, durante los meses de setiembre a diciembre de 2022, presentó informes mensuales requiriendo cobros de S/ 3 000,00 en cuatro armadas, pese a que en dicho periodo ya venía percibiendo ingresos como Director General de dicha Entidad, configurándose de esa manera una **doble percepción de ingresos**, contraviniendo el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, artículo 138° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, y el artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057

La actuación deliberada como actuó **Sixto Lazón Pereira** se acredita toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era obligatorio; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal, y que su trasgresión permitió que la Entidad le pague doble percepción durante dicho periodo.

Además, se precisa que los informes sustentatorios, trámites y autorizaciones de pago, fueron realizados por el propio Sixto Lazón Pereira, tal como se muestra a continuación:

Productos presentados por Sixto Lazón Pereira		Actuación de Sixto Lazón Pereira tramitando y autorizando su pago					Documentos que acreditan el desembolso realizado		Monto total que pago la Entidad (S/.)
N.º de Informe Mensual	Recibo por Horario e importe	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Descripción del documento – Dirigido a	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Cheque girado y fecha de cobro	
Informe n.º 05 - EESPP/GJSM/DG-2022 29/10/2022 (Apéndice n.º 33)	E001-218 S/ 3 000,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.º 193 sin fecha	Pase a responsable de Administración del PPD para conocimiento y demás fines	Sixto Lazón Pereira Director General	Memorándum n.º 130-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29/12/2022 (Apéndice n.º 33)	007464 de 29/12/2022, suscrito por el Jefe del Área de Administración (Apéndice n.º 33)	00007067 29/12/2022 (Apéndice n.º 34)	12 000,00
Informe n.º 06 - EESPP/GJSM/DG-2022 29/10/2022 (Apéndice n.º 33)	E001-219 S/ 3 000,00		Mediante proveído n.º 194 de 29/12/2022			Memorándum n.º 131-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29/12/2022 (Apéndice n.º 33)			
Informe n.º 07 - EESPP/GJSM/DG-2022 29/12/2022 (Apéndice n.º 33)	E001-220 S/ 3 000,00		Mediante proveído n.º 195 de 29/12/2022			Memorándum n.º 132-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29/12/2022 (Apéndice n.º 33)			
Informe n.º 08 - EESPP/GJSM/DG-2022 29/12/2022 (Apéndice n.º 33)	E001-221 S/ 3 000,00		Mediante proveído n.º 196 de 29/12/2022			Memorándum n.º 133-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29/12/2022 (Apéndice n.º 33)			
TOTAL									12 000,00

De cuadro descrito, se evidencia que Sixto Lazón Pereira no solo presentó sus informes mensuales solicitando su pago como titular del programa de profesionalización docente, sino también como Director General, les dio el trámite correspondiente a través de proveídos y memorandos, e incluso suscribió el cheque n.º 00007067 de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 33), conjuntamente con el Jefe del Área de Administración, como titular de la

¹⁶⁴ Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057

cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321¹⁶⁵, permitiendo se genere el pago respectivo, a fin que el mismo cobre S/ 12 000,00, configurándose la doble percepción de ingresos.

- En tercer lugar, Sixto Lazón Pereira, en abril de 2023 contraviniendo el marco legal vigente, volvió a contratar a docentes nombrados en la Entidad y que venían cumpliendo funciones administrativas en la propia Institución, de acuerdo a las encargaturas¹⁶⁶ establecidas por la Dirección Regional de Educación de San Martín, a través de los contratos de Locación de Servicios n.°s 046-2023-EESPP"GJSM", 047-2023-EESPP"GJSM", 048-2023-EESPP"GJSM", 049-2023-EESPP"GJSM" todos de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**) y n.° 050-2023-EESPP"GJSM" de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), correspondientes a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, Luis Palacios Zurita y Erwin Saldaña Chávez, respectivamente, **a fin que desarrollen funciones administrativas adicionales en el Programa de Profesionalización Docente implementada por en la misma Entidad.**

Cabe señalar que, el Programa descrito fue aprobado por Resolución Directoral n.° 136-2022-EESPP "GJSM" de 14 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 11**), por el propio Director General de la Entidad Sixto Lazón Pereira, situación que advierte que el tuvo pleno conocimiento que debería contar con personal administrativo para cubrir los puestos en dicho Programa, y **deliberadamente contrató** a docentes nombrados en la misma Entidad, y quienes ya venían desarrollando funciones administrativas, para que desarrollen funciones adicionales en un programa aprobado por la misma Entidad, pero en horarios distintas, contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, Artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057 y artículo 7° de la Decreto Legislativo n.° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

La situación, se describe en el siguiente cuadro:

Datos del personal nombrado en el Pedagógico			Encargaturas por la Dirección Regional de Educación San Martín				Contratos del personal en el Programa de Profesionalización Docente				Monto de Contratos
Nombres y apellidos	Profesión	Régimen laboral	Resolución y fecha	Duración de encargatura	Área encargada	Horario	Contrato y fecha	Duración del contrato	Área encargada	Horario	
Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Profesora	30512	0290-2023-GRSM/DRESM de 9/2/2023 (Apéndice n.° 40)	24/1/2023 al 31/12/2023	Jefe de Unidad de Formación Continua	Tarde	046-2023-EESPP"GJSM" de 18/4/2023 (Apéndice n.° 38)	21/4/2023 al 21/8/2023	Coordinadora General	Mañana	6 600,00
Séphora Yone Alvarado Yparraguirre	Profesor	30512	0292-2023-GRSM/DRESM de 9/2/2023 (Apéndice n.° 40)	24/1/2023 al 31/12/2023	Jefe de Unidad Académica	Tarde	047-2023-EESPP"GJSM" de 18/4/2023 (Apéndice n.° 38)	21/4/2023 al 21/8/2023	Coordinadora Académica	Mañana	6 600,00
Victoriano Izquierdo Sánchez	Profesor	30512	0293-2023-GRSM/DRESM de 9/2/2023 (Apéndice n.° 40)	24/1/2023 al 31/12/2023	Secretario Académico	Tarde	048-2023-EESPP"GJSM" de 18/4/2023 (Apéndice n.° 38)	21/4/2023 al 21/8/2023	Secretaría Académica	Mañana	9 900,00
Luis Palacios Zurita	Técnico contable	276	1735-2006-DRESM de 17/8/2006	17/8/2006 hasta la actualidad	Programador de sistemas	Tarde	049-2023-EESPP"GJSM" de 18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Unidad Administrativa del Programa	Mañana	5 000,00

¹⁶⁵ Mediante oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

¹⁶⁶ Resoluciones de Encargaturas n.° 0290-2023-GRSM/DRESM, de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 40**); 0292-2023-GRSM/DRESM, de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 40**); 0293-2023-GRSM/DRESM, de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 40**); 1735-2006-GRSM/DRESM de 17 de agosto de 2006 (**Apéndice n.° 40**); y 1808-2023-GRSM/DRESM, de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 40**), correspondientes a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, Luis Palacios Zurita y Erwin Saldaña Chávez, respectivamente.

Datos del personal nombrado en el Pedagógico			Encargaturas por la Dirección Regional de Educación San Martín				Contratos del personal en el Programa de Profesionalización Docente				Monto de Contratos
Nombres y apellidos	Profesión	Régimen laboral	Resolución y fecha	Duración de encargatura	Área encargada	Horario	Contrato y fecha	Duración del contrato	Área encargada	Horario	
			(Apéndice n.º 40)								
Edwin Saldaña Chávez	Especialista administrativo	276	1808-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 29/12/2022 (Apéndice n.º 40)	1/1/2023 a la fecha	Especialista Administrativo I	Tarde	050-2023-EESPP "GJSM" de 18/4/2023	21/4/2023 al 21/8/2023	Soporte Informático	Mañana	7 500,00
Monto de los Contratos¹⁶⁷											35 600,00

La actuación deliberada como actuó **Sixto Lazón Pereira** se acredita toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era obligatorio; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal, y que su trasgresión permitió que la Entidad pague doble percepción en el periodo 2023 a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez, Luis Palacios Zurita y Edwin Saldaña Chávez.

Además, el Director General Sixto Lazón Pereira dio autorización de pago mediante memorándum, situación que generó la emisión de comprobantes de pago, y en calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321¹⁶⁸, emitió y suscribió los cheques a favor de los contratados., tal como se muestra a continuación:

Persona contratada y/o nombrado	Documentos de conformidad y autorización			Documentos que acreditan el pago realizado		
	Conformidad y funcionario que suscribe (*)	Autorización de pago y funcionario que suscribe	Nº de C/P y Fecha	Nº de cheque y fecha de cobro ¹⁶⁹	Emitido y suscrito por:	Monto pagado S/
Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	No presentó	Memorándum n.º 135-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 18/7/2023, (Apéndice n.º 45) por Sixto Lazón Pereira	007818 de 18/7/2023 (Apéndice n.º 45)	00007370 cobrado el 19/7/2023 (Apéndice n.º 52)		6 600,00
Sephora Yone Alvarado Yparraguirre	Informe técnico n.º 035-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023 (Apéndice n.º 46), Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Memorándum n.º 144-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023, (Apéndice n.º 46) por Sixto Lazón Pereira	007830 de 24/7/2023 (Apéndice n.º 46)	Transferencia, con la operación n.º 30365 de 24/7/2023 (Apéndice n.º 52)		6 600,00
Victoriano Izquierdo Sánchez	Informe técnico n.º 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13/7/2023 (Apéndice n.º 47), Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Memorándum n.º 120-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 14/7/2023, (Apéndice n.º 47) por Sixto Lazón Pereira	007815 de 15/7/2023 (Apéndice n.º 47)	00007365 cobrado el 17/7/2023 (Apéndice n.º 52)	Director General Sixto Lazón Pereira	6 600,00
	Informe técnico n.º 044-2023-EESPP "GJSM"/JFC/PPD de 4/8/2023 (Apéndice n.º 48), Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Memorándum n.º 154-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 5/8/2023, (Apéndice n.º 48) por Sixto Lazón Pereira	007846 de 5/8/2023 (Apéndice n.º 48)	00007390 cobrado el 5/8/2023 (Apéndice n.º 52)	Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	3 300,00
Luis Palacios Zurita	Informe técnico n.º 033-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023 (Apéndice n.º 49) Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Memorándum n.º 146-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023 (Apéndice n.º 49), por Sixto Lazón Pereira	007832 de 24/7/2023 (Apéndice n.º 49)	Transferencia, con la operación n.º 36392 de 26/7/2023 (Apéndice n.º 52)		5 000,00
Edwin Saldaña Chávez	Informe técnico n.º 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13/7/2023 (Apéndice n.º 50), Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Memorándum n.º 118-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 14/7/2023 (Apéndice n.º 50), por Sixto Lazón Pereira	007813 de 15/7/2023 (Apéndice n.º 50)	pagado con transferencia con la operación n.º 36289 de 17/7/2023 (Apéndice n.º 52)		5 000,00
	Informe técnico n.º 034-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023 (Apéndice n.º 51) Coordinadora del PPD, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz	Memorándum n.º 145-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023 (Apéndice n.º 51), por Sixto Lazón Pereira	007831 de 24/7/2023 (Apéndice n.º 51)	Transferencia con la operación n.º 36363 de 24/7/2023 (Apéndice n.º 52)		2 500,00
Total						35 600,00

¹⁶⁷ Si bien inicialmente la contratación realizada al personal nombrado y contratado en el periodo 2023 (véase cuadro n.º 9) se realizó por un importe de S/ 59 600,00, sin embargo, este monto no fue cobrado en su totalidad, debido a la renuncia de los Locadores en agosto de 2023¹⁶⁷; es decir, solo se pagó S/ 35 600,00.

¹⁶⁸ Mediante oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

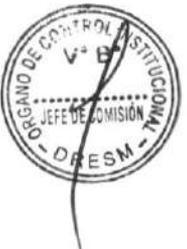
¹⁶⁹ Extractos bancarios proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez. Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (Apéndice n.º 34).

Lo descrito, evidenció que Sixto Lazón Pereira permitió se contrate y pague, a personal nombrado y/o contratado los cuales venían cumpliendo funciones administrativas en la Entidad en el año 2023, para realizar funciones administrativas adicionales en el Programa de Especialización Docente implementado en la misma Entidad, generándose con ello, **una doble percepción de ingresos en los contratados**, contraviniendo el marco legal vigente.

Respecto al punto B:

Sobre subvenciones de estudios de post grado (Maestría):

➤ En primer lugar, **Sixto Lazón Pereira**, en su calidad de **Director General**, y **presidente¹⁷⁰ el Consejo¹⁷¹ Asesor**, acordó mediante "*Acta de Reunión de Consejo Asesor*" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 71**), que la Entidad subvencione económicamente los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no contaban con ellos, o que los tengan inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría, y subvencione, en caso de personal docente y trabajadores administrativos nombrados y/o contratados, los estudios de maestría de ellos; **acuerdo que no cuenta con asidero legal, y que se justificó en una aparente necesidad institucional de contar con docentes y administrativos con el grado de maestro y según lo establecido en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan Anual de Trabajo (PAT), no obstante, ni en el PEI ni en el PAT no establecían tal referencia.**



La autorización hecha a través del "*Acta de Reunión de Consejo Asesor*" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y miembro del Consejo Asesor y se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00, asciendo un total de S/ 3 900,00; Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración y miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.



Información brindada mediante Informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP/GJSM/SA, de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 73**) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" señala en su artículo 30° lo siguiente: "En las EESPP lo conforman los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoca a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre". El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP/GJSM/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/IESPP/GJSM/DG, establece en el artículo 19°- De la conformación del Comité Asesor, establece que el Comité Asesor esta integrado por:

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.
- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.

¹⁷¹ Si bien los integrantes y/o suscriptores del "*Acta de Reunión de Consejo Asesor*" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), suscriben como Consejo Asesor, en merito a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; no obstante, el Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 135-2019-DRESM-IESPP-GJSM/DG y modificatorias, señala en el artículo 50°, como Comité Asesor; al respecto, la Comisión de Control, determinó de la revisión de la Resolución Directoral que aprueba dicho reglamento Institucional que su aprobación se basó en lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30512, por ello, **esta comisión considera consignar y validar la descripción de Consejo Asesor; asimismo, considera a fin de determinar responsabilidades de sus miembros, acoger las funciones establecidas en el artículo 50° del Reglamento Institucional de la Entidad.**



Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

➤ En segundo lugar, **Sixto Lazón Pereira**¹⁷², en su calidad de **Director General** de la Entidad, y a consecuencia del acuerdo tomado en el "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**) en el año 2021, autorizó mediante memorando n.º 062-DRESM/EESPP-GJSM-DG (**Apéndice n.º 77**), dirigido al Jefe del Área de Administración de la Entidad, Edwin Saldaña Chávez, la subvención de pago de S/ 1 350,00 por estudios de Maestría en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo de la Lic. Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, jefe de la Unidad Académica, suscribiendo el cheque n.º 00006405, en su calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321¹⁷³, la cual administra los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad; y en el año 2022, mediante la suscripción de memorandos autorizó la subvención (pago) de estudios académicos y grados académicos en posgrado en Gestión Pública en la misma universidad, los cuales incluían, derecho de matrícula, mensualidades, y carpeta de Titulación, (**ver Apéndice 87**), a favor de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Edwin Saldaña Chávez, y Luis Palacios Zurita, memorandos que se describen a continuación:



Beneficiarios	Documentos que acreditan el pago realizado				Monto pagado S/.
	Informe y fecha	Autorización de pago y funcionario que suscribe	Cheque y fecha de cobro ¹⁷⁴	Emitido y suscrito por:	
Sephora Yone Alvarado Yparraguirre	-	Memorándum n.º 15-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG de 8/2/2022 (Apéndice n.º 80), suscrito por Sixto Lazón Pereira	00006513, cobrado el 8/2/2022 (Apéndice n.º 86)	- Director General Sixto Lazón Pereira - Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	1 550,00 (*)
	-	Memorandum n.º 068-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG 10/6/2022 (Apéndice n.º 81), suscrito por Sixto Lazón Pereira	00006704 cobrado el 14/6/2022 (Apéndice n.º 86)		1 000,00
Edwin Saldaña Chávez	-	Memorándum n.º 0054-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG de 11/3/2022 ¹⁷⁵ (Apéndice n.º 82) suscrito por Sixto Lazón Pereira	00006564 cobrado el 22/3/2022 (Apéndice n.º 86)		2 000,00
	Carta n.º 01-2022-ESCH/T de 24/8/2022 (Apéndice n.º 83)	Mediante proveído n.º 1511-2022 de 24/8/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.º 83)	00006796 cobrado el 25/8/2022 (Apéndice n.º 86)		2090,00
Luis Palacios Zurita	Documento S/N de 31/3/2022 (Apéndice n.º 84)	Mediante proveído n.º 619-2022 de 31/3/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.º 84)	00006584 cobrado el 31/3/2022 (Apéndice n.º 86)		2 000,00
	Documento S/N de 15/8/2022 (Apéndice n.º 85)	Mediante proveído n.º 1512-2022 de 24/8/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.º 85)	00006797 cobrado el 25/8/2022 (Apéndice n.º 86)		2 090,00
TOTAL					10 730,00

La autorización permitió que la Entidad subvencione económicamente los estudios de maestría de los docentes nombrados y/o contratados, que venían desarrollando labores administrativas; **pagos realizados sin ningún asidero legal, y bajo la justificación de una necesidad institucional inexistente.**

¹⁷² Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 58**), se le encargó el puesto de Director General.

¹⁷³ Mediante oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

¹⁷⁴ Extractos bancarios proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (**Apéndice n.º 34**).

¹⁷⁵ Enviado a través del correo electrónico mesadepartes@escuelageneralisimo.edu.pe de 14 de marzo de 2022, al correo e.saldaniachavez@escuelageneralisimo.edu.pe

Las autorizaciones de pagos antes descritas permitieron que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y miembro del Consejo Asesor y se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00; a Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración y miembro del Consejo Asesor, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y a Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de perjuicio para la Entidad de S/ 12 080,00.

Asimismo, suscribió los cheques descritos en el cuadro en su calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321¹⁷⁶, la cual administra los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, lo que permitió que se efectivicen los pagos utilizándose irregularmente los Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas".



Sobre pago de reconocimiento y motivaciones:

- En primer lugar, **Sixto Lazón Pereira**, en su calidad de **Director General**, en el año 2021, autorizó mediante memorándum n.º 099-2021-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 92**), dirigido al Jefe del Área de Administración de la Entidad, Edwin Saldaña Chávez, el retiro de S/ 1 350,00 para efectuar la entrega de estímulos económicos mediante vales como reconocimiento y motivación a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021, siendo los beneficiados:



"Sixto Lazón Pereira, Director General y presidente del Consejo Asesor; Edwin Saldaña Chávez Jefe del Área de Administración y miembro del Consejo Asesor; Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Jefe de la Unidad de Formación Continua y miembro del Consejo Asesor; Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de Unidad Académica y miembro del Consejo Asesor; Victoriano Izquierdo Sánchez, Secretario Académico y miembro del Consejo Asesor; Wagner Piña Ruiz, Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad y miembro del Consejo Asesor; Luis Hernan Ramírez Tipa, Jefe de la Unidad de Investigación y miembro del Consejo Asesor; Odilardo Rojas Gonzalez, Coordinador del Área Académica y miembro de Consejo Asesor; Karim Vela Zabaleta, Coordinadora de Área de Practicas y miembro del Consejo Asesor".



Dicha autorización dada, permitió que la Entidad, otorgue a cada uno de los miembros del Consejo Asesor la suma de S/ 150,00, con un monto total de S/ 1 350,00, **beneficios que fueron destinados sin contar con asidero legal, y bajo la justificación de otorgar reconocimientos y motivaciones a funcionarios que venían cumpliendo con su labor establecida.**

Cabe señalar que, Sixto Lazón Pereira como Director General, no solo aprobó el retiro del dinero y posterior pago de reconocimiento, sino que el mismo se benefició con dicha acción administrativa, pues cobró S/ 150,00, al presidir el Consejo Asesor, lo que determinaría que con su propia actuación se benefició económicamente.



¹⁷⁶ Mediante oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

Asimismo, suscribió el cheque n.° 00006461 (**Apéndice n.° 60**) en su calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321¹⁷⁷, la cual administra los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, lo que permitió que se efectivicen los pagos utilizándose irregularmente los Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se utilice el presupuesto por dichos conceptos.

- En segundo lugar, **Sixto Lazón Pereira**, en su calidad de **Director General**, en el año 2021, autorizó mediante proveído n.° 2594 de 22 de diciembre de 2022, realizado en el Informe n.° 229-2022-EESPP-"GJSM"-JUAD (**Apéndice n.° 97**) de la misma fecha, elaborado por Edwin Saldaña Sánchez, Jefe del Área de Administración, el retiro de S/ 1 800,00 para efectuar la entrega de estímulos económicos mediante vales como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2022, siendo los beneficiados:



"Sixto Lazón Pereira, Director General y presidente del Consejo Asesor; Edwin Saldaña Chávez Jefe del Área de Administración y miembro del Consejo Asesor; Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Jefe de la Unidad de Formación Continua y miembro del Consejo Asesor; Sephora Yone Alvarado Yparraquirre, Jefe de Unidad Académica y miembro del Consejo Asesor; Victoriano Izquierdo Sánchez, Secretario Académico y miembro del Consejo Asesor; Odilardo Rojas Gonzalez, Coordinador del Área Académica y miembro de Consejo Asesor; Olger Ayben Vega Escobedo, Jefe de la Unidad de Investigación y miembro del Consejo Asesor; Karim Vela Zavaleta, Coordinadora de Área de Practicas Pre Profesional E y miembro del Consejo Asesor; Marisol Ruiz Mirano, Jefe de Bienestar y Empleabilidad y miembro del Consejo Asesor".



Dicha autorización dada, permitió que la Entidad, otorgue a cada uno de los miembros del Consejo Asesor la suma de S/ 200,00, con un monto total de S/ 1 800,00, **beneficios que fueron destinados sin contar con asidero legal, y bajo la justificación de otorgar reconocimientos y motivaciones a funcionarios que venían cumpliendo con su labor establecida.**

Cabe señalar que, **Sixto Lazón Pereira** como **Director General**, no solo aprobó el retiro del dinero y posterior pago de reconocimiento, sino que el mismo se benefició con dicha acción administrativa, al presidir el Consejo Asesor, lo que determinaría que con su propia actuación se benefició económicamente.



Asimismo, suscribió el cheque n.° 00006461 (**Apéndice n.° 60**) en su calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321¹⁷⁸, la cual administra los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, lo que permitió que se efectivicen los pagos utilizándose irregularmente los Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se utilice el presupuesto por dichos conceptos; además trasgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley de presupuesto del periodo 2022,



¹⁷⁷ Mediante oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

¹⁷⁸ Mediante oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

que establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza** (...)".

Sobre la adquisición de productos alimenticios para canasta familiar:

- En primer lugar, Sixto Lazón Pereira en su calidad de Director General, durante el periodo 2021, autorizó mediante memorándum n.º 096-2021-DRESM-EESPP"GJSM"/DG de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 59**), al jefe del Área de Administración de la Entidad, Edwin Saldaña Chávez, el pago de S/ 10 200,00 a favor de la Empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L, para la elaboración y entrega de canastas familiares a favor del personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados de la Entidad, como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados¹⁷⁹.



Aunado a ello, el Director General emitió cheques a favor de la Empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L. a fin de pagar el servicio de la elaboración y entrega de canastas familiares a favor del personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados de la Entidad, los mismos que fueron emitidos y suscritos por el Director General, y el Jefe del Área de Administración, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321¹⁸⁰; beneficios otorgados a personal de la Entidad sin contar con asidero legal; más aún, el dinero utilizado para la adquisición de las canastas ha sido extraído de Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, lo que permitió que se efectivicen los pagos utilizándose irregularmente los Recursos en mención, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se utilice el presupuesto por dichos conceptos.



- En segundo lugar, Sixto Lazón Pereira en su calidad de Director General, durante el periodo 2022, toda vez que, tal cómo se describió en el punto anterior, la Entidad en el año 2022, volvió a otorgar canastas familiares, para lo cual tomaron como sustento el "Plan de Trabajo: Bono de estímulos por navidad" (**Apéndice n.º 55**), el cual fue suscrito por Marisol Ruiz Mirano, Jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad¹⁸¹, documento que señaló entrega de estímulos económicos por navidad con un bono para todos los trabajadores de la Entidad.



¹⁷⁹ Cabe precisar que, mediante oficio n.º 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023, el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

¹⁸⁰ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

¹⁸¹ Remitido mediante oficio n.º 005-UBE/ESPGJSM de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 55**), mediante el cual remite el plan de trabajo de estímulo con bono navideño, al Director General, Sixto Lazón Pereira, y el mismo día este remitió mediante proveído n.º 2389, al jefe del Área de Administración, para su remitir informe/ opinión si procede según PAT y norma.

Para ello, el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez¹⁸²; mediante informe n.º 216-2022-EESPP "GJSM"/JUAd de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), informo al Director General Sixto Lazón Pereira¹⁸³, que ha considerado presupuesto de S/ 13 800,00 para motivar y estimular, a cuarenta y seis (46) trabajadores entre ellos, personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados, así como trabajadores contratados con orden de servicio en la Entidad; sin embargo, se verificó que el Jefe del Área de Administración, antes citado, comunico al Director General, Sixto Lazón Pereira, mediante informe n.º 228-2022-EESPP- "GJSM"-JUAD. de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), la adquisición de productos alimenticios, para la entrega de canastas familiares, así como también utilizando el mismo informe antes citado, solicitó la autorización de pago por la suma de S/ 14 100,00, el cual correspondía a cuarenta y siete (47) trabajadores¹⁸⁴ beneficiados; utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados¹⁸⁵; actuaciones y/o pagos que contó con la autorización del Director General, Sixto Lazón Pereira mediante memorándum n.º 129-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 66**); advirtiéndose que, el comprobante de pago contó con el visto bueno del Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, así como también, el cheque fue emitido y suscrito por el Director General, Sixto Lazón Pereira, y el Jefe del Área de Administración antes citado, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321¹⁸⁶.



En ese contexto, es de precisar que cuarenta y siete (47) trabajadores, entre ellos, personal docente y administrativo nombrados y/o contratados, recibieron canastas familiares a través de vales, advirtiéndose que el monto que la Entidad utilizó para realizar la compra de productos alimenticios fue de S/ 14 100,00; indicando que todo el personal beneficiado de la canasta familiar firmó una Lista de "Trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Generalísimo José de San Martín", sin fecha (**Apéndice n.º 67**), véase anexo n.º 7 (**Apéndice n.º 70**), con las que dieron conformidad de lo recibido; al respecto, mediante documento SN de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 61**), suscrito por la Gerente General de la empresa Inversiones Puelles S.C.R.L, informo lo siguiente: "(...), en relación a la adquisición de víveres y/o canastas navideñas en el periodo (...), 2022, (...), si se realizó la venta de víveres por parte de nuestra representada, mediante vales navideños, la cual la Escuela de Educación Pedagógica Generalísimo José de San Martín, nos hizo llegar la relación de personas que adquirirían el vale y el monto del vale navideño. Al finalizar la entrega completa de los vales se realizó la entrega de la relación original firmada por las personas que reclamaban sus vales de consumo incluido los vales. A la persona encargada. (...)".



En ese sentido, se ha evidenciado que la Entidad en el mes de diciembre de los años 2021 y 2022, elaboraron el "Plan de Reconocimiento, Motivación y Retribución al personal directivo, docente y administrativo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021"¹⁸⁷ (**Apéndice**



¹⁸² Mediante Resolución Jefatural n.º 017-GRSM/DRESM-DO-OO de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**), se le renovó el contrato en el cargo de Especialista Administrativo I, y encargado de la Unidad Administrativa mediante memorándum n.º 02-2022-EESPP GJSM/DG de 4 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 21**).

¹⁸³ Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**), de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le encargó el puesto de Director General.

¹⁸⁴ Según la "Lista de trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Público Generalísimo José de San Martín" (**Apéndice n.º 67**) el cual fue suscrito por los docentes nombrados, contratados y personal administrativo.

¹⁸⁵ Cabe precisar que, mediante oficio n.º 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023, el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

¹⁸⁶ Según lo señalado en el oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.º 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

¹⁸⁷ Con el objetivo: "Reconocer, motivar y retribuir a los trabajadores de la EESPP "GJSM", por el trabajo remoto realizada durante la pandemia con sus propios recursos (eléctricos, de equipos y de servicios de conectividad)", en la que se garantizó la presentación del servicio educativo", así como en el numeral VI, señala: se hará uso de los Recursos Directamente Recaudados de la Institución, (...)".

n.º 55) y el "Plan de Trabajo: Bono de Estímulos por Navidad"¹⁸⁸ (Apéndice n.º 55), documentos que utilizaron como sustento para otorgar canastas familiares a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado en ambos periodos por un monto de S/ 24 300,00.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 128 630,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 3º de la Ley n.º 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas; artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, en la que establece la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057, referido a la incompatibilidad de la percepción simultánea de ingresos; artículo 139º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6º de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512, el artículo 98º del reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinaran exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86º de la Ley n.º 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **Director General** establecidas en los literales u) y x) del artículo 16º Reglamento Institucional (RI-2019)¹⁸⁹, que señalan: "Supervisar los bienes, ingresos y gastos económicos, en forma permanente y documentada", y "Organizar y dirigir el proceso de evaluación para las encargaturas de los cargos jerárquicos, docentes y administrativos, de acuerdo con las normas emitidas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación"; y las funciones establecidas en los literales o), w) y z) del artículo 17º del Reglamento Institucional (RI-2022 y 2023)¹⁹⁰, que señalan: "Determinar los roles, funciones del equipo técnico y personal de apoyo, pago de servicios locación en coordinación con el administrador del PPD, según el presupuesto aprobado del Programa de Profesionalización Docente y el Programa de Segunda Especialidad, según norma", "Supervisar los bienes, ingresos y gastos económicos, en forma permanente y documentada", y "Organizar y dirigir el proceso de

¹⁸⁸ Con el objetivo de: "Brindar un estímulo económico por navidad con un bono a todos los trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Generalísimo "José de San Martín".

¹⁸⁹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 135-2019-DRESM-IESPP "GJSM"/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.º 101).

¹⁹⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 249-2022-DRESM-IESPP "GJSM"/DG de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 101).

evaluación para las encargaturas de los cargos jerárquicos, docentes y administrativos, de acuerdo con las normas emitidas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación”.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **presidente del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50° de Reglamento Institucional (RI-2019)¹⁹¹, que señalan: “Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad” y “Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)”.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública” y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio”; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**¹⁹², por ende tenía “(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)”¹⁹³; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

¹⁹¹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.° 101).

¹⁹² El deber o posición de garante se constituye: “...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el “correcto y normal funcionamiento de la administración pública”. Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva” (MONTTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

¹⁹³ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: “...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos,

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata del funcionario principal que dirigía la Entidad, y tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**"¹⁹⁴.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que el referido auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la contratación y pago a servidores que realizaron dos funciones administrativas en una misma institución permitiéndole el pago de doble percepción; con la suscripción de contratos de locación de servicios para asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente y el cobro de doble percepción de ingresos; con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; con la autorización y pago de estímulos económicos mediante vales al Consejo Asesor contraviniendo la normativa presupuestal y aplicables; situación que denota una actuación dolosa por parte del señor Sixto Lazón Pereira.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones **Sixto Lazón Pereira**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

¹⁹⁴ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

2. **Edwin Saldaña Chávez**, identificado con DNI n.º 41971847, **Jefe del Área de Administración**¹⁹⁵, **Especialista Administrativo I**¹⁹⁶ y **miembro del Consejo Asesor**, periodo de gestión del 16 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023; a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2023-CG/0744-02-002 de 13 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), y cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0744-02-002 de 14 de noviembre de 2023, con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 41971847 (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 002-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 41971847 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta aclaratoria de 23 de noviembre de 2023, remitido físicamente el 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), presentó su comentario en veinte cuatro (24) folios en relación al pliego inicial, y el comentario complementario presentó mediante carta aclaratoria de 14 de diciembre de 2023, en veintisiete (27) folios (**Apéndice n.º 100**).

Al respecto **Edwin Saldaña Chávez** en su calidad de Jefe del Área de Administración, **Especialista Administrativo I** y **miembro del Consejo Asesor**:

Respecto al punto A – Doble Percepción:

➤ **Edwin Saldaña Chávez**, en abril de 2023, contraviniendo el marco legal vigente, y pese a tener las encargaturas de **Especialista Administrativo I**, realizada por la Dirección Regional de Educación San Martín, y **jefe del Área de Administración**, realizada por el Director General de la Entidad, suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.º 050-2023-EESPP"GJSM" de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**), con la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", con la cual ocupó el puesto de Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente periodo 2023.

Cabe precisar, que Edwin Saldaña Chávez, durante los meses de abril a agosto¹⁹⁷ de 2023, en virtud del Contrato antes citado, cobró S/ 7 500,00, como **Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente, en adición a su remuneración percibida por desarrollar la encargatura de Especialista Administrativo I, ambos servicios desarrollados en la propia Entidad**; situación que evidenció el cobró de doble percepción en sus ingresos, tal como se detalla en el cuadro n.º 13 del informe, hecho irregular que contraviene el marco legal vigente¹⁹⁸.

¹⁹⁵ Si bien en los Memorandos n.ºs 020-2021-DRESM-EESPP"GJSM"/DG de 16 de marzo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 56**), y 002-2022-EESPP GJSM/DG de 4 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), y memorándum n.º 001-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 3 de enero de 2023 hasta el 31/12/2023 (**Apéndice n.º 42**), desde 3 de enero al 31 de diciembre de 2023 respectivamente, el Director General de la Entidad, encargó a Edwin Saldaña Chávez la jefatura de la Unidad Administrativa; sin embargo, de la revisión del Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 135-2019-DRESM-IESPP-"GJSM"/DG de 4 de julio de 2019, en su artículo 20°, señala las funciones del jefe del Área de Administración; y Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 7 de noviembre de 2022, en su artículo 23°, señala las funciones del jefe del Área de Administración; en consecuencia, **la comisión de control determinó que el cargo a señalar en el presente informe sería: JEFE DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN, el mismo que se señalará en todo el presente informe.**

¹⁹⁶ Mediante Resolución Jefatural n.º 1808-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 40**), con el cual le renovaron el contrato en el cargo de Especialista Administrativo I, desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

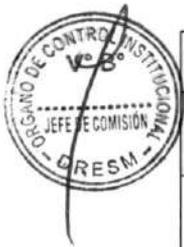
¹⁹⁷ Si bien inicialmente suscribió el contrato por un importe de S/ 10 000,00, sin embargo, este no cobró en su totalidad, debido a que el Director General Sixto Lazón Pereira, comunicó a Luis Palacios Zurita, Administrador del programa de Profesionalización Docente, suspensión de pagos mediante memorándum n.º 165-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 43**), señalando que solo se hará efectivo los pagos al personal docente, por lo que se le pago, solo S/ 7 500,00 correspondiente a los meses

¹⁹⁸ Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3° de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

Al respecto, Edwin Saldaña Chávez, pese a estar encargado¹⁹⁹ por la Dirección Regional de Educación San Martín en el puesto de Especialista Administrativo I en la Entidad, y por el Director General de la Entidad como jefe del Área de Administración, aceptó suscribir el contrato n.º 050-2023-EESPP "GJSM" de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**) bajo la modalidad de Locación de Servicio para desarrollar funciones administrativas como Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente en la misma institución; Hecho que le permitió percibir un segundo ingreso por desarrollar funciones en la propia Entidad.

Para ello, Edwin Saldaña Chávez, en el mes de julio de 2023, presentó informes mensuales requiriendo cobros de S/ 7 500,00 en dos armadas correspondiente al 21 de abril de 2023 al 21 de julio de 2023, como Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente implementado en la Entidad, pese a que en dicho periodo ya venía percibiendo ingresos como Especialista Administrativo I de dicha Entidad, configurándose de esa manera una doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3º de la Ley n.º 28175, de la Ley marco del empleo público y artículo 139º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

Es preciso señalar que, los informes y documentación adjunta, presentados por Edwin Saldaña Chávez, con las cuales solicitó el pago por haber cumplido función administrativa como Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente, contó con la conformidad de servicio de Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente y autorización del Director General Sixto Lazón Pereira, tal como se muestra a continuación:



Productos presentados por Edwin Saldaña Chávez		Actuación de Maritza Arcelis Zavaleta			Sixto Lazón Pereira autorizó su pago		Documentos que acreditan el desembolso realizado		Monto total que pago la Entidad (S/.)
Nº de Informe Mensual	Recibo por Horario e importe	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Descripción del documento - Dirigido a	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Cheque y/o transferencia y fecha de cobro	
Carta n.º 001-ESCH/ST ²⁰⁰ , adjunto el informe n.º 001-2023-ESH/ST de 22/6/2023 ²⁰¹ (Apéndice n.º 50)	E001-103 S/ 2 500,00 E001-104 S/ 2 500,00	Maritza Arcelis Zavaleta Diaz Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente	Mediante Informe técnico n.º 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13/7/2023 ²⁰² (Apéndice n.º 50)	Remite informe de conformidad de servicio al Director General, Sixto Lazón Pereira	Sixto Lazón Pereira Director General	Memorándum n.º 118-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 14/7/2023 (Apéndice n.º 50)	007813 de 15/7/2023, suscrito por el jefe del Área de Administración (Apéndice n.º 50)	Pagado con transferencia inmediata con operación n.º 36289 de 17/7/2023 (Apéndice n.º 52)	5 000,00
Carta n.º 002-ESCH/ST ²⁰⁰ , adjunto el informe n.º 002-2023-ESH/ST (Apéndice n.º 51)	E001-105 S/ 2 500,00		Mediante Informe técnico n.º 034-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023 (Apéndice n.º 51)			Memorándum n.º 145-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023 (Apéndice n.º 51)	007831 de 24/7/2023, suscrito por el jefe del Área de Administración (Apéndice n.º 51)	Pagado con transferencia inmediata con operación n.º 36363 de 24/7/2023 (Apéndice n.º 8352)	
TOTAL									7 500,00

Del cuadro antes descrito, se advierte que Edwin Saldaña Chávez **inicialmente presentó sus informes mensuales y lo suscribió como responsable de Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente, sin embargo, luego el mismo pero como jefe del Área de Administración de la Entidad, continua con el trámite de pago**, y emite y firma los Comprobantes de Pago disponiendo la transferencia de dichos montos a las cuentas del

¹⁹⁹ Mediante Resolución Jefatural n.º 1808-2022-GRSM/DRESM-DO-00 de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 40)
²⁰⁰ Sixto Lazón Pereira mediante proveído n.º 2678-2023 de 12 de julio de 2023, pasa a coordinador del PPD, para informe de conformidad.
²⁰¹ Sixto Lazón Pereira mediante proveído n.º 2547-2023 de 21 de junio de 2023, pasa a coordinador del PPD, para informe de conformidad.
²⁰² Sixto Lazón Pereira, mediante proveído n.º 2690-2023 de 13 de julio de 2023, pase a administración para realizar pagos según memorándum 118.
²⁰³ Coordinadora del PPD, mediante proveído n.º 051 sin fecha, pase a secretaria del PPD, para adjuntar al informe del PPD.

administrado, es decir, fue juez y parte, en la tramitación de su pago, pero utilizando dos cargos distintos que le fueron encargados.

En el presente caso, la actuación de **Edwin Saldaña Chávez** con su actuación directa, queda acreditada toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era obligatorio; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal, sin embargo, no lo realizó y suscribió un contrato de locación de servicios lo que le permitió percibir doble percepción de ingresos.

Respecto al punto B:

Sobre subvenciones estudios de post grado:

- En primer lugar, Edwin Saldaña Chávez, en su calidad de **jefe del Área de Administración y miembro²⁰⁴ del Consejo Asesor**, acordó mediante "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00; Edwin Saldaña Chávez, jefe del Área de Administración y Miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Como se advierte inicialmente, Edwin Saldaña Chávez como miembro²⁰⁵ del Consejo Asesor en el año 2021, sin contar con asidero legal, aprobó el acuerdo de subvencionar

Información brindada mediante Informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP*GJSM*/SA, de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 73**) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" señala en su artículo 30º lo siguiente: "En las EESPP lo conforman los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoca a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre".

El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP*GJSM*/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/IESPP*GJSM*/DG, establece en el artículo 19º- De la conformación del Consejo Asesor, establece que el Consejo Asesor esta integrado por:

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.
- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.

²⁰⁵ Información brindada mediante Informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP*GJSM*/SA, de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 73**) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" señala en su artículo 30º lo siguiente: "En las EESPP lo conforman

económicamente los estudios de maestría y otros, de docentes nombrados; entre los cuales, en el año 2022, se benefició él mismo con la suma de S/ 4 090,00, en perjuicio de la Entidad.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

- En segundo lugar, **Edwin Saldaña Chávez**, en su calidad de **jefe del Área de Administración**, y a consecuencia del acuerdo descrito en el "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**) en el año 2021, emitió y firmo el Comprobante de Pago n.º 006810 (**Apéndice n.º 79**) de 27 de agosto de 2021 por el monto de S/ 1 350,00, a favor de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, jefe de la Unidad Académica a fin que pague los estudios de Maestría en Gestión Pública en la Universidad César Vallejo; y en el año 2022, mediante la emisión y suscripción de los Comprobantes de pagos n.ºs 006910, 007098, 006959, 007193, 006978 y 007194 (**Apéndices n.ºs 80, 81, 82, 83, 84 y 85**) de 8 de febrero, 14 de junio, 14 de marzo, 24 de agosto, 31 de marzo y 25 de agosto de 2022, todos por el monto de S/ 10 730,00, a favor de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Luis Palacios Zurita, y de el mismo, los cuales incluían, derecho de matrícula, mensualidades, y carpeta de Titulación, (**ver Apéndice n.º 87**), tal como se describe a continuación:

Beneficiarios	Documentos que acreditan el pago realizado				
	Informe y fecha	Autorización de pago y funcionario que suscribe	Cheque y fecha de cobro ²⁰⁶	Emitido y suscrito por:	Monto pagado S/.
Sephora Yone Alvarado Iparaguirre	-	Memorándum n.º 15-2022-DRESM/EESPP" GJSM"-DG de 8/2/2022 (Apéndice n.º 80), suscrito por Sixto Lazón Pereira	00006513, cobrado el 8/2/2022 (Apéndice n.º 86)	- Director General Sixto Lazón Pereira - Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	1 550,00 (*)
	-	Memorandum n.º 068-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG 10/6/2022 (Apéndice n.º 81), suscrito por Sixto Lazón Pereira	00006704 cobrado el 14/6/2022 (Apéndice n.º 86)		1 000,00
Edwin Saldaña Chávez	-	Memorándum n.º 0054-2022-DRESM/EESPP "GJSM"-DG de 11/3/2022 ²⁰⁷ (Apéndice n.º 82) suscrito por Sixto Lazón Pereira	00006564 cobrado el 22/3/2022 (Apéndice n.º 86)		2 000,00
	Carta n.º 01-2022-ESCH/T de 24/8/2022 (Apéndice n.º 83)	Mediante proveído n.º 1511-2022 de 24/8/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.º 83)	00006796 cobrado el 25/8/2022 (Apéndice n.º 86)	2090,00	

los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoa a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre".

El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP"GJSM"/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/EESPP"GJSM"/DG, establece en el artículo 19°- De la conformación del Consejo Asesor, establece que el Consejo Asesor esta integrado por:

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.
- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.

²⁰⁶ Extractos bancarios proporcionados mediante documentos SN de 9 de noviembre de 2023, suscrito por Nydia Villafuerte Gutiérrez Jefe de informes Judiciales y levantamiento de Secreto Bancario (**Apéndice n.º 34**).

²⁰⁷ Enviado a través del correo electrónico mesadepartes@escuelageneralisimo.edu.pe de 14 de marzo de 2022, al correo e.saldaniachavez@escuelageneralisimo.edu.pe

Beneficiarios	Documentos que acreditan el pago realizado				
	Informe y fecha	Autorización de pago y funcionario que suscribe	Cheque y fecha de cobro ²⁰⁶	Emitido y suscrito por:	Monto pagado S/.
Luis Palacios Zurita	Documento S/N de 31/3/2022 (Apéndice n.° 84)	Mediante proveído n.° 619-2022 de 31/3/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.° 84)	00006584 cobrado el 31/3/2022 (Apéndice n.° 86)		2 000,00
	Documento S/N de 15/8/2022 (Apéndice n.° 85)	Mediante proveído n.° 1512-2022 de 24/8/2022, suscrito por Sixto Lazón Pereira (Apéndice n.° 85)	00006797 cobrado el 25/8/2022 (Apéndice n.° 86)		2 090,00
TOTAL					10 730,00

Dicho accionar permitió que la Entidad subvencione económicamente los estudios de maestría de los docentes nombrados, que venían desarrollando labores administrativas; **pagos realizados sin ningún asidero legal, y bajo la justificación de una necesidad institucional inexistente de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro.**

Asimismo, suscribió los cheques descritos en el cuadro en su calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321²⁰⁸, la cual administra los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, lo que permitió que se efectiven los pagos utilizándose irregularmente los Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas".

Sobre pago de reconocimiento y motivaciones:

- Edwin Saldaña Chávez, en su calidad de **jefe del Área de Administración**, en el año 2021, solicitó autorización mediante Informe n.° 148-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD de 24 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 91), al Director General, Sixto Lazón Pereira, a fin de retirar S/ 1 350,00 de la cuenta corriente de la Entidad, para efectuar la entrega de estímulos económicos mediante vales como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021, siendo los beneficiados:

"Sixto Lazón Pereira, Director General y presidente del Consejo Asesor; Edwin Saldaña Chávez jefe del Área de Administración y miembro del Consejo Asesor; Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Jefe de la Unidad de Formación Continua y miembro del Consejo Asesor; Sephora Yone Alvarado Yparraquirre, Jefe de Unidad Académica y miembro del Consejo Asesor; Victoriano Izquierdo Sánchez, Secretario Académico y miembro del Consejo Asesor; Wagner Piña Ruiz, Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad y miembro del Consejo Asesor; Luis Herman Ramírez Tipa, Jefe de la Unidad de Investigación y miembro del Consejo Asesor; Odilardo Rojas Gonzalez, Coordinador del Área Académica y miembro de Consejo Asesor; Karim Vela Zabaleta, Coordinadora de Área de Prácticas y miembro del Consejo Asesor".

Luego de brindada la autorización²⁰⁹, se continuó con el trámite correspondiente y se permitió que la Entidad, otorgue a cada uno de los miembros del Consejo Asesor la suma de S/ 150,00, con un monto total de S/ 1 350,00, **beneficios que fueron destinados sin contar con asidero legal, y bajo la justificación de otorgar reconocimientos y motivaciones a funcionarios que venían cumpliendo con su labor establecida.**

²⁰⁸ Mediante oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

²⁰⁹ Autorización dada mediante memorándum n.° 099-2021-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/12/2021 (Apéndice n.° 92).

Cabe señalar que, Edwin Saldaña Chávez como jefe del Área de Administración, no solo inició, requirió aprobación del retiro de dinero, y realizó el posterior entrega del reconocimiento y/o motivación al Consejo Asesor; sino que el mismo se benefició con dicha acción administrativa, pues era miembro de dicho Consejo Asesor, lo que determinaría que con su propia actuación se benefició económicamente de S/ 150,00.

Asimismo, suscribió el cheque n.º 00006461 de 27 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 60**) en su calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321²¹⁰, la cual administra los Recursos Directamente Recaudados de la Entidad, lo que permitió que se efectiven los pagos utilizándose irregularmente los Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se utilice el presupuesto por dichos conceptos.

- Edwin Saldaña Chávez, en su calidad de jefe del Área de Administración, en el año 2022, solicitó autorización mediante Informe n.º 229-2022-EESPP-"GJSM"-JUAD de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 97**), al Director General, Sixto Lazón Pereira, a fin de retirar S/ 1 800,00 de la cuenta corriente de la Entidad, para efectuar la entrega de estímulos económicos mediante vales como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2022, siendo los beneficiados:

"Sixto Lazón Pereira, Director General y presidente del Consejo Asesor; Edwin Saldaña Chávez jefe del Área de Administración y miembro del Consejo Asesor; Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Jefe de la Unidad de Formación Continua y miembro del Consejo Asesor; Sephora Yone Alvarado Yparraquirre, Jefe de Unidad Académica y miembro del Consejo Asesor; Victoriano Izquierdo Sánchez, Secretario Académico y miembro del Consejo Asesor; Odilardo Rojas Gonzalez, Coordinador del Área Académica y miembro de Consejo Asesor; Olger Ayben Vega Escobedo, Jefe de la Unidad de Investigación y miembro del Consejo Asesor; Karim Vela Zavaleta, Coordinadora de Área de Practicas Pre Profesional E y miembro del Consejo Asesor; Marisol Ruíz Mirano, Jefe de Bienestar y Empleabilidad y miembro del Consejo Asesor".

Dicha autorización dada, permitió que la Entidad, otorgue a cada uno de los miembros del Consejo Asesor la suma de S/ 200,00, con un monto total de S/ 1 800,00, **beneficios que fueron destinados sin contar con asidero legal, y bajo la justificación de otorgar reconocimientos y motivaciones a funcionarios que venían cumpliendo con su labor establecida.**

Cabe señalar que, Edwin Saldaña Chávez como Director General, no solo aprobó el retiro del dinero y posterior pago de reconocimiento, sino que el mismo se benefició con dicha acción administrativa, pues presidía el Consejo Asesor, lo que determinaría que con su propia actuación se benefició económicamente con S/ 200,00.

Asimismo, suscribió el cheque n.º 00007012 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 69**) en su calidad de titular de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321²¹¹, la cual administra los Recursos Directamente Recaudados de la

²¹⁰ Mediante oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

²¹¹ Mediante oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 23), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión, que los titulares de la cuenta son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, durante los años 2021 al 2023, quienes además son los que emiten los cheque para pagos.

Entidad, lo que permitió que se efectivicen los pagos utilizándose irregularmente los Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se utilice el presupuesto por dichos conceptos; además trasgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley de presupuesto del periodo 2022, que establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Regionales (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas **y conceptos de cualquier naturaleza (...)**".

Sobre la adquisición de productos alimenticios para canasta familiar:

➤ En primer lugar, Edwin Saldaña Chávez, en su calidad de Jefe del Área de Administración, durante el periodo 2021, mediante informe n.° 142-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD de 4 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 57**), comunicó al Director General, Sixto Lazón Pereira²¹², la compra de productos alimenticios, y solicitó autorización para efectuar el pago a la empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L., a fin de que se realice la elaboración y entrega de canastas familiares, y sean otorgados al personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados de la Entidad, con el sustento de retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados²¹³; por lo que, posteriormente el pago fue autorizado por el Director General, Sixto Lazón Pereira; y el Comprobante de pago contó con los vistos buenos de la Tesorera²¹⁴, Eliza Isabel Angulo Altamirano, y del propio Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez; así como también los cheques fueron emitidos y suscritos por el Director General, y el Jefe del Área de Administración, antes citados, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.° 001-0314-0100006321²¹⁵, materializándose de esta forma el pago de la adquisición de los productos alimentación en cuestión.

Aunado a ello, es de precisar que los cheques generados para el pago a favor de la Empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L., fueron cobrados el 7 de diciembre de 2021, según reporte del extracto bancario de la cuenta corriente de la Entidad.

De acuerdo a lo antes descrito, luego de la adquisición de víveres para armado de canastas familiares, estos fueron entregados por la Entidad en el año 2021 a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, a través de la empresa Inversiones "Puelles" S.C.R.L.; identificándose que el monto que la Entidad utilizó para realizar esta compra fue S/ 10 200,00;

²¹² Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 58**), se le encargo el puesto de Director General.

²¹³ Cabe precisar que, mediante oficio n.° 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023, el Director General Sixto Lazón Pereira, hizo mención que el presupuesto ejecutado de ingresos y egresos durante el periodo 2021 y 2022, son de los Recursos Directamente Recaudados.

²¹⁴ Mediante oficio n.° 233-2023-DRESM/EESPP "GSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), suscrito por el Director General Sixto Lazón Pereira, informó lo siguiente: "(...), que la señora Eliza Isabel Altamirano Angulo, como Tesorera de nuestra institución no tiene una resolución u otro documento, con el cual la dirección general le asigne funciones al área de Tesorería. Este cargo viene desempeñando como apoyo desde hace muchos años en esta institución, al no existir una plaza presupuestada para este cargo", (...)

²¹⁵ Según lo señalado en el oficio n.° 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el Director General Sixto Lazón Pereira, informó a la comisión lo siguiente: "(...), que los titulares de la cuenta corriente n.° 0011-0314-0100006321, que pertenece a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" durante los años 2021 al 2023 y que también emitieron los cheques para pagos durante estos años son: Sixto Lazón Pereira y Edwin Saldaña Chávez, (...)".

al respecto, mediante documento SN de 31 de octubre de 2023²¹⁶ (**Apéndice n.º 61**), suscrito por la Gerente General de la empresa Inversiones Puelles S.C.R.L, informo lo siguiente: "(...), en relación con la adquisición de víveres y/o canastas navideñas en el periodo (...), 2021, (...), si se realizó la venta de víveres por parte de nuestra representada, mediante vales navideños, la cual la Escuela de Educación Superior Pedagógica Generalísimo José de San Martín, nos hizo llegar la relación de personas que adquirirían el vale y el monto del vale navideño. Al finalizar la entrega completa de los vales se realizó la entrega de la relación original firmada por las personas que reclamaban sus vales de consumo incluido los vales. A la persona encargada. (...)".

En Segundo Lugar, Edwin Saldaña Chávez, en su calidad de Jefe del Área de Administración, Tal cómo se describió en el punto anterior, la Entidad en el año 2022, volvió a otorgar canastas familiares, para lo cual tomaron como sustento el "Plan de Trabajo: Bono de estímulos por navidad" (**Apéndice n.º 55**), el cual fue suscrito por Marisol Ruiz Mirano, Jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, documento que señaló entrega de estímulos económicos por navidad con un bono para todos los trabajadores de la Entidad.

Aunado a ello, el Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez; mediante informe n.º 216-2022-EESPP "GJSM"/JUAd de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), informo al Director General Sixto Lazón Pereira, que ha considerado presupuesto de S/ 13 800,00 para motivar y estimular, a cuarenta y seis (46) trabajadores entre ellos, personal docentes y administrativo nombrados y/o contratados, así como trabajadores contratados con orden de servicio en la Entidad; sin embargo, se verificó que el Jefe del Área de Administración, antes citado, comunico al Director General, Sixto Lazón Pereira, mediante informe n.º 228-2022-EESPP- "GJSM"-JUAD. de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 65**), la adquisición de productos alimenticios, para la entrega de canastas familiares, así como también utilizando el mismo informe antes citado, solicitó la autorización de pago por la suma de S/ 14 100,00, el cual correspondía a cuarenta y siete (47) trabajadores beneficiados; utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados; actuaciones y/o pagos que contó con la autorización del Director General, Sixto Lazón Pereira mediante memorándum n.º 129-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 66**); advirtiéndose que, el comprobante de pago contó con el visto bueno del Jefe del Área de Administración, Edwin Saldaña Chávez, así como también, el cheque fue emitido y suscrito por el Director General, Sixto Lazón Pereira, y el Jefe del Área de Administración antes citado, titulares de la cuenta corriente del banco continental n.º 001-0314-0100006321.

En ese contexto, es de precisar que cuarenta y siete (47) trabajadores, entre ellos, personal docente y administrativo nombrados y/o contratados, recibieron canastas familiares a través de vales, advirtiendo que el monto que la Entidad utilizó para realizar la compra de productos alimenticios fue de S/ 14 100,00; indicando que todo el personal beneficiado de la canasta familiar firmó una Lista de "Trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Generalísimo José de San Martín", sin fecha (**Apéndice n.º 67**), véase anexo n.º 7 (**Apéndice n.º 70**), con las que dieron conformidad de lo recibido; al respecto, mediante documento SN de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 61**), suscrito por la Gerente General de la empresa Inversiones Puelles S.C.R.L, informo lo siguiente: "(...), en relación a la adquisición de víveres y/o canastas navideñas en el periodo (...), 2022, (...), si se realizó la venta de víveres por parte de nuestra representada, mediante vales navideños, la cual la Escuela de Educación Pedagógica Generalísimo José de San Martín, nos hizo llegar la relación de personas que adquirirían el vale y el monto del vale navideño. Al finalizar la entrega completa de los vales se realizó la entrega de la relación original firmada por las personas que reclamaban sus vales de consumo incluido los vales. A la persona encargada. (...)".



²¹⁶ Adjuntando la factura electrónica n.º FE03-0383 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 61**)

En ese sentido, se ha evidenciado que la Entidad en el mes de diciembre de los años 2021 y 2022, elaboraron el "Plan de Reconocimiento, Motivación y Retribución al personal directivo, docente y administrativo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021²¹⁷" (Apéndice n.º 55) y el "Plan de Trabajo: Bono de Estímulos por Navidad²¹⁸" (Apéndice n.º 55), documentos que utilizaron como sustento para otorgar canastas familiares a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado en ambos periodos por un monto de S/ 24 300,00.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 47 030,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (...); artículo 3º de la Ley n.º 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas; artículo 139º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6º de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512, el artículo 98º del reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86º de la Ley n.º 28044 - Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **Jefe del Área de Administración** establecidos en los literales b), e) y x) del artículo 20º del Reglamento Institucional (RI-2019)²¹⁹, que señalan: "Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto de la Institución", "Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional de (...) políticas de personal y mejoramiento administrativo" y "Efectuar y visar todos (...) los comprobantes de pago"; y las funciones establecidas en los literales b), e) y x) del artículo 23º del Reglamento Institucional (RI-2022 y 2023)²²⁰, que señalan: "Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto de la Institución",

Con el objetivo: "Reconocer, motivar y retribuir a los trabajadores de la EESPP "GJSM", por el trabajo remoto realizada durante la pandemia con sus propios recursos (eléctricos, de equipos y de servicios de conectividad)", en la que se garantizó la presentación del servicio educativo", así como en el numeral VI, señala: se hará uso de los Recursos Directamente Recaudados de la Institución, (...).

²¹⁸ Con el objetivo de: "Brindar un estímulo económico por navidad con un bono a todos los trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Generalísimo "José de San Martín".

²¹⁹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.º 101).

²²⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 249-2022-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 101).

"Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional de (...) políticas de personal y mejoramiento administrativo" y "Efectuar y visar todos (...) los comprobantes de pago".

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50° de Reglamento Institucional (RI-2019)²²¹, que señalan: "Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad" y "Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)".

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²²², por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"²²³; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

²²¹ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.º 101).

²²² El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

²²³ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos,

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata del funcionario encargado del área de administración de la Entidad, y tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**"²²⁴.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que el referido auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la contratación y pago a servidores que realizaron dos funciones administrativas en una misma institución permitiéndole el pago de doble percepción; con la suscripción de contratos de locación de servicios para asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente y el cobro de doble percepción de ingresos; con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; con la autorización y pago de estímulos económicos mediante vales al Consejo Asesor contraviniendo la normativa presupuestal y aplicables; situación que denota una actuación dolosa por parte del señor **Edwin Saldaña Chávez**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Edwin Saldaña Chávez**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Maritza Arcelis Zavaleta Diaz**, identificada con DNI n.º 17982374, **jefe de la Unidad de Formación Continua**²²⁵, **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente**²²⁶, **Miembro del Consejo Asesor**²²⁷, periodo de gestión de 11 de enero de 2021 hasta

o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

²²⁴ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

²²⁵ Encargada mediante Resolución Jefatural n.º 0207-2021-GRSM/DO-OO de 11 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 (Apéndice n.º 64), Resolución Directoral Regional n.º 0058-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 17) y Resolución Directoral Regional n.º 0290-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, (Apéndice n.º 40).

²²⁶ Mediante contrato de Locación de Servicio n.º 015-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022, el Director General Sixto Lazón Pereira la contrata como Coordinadora General del PPD 2022 (Apéndice n.º 16).

²²⁷ De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y Reglamentos Institucionales son: (...), Jefe del Área de Administración, miembro", por lo que tomara en cuenta la encargatura mediante Resolución Jefatural n.º 0207-2021-GRSM/DO-OO de 23/2/2021, se le encargo el puesto de Jefe de la Unidad de Formación Continua (Apéndice n.º 64).

31 de diciembre de 2023; a quién se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 003-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000003-2023-CG/0744-02-002 (**Apéndice n.º 100**), con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 17982374 de 14 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 003-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 17982374 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 23 de noviembre de 2023, presentó sus comentarios en ciento seis (106) folios (**Apéndice n.º 100**, remitido físicamente el 23 de noviembre de 2023 en relación al pliego inicial y el comentario complementario presento mediante carta de descargos y/o aclaraciones de 14 de diciembre de 2023, en trescientos once (311²²⁸) folios (**Apéndice n.º 100**).

Al respecto **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz** en su calidad de **jefe de la Unidad de Formación Continua y Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente y Miembro del Consejo Asesor**:

Respecto al punto A – Respecto a la Doble Percepción:

- En primer lugar, se evidenció que en setiembre de 2022, contraviniendo el marco legal vigente, **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz**, en ejercicio de sus funciones como **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente**, contrató Sixto Lazón Pereira, como Titular del Programa de Profesionalización Docente, a través del Contrato de Locación de Servicios n.º 020-2022-EESPP"GJSM de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), no obstante, éste ya tenía la calidad de docente nombrado en la Entidad y venía cumpliendo funciones administrativas de Director General de la Entidad²²⁹.

Cabe indicar que, dicha contratación tuvo una particularidad de favorecimiento el uno con el otro, pues inicialmente fue Sixto Lazón Pereira como Director General quien contrató a Maritza Arcelis Zavaleta Díaz como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente mediante Contrato de Locación de Servicios n.º 015-2022-EESPP"GJSM de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y luego, ésta profesional ya en ejercicio de sus funciones como Coordinadora General, contraviniendo el marco legal vigente, contrato en el mismo día (30 de agosto de 2022) a Sixto Lazón Pereira como Titular del Programa antes descrito, demostrándose el contubernio entre ambas partes, a fin que ambos gocen y/o perciban una doble percepción económica, beneficiándose de las arcas del Estado.

La decisión de contratar a Sixto Lazón Pereira trajo como efecto económico S/ 12 000,00 en perjuicio de la Entidad, dinero que se pagó en el periodo setiembre a diciembre de 2022.

- En segundo lugar, **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz**²³⁰, pese a tener la encargatura de **jefe de la Unidad de Formación Continua**, realizada por la Dirección Regional de Educación San Martín, suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.º 015-2022-EESPP"GJSM" de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), con la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", a fin de ocupar el cargo administrativo de Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente, por el periodo setiembre a diciembre de 2022.

²²⁸ Se aprecia que hay dos (2) folios que no se encuentran foliados por parte de la administrada, lo cual hace un total de (313) folios.

²²⁹ Encargado mediante Resolución Directoral Regional n.º 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 14**).

²³⁰ Designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 0058-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 17**).

Cabe precisar, que Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, durante los meses de setiembre a diciembre de 2023, en virtud del Contrato antes citado, cobró S/ 15 000,00, como **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente, en adición a su remuneración percibida por desarrollar la encargatura de Jefa de la Unidad de Formación Continua de la Entidad, ambos servicios desarrollados en la propia Entidad**; situación que evidenció el cobró de doble percepción en sus ingresos, tal como se detalla en el cuadro n.º 8 del informe, hecho irregular que contraviene el marco legal vigente.

Al respecto, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, pese a estar encargada²³¹ por la Dirección Regional de Educación San Martín en el puesto de Jefe de la Unidad de Formación Continua en la Entidad, suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.º 015-2022-EESPP“GJSM” de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), para desarrollar funciones administrativas como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente en la misma institución; hecho que le permitió percibir un segundo ingreso por desarrollar dos funciones administrativas en la propia Entidad por un total de S/ 15 000,00, configurándose de esa manera una doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público y Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057

Es preciso señalar que, los informes y documentación adjunta, presentados por Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, con las cuales solicitó el pago por haber cumplido función administrativa como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente, contó con la autorización del Director General Sixto Lazón Pereira, tal como se muestra a continuación:

Productos presentados por Maritza Arcelis Zavaleta Díaz		Actuación de los funcionarios de la Entidad		Documentos que acreditan el desembolso realizado			
Documento de presentación	Recibo por Horario e importe S/.	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Cheque girado y fecha de cobro	Cheque emitido y suscrito por:	Monto Pagado
Informe Técnico n.º 004-2022-EESPP "GJSM"/CPPD 2/10/2022 (Apéndice n.º 24)	E001-111 S/ 3 750,00 E001-12 S/ 3 750,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.º 2126 de 2/11/2022	007307 de 4/11/2022 (Apéndice n.º 24), suscrito por la Tesorera y jefe del Área de Administración del EESPP	00006908 de 4/11/2022, cobrado el 7/11/2022 (Apéndice n.º 44)	✓ Director General Sixto Lazón Pereira	7 500,00
Informe Técnico n.º 015-2022-EESPP "GJSM"/CPPD 14/12/2022 (Apéndice n.º 25)	E001-115 S/ 3 750,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.º 2431 de 14/11/2022	007393 de 15/12/2022 (Apéndice n.º 25), suscrito por el jefe del Área de Administración del EESPP	00006994 de 15/12/2022, cobrado el 16/12/2022 (Apéndice n.º 34)	✓ Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	3 750,00
Informe técnico n.º 072-2022-EESPP "GJSM"/CPPD 28/12/2022 (Apéndice n.º 26)	E001-118 S/ 3 750,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.º 2514 de 29/12/2022	007457 de 29/12/2022 (Apéndice n.º 26), suscrito por el jefe del Área de Administración del EESPP	00007060 de 29/12/2022, cobrado el 30/12/2022 (Apéndice n.º 34)		3 750,00
TOTAL							15 000,00

En el presente caso, la actuación de **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz** con su actuación directa, queda acredita toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era obligatoria; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal; sin embargo, no lo realizó y suscribió un contrato de locación de servicios lo que le permitió percibir doble percepción de ingresos.

²³¹ Mediante Resolución Directoral Regional n.º 0058-2022-GRSM/DRESM de 3 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17).

- En tercer lugar, **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz**²³², pese a tener la encargatura de **jefe de la Unidad de Formación Continua**, realizada por la Dirección Regional de Educación San Martín, suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.° 046-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 38**), con la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", a fin de ocupar el cargo administrativo de Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente, por el periodo Abril a Agosto de 2023.

Cabe precisar, que Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, durante los meses de mayo y junio de 2023, en virtud del Contrato antes citado, cobró S/ 6 600,00, como **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente, en adición a su remuneración percibida por desarrollar la encargatura de Jefa de la Unidad de Formación Continua de la Entidad, ambos servicios desarrollados en la propia Entidad**; situación que evidenció el cobró de doble percepción en sus ingresos, tal como se detalla en el cuadro n.° 13 del informe, hecho irregular que contraviene el marco legal vigente²³³.

Al respecto, Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, pese a estar encargada²³⁴ por la Dirección Regional de Educación San Martín en el puesto de Jefe de la Unidad de Formación Continua en la Entidad, suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.° 015-2022-EESPP"GJSM" de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 15**), para desarrollar funciones administrativas como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente en la misma institución; hecho que le permitió percibir un segundo ingreso por desarrollar dos funciones administrativas en la propia Entidad por un total de S/ 15 000,00, configurándose de esa manera una doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público y artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, y el artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057

Es preciso señalar que, los informes y documentación adjunta, presentados por Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, con las cuales solicitó el pago por haber cumplido función administrativa como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente, contó con la autorización del Director General Sixto Lazón Pereira, tal como se muestra a continuación:

Productos presentados por Maritza Arcelis Zavaleta Díaz		Actuación de los funcionarios de la Entidad		Documentos que acreditan el desembolso realizado			
Documento de presentación	Recibo por Horario e importe S/.	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Cheque girado y fecha de cobro	Cheque emitido y suscrito por:	Monto Pagado
Carta n.° 001-MAZD/CPD 17/7/2023 Informe Técnico n.° 016-2023-EESPP "GJSM"/CPPD 12/7/2023 (Apéndice n.° 45)	E001-133 S/ 3 300,00 E001-134 S/ 3 300,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante Memorando n.° 135-2023-DRESM-EESPP"GJSM"/DG de 18/7/2023 (Apéndice n.° 45)	007818 de 18/7/2023 (Apéndice n.° 45), suscrito por la Tesorera y jefe del Área de Administración del EESPP	00007370 de 18/7/2023, cobrado el 19/7/2023 (Apéndice n.° 52)	✓ Director General Sixto Lazón Pereira ✓ Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	6 600,00
TOTAL							6 600,00

En el presente caso, la actuación de **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz** con su actuación directa, queda acreditada toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron

²³² Designada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0290-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 40**).
²³³ Artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.
²³⁴ Mediante Resolución Directoral Regional n.° 0290-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 40**)

publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era obligatorio; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal; sin embargo, no lo realizó y suscribió un contrato de locación de servicios lo que le permitió percibir doble percepción de ingresos.

Respecto al punto B – Otros pagos irregulares:

✓ **Subvención económica de estudios de posgrado (Maestría):**

Maritza Arcelis Zavaleta Díaz²³⁵ en su calidad de **Jefe de la Unidad de Formación Continua, y miembro**²³⁶ del Consejo Asesor, acordó mediante "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría de docentes que concluyeron dichos estudios, y subvencione, en caso de trabajadores administrativos, los estudios de maestría de los trabajadores nombrados; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00; Edwin Saldaña Chávez, jefe del Área de Administración y Miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de

²³⁵ Mediante Resolución Jefatural n.º 0207-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 64**), se le encargo el puesto de Jefe de la Unidad de Formación Continua.

²³⁶ Información brindada mediante Informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP*GJSM/SA, de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 73**) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" señala en su artículo 30º lo siguiente: "En las EESPP lo conforman los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoa a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre".

El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP*GJSM/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/EESPP*GJSM/DG, establece en el artículo 19º- De la conformación del Consejo Asesor, establece que el Consejo Asesor esta integrado por:

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.
- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.

Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: “Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas”, marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 45 680,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 3° de la Ley n.° 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas; artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, en la que establece la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057, referido a la incompatibilidad de la percepción simultánea de ingresos; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30512, el artículo 98° del reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86° de la Ley n.° 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente** establecidos en el tercer término y condiciones del Contrato de Locación de Servicios n.° 015-2022-EESPP“GJSM” de 3 de agosto de 2022 que señala: “Determinar roles y funciones del personal docente y administrativo”.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50° de Reglamento Institucional (RI-2019)²³⁷, que señalan: “Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad” y “Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)”.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público



²³⁷ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 135-2019-DRESM-IESPP“GJSM”/DG de 4 de julio de 2019.

actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²³⁸, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"²³⁹; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que se trata de una funcionaria que tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, la auditada, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**"²⁴⁰.



²³⁸ El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

²³⁹ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

²⁴⁰ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que la referida auditada, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la contratación y pago a servidores que realizaron dos funciones administrativas en una misma institución permitiéndole el pago de doble percepción; con la suscripción de contratos de locación de servicios para asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente y el cobro de doble percepción de ingresos; con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; situación que denota una actuación dolosa por parte de la señora **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por **Maritza Arcelis Zavaleta Díaz**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Sephora Yone Alvarado Yparaguirre**²⁴¹, identificada con DNI n.º 00835163, **Jefe de la Unidad Académica**²⁴² y **Miembro del Consejo Asesor**²⁴³, periodo de gestión de 11 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de notificación n.º 004-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 y con Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000004-2023-CG/0744-02-002 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 00835163 de 14 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 004-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 00835163 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 23 de noviembre de 2023, presentó su comentario en ciento sesenta y cinco (165) folios (**Apéndice n.º 100**, remitido físicamente el 23 de noviembre de

²⁴¹ Resolución Jefatural n.º 0530-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 64**), Resolución Directoral Regional n.º 0957-2022-GRSM-DRESM de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), y Resolución Directoral Regional n.º 0292-2023-GRSM-DRESM de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 40**).

²⁴² Mediante Resolución Jefatural n.º 0530-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 11 de mayo de 2021 de 3 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**) y Resolución Directoral Regional n.º 0957-2022-GRSM/DRESM de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), del 19 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**) y Resolución Directoral Regional n.º 0292-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, de 24 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 40**).

²⁴³ De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y Reglamentos Institucionales son: (...), Jefe del Área de Administración, miembro", por lo que tomara en cuenta la encargatura mediante Resolución Jefatural n.º 0530-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 11 de mayo de 2021, de 3 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**)

2023 en relación al pliego inicial y el comentario complementario presento mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023, en doscientos noventa y nueve (299) folios (**Apéndice n.º 100**).

Al respecto **Séphora Yone Alvarado Yparraguirre** en su calidad, **jefe de la Unidad de Académica y miembro del Consejo Asesor**:

Respecto al punto A – Respecto a la Doble Percepción:

- ✓ **Séphora Yone Alvarado Yparraguirre**, quien pese a tener la encargatura de **jefa de la Unidad Académica**, suscribió los Contratos de Locación de Servicio n.ºs 017-2022-EESPP"GJSM" (**Apéndice n.º 15**) y 047-2023-EESPP"GJSM" (**Apéndice n.º 38**), de 30 de agosto de 2022 y 18 de abril de 2023, respectivamente, con la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", a fin de ocupar el cargo administrativo de **Coordinadora Académica y Asistencia Técnica** del Programa de Profesionalización Docente, por los periodos setiembre a diciembre de 2022 y abril a agosto de 2023.

Cabe precisar, que Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, durante los meses de setiembre a diciembre de 2022, en virtud de los Contratos antes citados, cobró S/ 15 000,00, y durante los meses mayo y junio de 2023, cobro S/ 6 600,00, asciendo un total de S/ 21 600, ambos periodos como **Coordinadora Académica y Asistencia Técnica del Programa de Profesionalización Docente, en adición a su remuneración percibida por desarrollar la encargatura de Jefa de la Unidad Académica de la Entidad, ambos servicios desarrollados en la propia Entidad**; situación que evidenció el cobró de doble percepción en sus ingresos, tal como se detalla en los cuadros n.ºs 8 y 13 del informe, hecho irregular que contraviene el marco legal vigente.

Al respecto, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, pese a estar encargada²⁴⁴ por la Dirección Regional de Educación San Martín en el puesto de Jefe de la Unidad Académica en la Entidad, suscribió dos (2) Contrato de Locación de Servicio n.ºs 017-2022-EESPP"GJSM" (**Apéndice n.º 15**) y 047-2023-EESPP"GJSM" (**Apéndice n.º 38**), de 30 de agosto de 2022 y 18 de abril de 2023, respectivamente para desarrollar funciones administrativas como Coordinadora Académica y Asistente Técnica del Programa de Profesionalización Docente en la misma institución; hecho que le permitió percibir un segundo ingreso por S/ 21 600, pese a que dicho periodo ya venía percibiendo ingresos regularmente como jefa de la Unidad Académica de dicha Entidad, configurándose de esa manera una doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público y artículo 139º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057.

Es preciso señalar que, los informes y documentación presentados por Séphora Yone Alvarado Yparraguirre, durante los años 2022 y 2023, con las cuales solicitó el pago por haber cumplido función administrativa como Coordinadora Académica y Asistente Técnica del Programa de Profesionalización Docente, contó con la conformidad de servicio de Maritza Arcelis Zavaleta Díaz, Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente y autorización del Director General Sixto Lazón Pereira, tal como se muestra a continuación:

²⁴⁴ Resolución Directoral Regional n.º 0957-2022-GRSM-DRESM de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 18**), y Resolución Directoral Regional n.º 0292-2023-GRSM-DRESM de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 40**).

Año	Productos presentados por Sèphora Yone Alvarado Yparraguirre		Actuación de los funcionarios de la Entidad		Documentos que acreditan el desembolso realizado				
	Documento de presentación	Recibo por Horario S/.	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Monto pagado (S/.)	Cheque y fecha de cobro	Cheque emitido y suscrito por:	Monto total (S/.)
2022	Informe técnico n.° 006-2022-DRESM-EESPP/GJSM/PPD/CA 3/11/2022 (Apéndice n.° 27)	E001-240 S/ 3 750,00 E001-241 S/ 3 750,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2135 de 2/11/2022	007309 de 4/11/2022 (Apéndice n.° 27), suscrito por la Tesorera y jefe del Área de Administración del EESPP	7 500,00	00006910 de 4/11/2022, cobrado el 4/11/2022 (Apéndice n.° 34)	<input checked="" type="checkbox"/> Director General Sixto Lazón Pereira <input checked="" type="checkbox"/> Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	7 500,00
	Informe técnico n.° 012-2022-EESPP "GJSM"/CA 13/12/2022 (Apéndice n.° 28)	E001-243 S/ 3 750,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2422 de 13/12/2022	007392 de 15/12/2022 (Apéndice n.° 28), suscrito por el jefe del Área de Administración del EESPP	3 750	00006992 de 15/12/2022, cobrado el 15/12/2022 (Apéndice n.° 34)		3 750,00
	Informe técnico n.° 013-2022-EESPP "GJSM"/Adjunta los informes técnico n.° 008 y 055-2022-EESPP "GJSM"/CA de 15/11/2022y 28/12/2022 (Apéndice n.° 29)	E001-247 S/ 3 750,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Mediante proveído n.° 2637-2022, de 29/12/2022	007458 de 29/12/2022 (Apéndice n.° 29), suscrito por el jefe del Área de Administración del EESPP	3 750,00	00007061 d 29/12/2022, cobrado el 30/12/2022 (Apéndice n.° 34)		3 750,00
2023	Carta n.° 001-SYAY/CAA ²⁴⁵ e Informe técnico n.° 026-PPD-EESPP "GJSM"/CPPD de 20/7/2023 (Apéndice n.° 46)	E001-266 S/ 3 300,00 E001-267 S/ 3 300,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Memorándum n.° 144-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023, por Sixto Lazón Pereira ²⁴⁶ (Apéndice n.° 46)	007830 de 24/7/2023 (Apéndice n.° 46), suscrito por jefe del Área de Administración	6 600,00	Pagado por banca internet N° de operación 36363 el 24/7/2023 (Apéndice n.° 52)	<input checked="" type="checkbox"/> Director General Sixto Lazón Pereira <input checked="" type="checkbox"/> jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	6 600,00
Total									21 600,00

En el presente caso, la actuación de Sèphora Yone Alvarado Yparraguirre con su actuación directa, queda acredita toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era de cumplimiento obligatorio; y que, la administrada en su condición de servidora pública, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal; sin embargo, no lo realizó y suscribió un contrato de locación de servicios lo que le permitió percibir doble percepción de ingresos.

Respecto al punto B – Otros pagos irregulares:

- ✓ **Subvención económica de estudios de posgrado (Maestría):**

Sèphora Yone Alvarado Yparraguirre, en su calidad de **jefa de la Unidad Académica y miembro²⁴⁷ del Consejo Asesor**, acordó mediante "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de

²⁴⁵ Se constata sello de proveído n.° 2758-2023, de 24 de julio de 2023, el cual no describe a quien se remitió y/o envió.

²⁴⁶ Mediante Informe técnico n.° 035-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24 de julio de 2023, la Coordinadora General, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.

²⁴⁷ Información brindada mediante Informe n.° 002-2023-DRESM-IESPP "GJSM"/SA, de 14 de setiembre de 2023 (Apéndice n.° 73) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" señala en su artículo 30° lo siguiente: "En las EESPP lo conforman los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoa a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre". El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP "GJSM"/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG, establece en el artículo 19°- De la conformación del Consejo Asesor,

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.

21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría de docentes que concluyeron dichos estudios, y subvencione, en caso de trabajadores administrativos, los estudios de maestría de los trabajadores nombrados; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00, haciendo un total de S/ 3 900,00; Edwin Saldaña Chávez, jefe del Área de Administración y miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Como se advierte inicialmente, Séphora Yone Alvarado Yparraguirre como miembro del Consejo Asesor en el año 2021, sin contar con asidero legal, aprobó el acuerdo de subvencionar económicamente los estudios de maestría y otros, de docentes nombrados y/o contratados; entre los cuales, en el año 2022, se benefició ella misma con la suma de S/ 3 900,00, en perjuicio de la Entidad.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 680,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 3º de la Ley n.º 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas;

- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.

artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, en la que establece la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057, referido a la incompatibilidad de la percepción simultánea de ingresos; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30512, el artículo 98° del reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinaran exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86° de la Ley n.° 28044 - Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50° de Reglamento Institucional (RI-2019)²⁴⁸, que señalan: "Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad" y "Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)".

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna,

²⁴⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019.

completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²⁴⁹, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"²⁵⁰; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que se trata de una funcionaria que tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, la auditada, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**"²⁵¹.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que la referida auditada, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la contratación y pago a servidores que realizaron dos funciones administrativas en una misma institución permitiéndole el pago de doble percepción; con la suscripción de contratos de locación de servicios para asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente y el cobro de doble percepción de ingresos; con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; situación que denota una actuación dolosa por parte de la señor **Séphora Yone Alvarado Yparraguirre**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Séphora Yone Alvarado Yparraguirre**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

²⁴⁹ El **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

²⁵⁰ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

²⁵¹ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Victoriano Izquierdo Sánchez**, identificado con DNI n.º 18855196, en su calidad de **Secretario Académico**²⁵² y **Miembro del Consejo Asesor**²⁵³, periodo de gestión 11 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos Mediante Cédula de notificación n.º 005-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000005-2023-CG/0744-02-002 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 18855196 de 14 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 005-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000013-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 18855196 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 23 de noviembre de 2023, presentó su comentario en ciento catorce (114) folios (**Apéndice n.º 100**, remitido físicamente el 23 de noviembre de 2023 en relación al pliego inicial y el comentario complementario presento mediante documento de descargo de 14 de diciembre de 2023, en ciento cuarenta (140)²⁵⁴ folios

Al respecto **Victoriano Izquierdo Sánchez** en su calidad de **Secretario Académico**²⁵⁵ y **Miembro del Consejo Asesor**

Respecto al punto A – Respecto a la Doble Percepción:

- **Victoriano Izquierdo Sánchez**, en su calidad de **Secretario Académico de la Entidad**, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.º 018-2022-EESPP"GJSM", de 30 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), Adenda al Contrato n.º 018-2022-EESPP"GJSM" de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), y el Contrato de Locación de Servicios n.º 048-2023-EESPP"GJSM", de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**) con la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", a fin de ocupar el cargo administrativo de Secretaria Académica y Jefa del Área de Investigación del Programa de Profesionalización Docente, por los periodos setiembre a diciembre de 2022 y abril a agosto de 2023.

Cabe precisar, que **Victoriano Izquierdo Sánchez**, durante los meses de setiembre a diciembre de 2022, en virtud de los Contratos y adendas antes citados, cobró S/ 11 500,00, y durante los meses abril a agosto de 2023, cobro S/ 9 900,00, asciendo un total de S/ 21 400, ambos periodos como **Secretario Académico, y Jefe del Área de Investigación del Programa de**

²⁵² Resolución Jefatural n.º 0790-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, de 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**), Resolución Directoral Regional n.º 0952-2022-GRSM/DRESM de 7 de junio de 2022, del 19 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), y Resolución Directoral Regional n.º 0293-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, de 24 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 40**).

²⁵³ De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y Reglamentos Institucionales son: (...), Jefe del Área de Administración, miembro", por lo que tomara en cuenta la encargatura mediante Resolución Jefatural n.º 0790-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, de 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**)

²⁵⁴ De la verificación y conteo a los folios efectuados por la comisión de control se aprecia que no fueron foliados 15 páginas por el administrado, haciendo un total de 155 folios que contiene los comentarios y anexos adjuntos.

²⁵⁵ Resolución Jefatural n.º 0790-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, de 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**), Resolución Directoral Regional n.º 0952-2022-GRSM/DRESM de 7 de junio de 2022, del 19 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 18**), y Resolución Directoral Regional n.º 0293-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, de 24 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 40**).

Profesionalización Docente, en adición a su remuneración percibida por desarrollar la encargatura de Secretario Académico de la Entidad, ambos servicios desarrollados en la propia Entidad; situación que evidenció el cobro de doble percepción en sus ingresos, tal como se detalla en los cuadros n.ºs 8 y 13 del informe, hecho irregular que contraviene el marco legal vigente²⁵⁶.

Al respecto, Victoriano Izquierdo Sánchez, pese a estar encargado²⁵⁷ por la Dirección Regional de Educación San Martín en el puesto de Secretario Académico en la Entidad, suscribió dos (2) Contrato de Locación de Servicio y una Adenda, para desarrollar funciones administrativas como Secretario Académico, y Jefe del Área de Investigación del Programa de Profesionalización Docente en la misma institución; hecho que le permitió percibir un segundo ingreso por S/ 21 400, pese a que dicho periodo ya venía percibiendo ingresos regularmente como Secretario Académico en la Entidad, configurándose de esa manera una doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público y artículo 138º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990, artículo 38º de la Ley de Servicio Civil n.º 30057, y el artículo 158º de la Ley del Reglamento de la Ley n.º 30057.

Es preciso señalar que, los informes y documentación presentados por Victoriano Izquierdo Sánchez, durante los años 2022 y 2023, con los cuales solicitó el pago por haber cumplido función administrativa como Secretario Académico, y Jefe del Área de Investigación del Programa de Profesionalización Docente, contó con la conformidad de servicio de Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente y autorización del Director General Sixto Lázón Pereira, tal como se muestra a continuación:

Año	Productos presentados por Victoriano Izquierdo Sánchez		Actuación de los funcionarios de la Entidad		Documentos que acreditan el desembolso realizado			
	Documento de presentación	Recibo por Horario e importe S/.	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Cheque y fecha de cobro	Cheque emitido y suscrito por:	Monto pagado (S/)
2022	Informe técnico n.º 01-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA 2/11/2022 (Apéndice n.º 30)	E001-127 S/ 2 250,00 E001-128 S/ 2 250,00	Sixto Lázón Pereira Director General	Mediante proveido n.º 2127 de 2/11/2022	007308 de 4/11/2022 (Apéndice n.º 30), suscrito por la Tesorera y jefe del Área de Administración del EESPP	00006909 de 4/11/2022, cobrado el 5/11/2022 (Apéndice n.º 34)	✓ Director General Sixto Lázón Pereira	4 500,00
	Informe n.º 02-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA 12/12/2022 (Apéndice n.º 31)	E001-131 S/ 3 500,00	Sixto Lázón Pereira Director General	Mediante proveido n.º 2412 de 12/12/2022	007387 de 13/12/2022 (Apéndice n.º 31), suscrito por el jefe del Área de Administración del EESPP	00006985 de 13/12/2022, cobrado el 15/12/2022 (Apéndice n.º 34)	✓ Jefe del Área de Administración Saldaña Chávez	3 500,00
	Informe técnico n.º 03-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA 28/12/2022 (Apéndice n.º 32)	E001-138 S/ 3 500,00	Sixto Lázón Pereira Director General	Mediante proveido n.º 2616 sin fecha	007459 de 29/12/2022 (Apéndice n.º 32), suscrito por el jefe del Área de Administración del EESPP	00007062 de 29/12/2022, cobrado el 30/12/2022 (Apéndice n.º 34)		3 500,00
2023	Informe técnico n.º 02-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA ²⁵⁸ (Apéndice n.º 47)	E001-154 S/ 3 300,00 E001-155 S/ 3 300,00	Sixto Lázón Pereira Director General	Memorándum n.º 120-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 14/7/2023, por Sixto Lázón Pereira ²⁵⁹ (Apéndice n.º 47)	007815 de 15/7/2023 (Apéndice n.º 47), suscrito por el jefe del Área de Administración	00007365 de 15/7/2023, cobrado el 17/7/2023 (Apéndice n.º 52)	✓ Director General Sixto Lázón Pereira	6 600,00
	Informe técnico n.º 043-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA ²⁶⁰ (Apéndice n.º 48)	E001-156 S/ 3 300,00	Sixto Lázón Pereira Director General	Memorándum n.º 154-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 5/8/2023, por Sixto Lázón Pereira ²⁶¹ (Apéndice n.º 48)	007846 de 5/8/2023 (Apéndice n.º 48), suscrito por el jefe del Área de Administración	00007390 de 5/8/2023, cobrado el 8/8/2023 (Apéndice n.º 52)	✓ Jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	3 300,00
TOTAL								21 400,00

²⁵⁶ Artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

²⁵⁷ Mediante Resolución Jefatural n.º 0952-2022-GRSM/DRESM de 4 de junio de 2022 (Apéndice n.º 18).

²⁵⁸ Se constata que el Director General, Sixto Lázón Pereira, mediante proveido n.º 2679-2023, de 12/7/2023, pase a coordinadora del PPD para informe de conformidad del PPD.

²⁵⁹ Mediante Informe técnico n.º 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13/7/2023 (Apéndice n.º 47), la Coordinadora General Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, dio conformidad

²⁶⁰ Se constata que el Director General, Sixto Lázón Pereira, mediante proveido n.º 052, de 3/8/2023, sin concepto.

²⁶¹ Mediante Informe técnico n.º 044-2023-EESPP²⁶¹ "GJSM"/JF/PPD de 4/8/2023²⁶¹ (Apéndice n.º 48) la Coordinadora General Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, dio conformidad.

En el presente caso, la actuación de Victoriano Izquierdo Sánchez con su actuación directa, queda acreditada toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era de manera obligatoria; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal; sin embargo, no lo realizó y suscribió dos contratos de locación de servicios y adendas, lo que le permitió percibir doble percepción de ingresos.

Respecto al punto B – Otros pagos irregulares:

✓ **Subvención económica de estudios de posgrado (Maestría):**

Victoriano Izquierdo Sánchez²⁶², en su calidad de **Secretario Académico de la Entidad y miembro²⁶³ del Consejo Asesor**, acordó mediante "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría de docentes que concluyeron dichos estudios, y subvencione, en caso de trabajadores administrativos, los estudios de maestría de los trabajadores nombrados; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00, haciendo un total de S/ 3 900,00; Edwin Saldaña Chávez, jefe del Área de Administración y Miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo



²⁶² Resolución Jefatural n.º 0790-2021-GRSM-DRE/DO-00 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 64**).
²⁶³ Información brindada mediante Informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP/GJSM/SA, de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 73**) que describe quienes fueron los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022; y además indica, que la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" señala en su artículo 30° lo siguiente: "En las EESPP lo conforman los representantes de las unidades, de las áreas, el secretario académico y el responsable de cada programa académico. Convoa a una representante de los estudiantes, de los docentes por programa de estudios y del personal administrativo como mínimo una vez por semestre".

El Reglamento Institucional aprobado por Resolución Directoral N° 249-2022-DRESM/IESPP/GJSM/DG y su modificatoria hecha mediante Resolución Directoral N° 177-2023-DRESM/EESPP/GJSM/DG, establece en el artículo 19°- De la conformación del Consejo Asesor, establece que el Consejo Asesor está integrado por:

- El Director General, quien lo preside.
- El jefe de la Unidad Académica.
- Los responsables de cada programa de Estudios.
- El jefe de la Unidad de Investigación.
- El jefe de la Unidad de Formación Continua.
- El jefe de la Unidad de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad.
- El jefe del Área de Administración.
- El Jefe del Área de Calidad.
- Representante de los estudiantes.
- Representante de los docentes.
- Representante de los administrativos.

establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: *“Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas”*, marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 480,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 3° de la Ley n.° 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas; artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, en la que establece la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057, referido a la incompatibilidad de la percepción simultánea de ingresos; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° de la Ley n.° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30512, el artículo 98° del reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86° de la Ley n.° 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50° de Reglamento Institucional (RI-2019)²⁶⁴, que señalan: *“Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad”* y *“Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)”*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios *“6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública”* y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *“b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio”*; así

²⁶⁴ Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.° 101).

como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²⁶⁵, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"²⁶⁶; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata de un funcionario que tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**"²⁶⁷.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que el referido auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos

²⁶⁵ El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

²⁶⁶ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

²⁶⁷ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la contratación y pago a servidores que realizaron dos funciones administrativas en una misma institución permitiéndole el pago de doble percepción; con la suscripción de contratos de locación de servicios para asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente y el cobro de doble percepción de ingresos; con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; situación que denota una actuación dolosa por parte de del señor **Victoriano Izquierdo Sánchez**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Victoriano Izquierdo Sánchez**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Odilardo Rojas Gonzalez**, identificado con DNI n.º 00818077, En su calidad de **Coordinador del Área Académica**²⁶⁸ y **Miembro del Consejo Asesor**²⁶⁹ periodo de gestión del 11 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021., a quién se le comunicó el Pliego de Hechos, con Cédula de Notificación n.º 6-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM", de 13 de noviembre de 2023, con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023, remitida físicamente (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 009-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM", remita presencialmente el 5 de diciembre de 2023; quién presentó sus comentarios o aclaraciones Mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2023, (**Apéndice n.º 100**), presentó su comentario físicamente, en ocho (8) folios, en relación al pliego inicial y el comentario complementario presento mediante documento S/N de 12 de diciembre de 2023 físicamente en dos (2) folios, (**Apéndice n.º 100**).

Al respecto **Odilardo Rojas González** en su calidad de, Coordinador Académico y miembro del Consejo Asesor:

Respecto al punto B – Otros pagos irregulares:

- ✓ **Subvención económica de estudios de posgrado (Maestría):**

Odilardo Rojas González en su calidad de **Coordinador del Área Académica y miembro del Consejo Asesor**, acordó mediante "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría de docentes que concluyeron dichos estudios, y subvencione, en caso de

encargado mediante Resolución Jefatural n.º 0206-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 23 de febrero de 2021, de 11 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**)

De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y Reglamentos Institucionales son: (...), Jefe del Área de Administración, miembro", por lo que tomara en cuenta la encargatura mediante Resolución Jefatural n.º 0206-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 23 de febrero de 2021, de 11 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 64**)

trabajadores administrativos, los estudios de maestría de los trabajadores nombrados; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00, haciendo un total de S/ 3 900,00; Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración y Miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 080,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6º de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512, el artículo 98º del reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86º de la Ley n.º 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50º de Reglamento Institucional (RI-2019)²⁷⁰, que señalan: "Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad" y "Planificar,

²⁷⁰ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 101**).

aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)."

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²⁷¹, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"²⁷²; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata del funcionario encargado del área de administración de la Entidad, y tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los**

²⁷¹ El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

²⁷² ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).



derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)²⁷³.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que el referido auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; situación que denota una actuación dolosa por parte del señor **Odilardo Rojas González**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Odilardo Rojas González**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Luis Hernán Ramírez Tipa**, identificado con DNI n.º 00801438, **Jefe de la Unidad de Investigación**²⁷⁴ y **Miembro del Consejo Asesor**²⁷⁵ periodo de gestión 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos : Mediante Cédula de notificación n.º 007-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.º 000000006-2023-CG/0744-02-002 de 14 de noviembre de 2023, con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 00801438 (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 006-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 00801438 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones con : Mediante documento SN de 23 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**), presentó su comentario en seis folios (6) folios, remitido físicamente el 23 de noviembre de 2023 en relación al pliego inicial y el comentario complementario presento mediante documento de descargo S/N de 14 de diciembre de 2023, en seis (6) folios (**Apéndice n.º 100**).

Al respecto **Luis Hernán Ramírez Tipa** en su calidad de jefe de la Unidad de Investigación y miembro del Consejo Asesor

²⁷³ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

²⁷⁴ Se le encargo mediante Resolución Jefatural n.º 0789-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, de 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, (**Apéndice n.º 64**).

²⁷⁵ De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y Reglamentos Institucionales son: (...), Jefe del Área de Administración, miembro", por lo que tomara en cuenta la encargatura mediante Resolución Jefatural n.º 0789-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, se le encargo el puesto de Producción e Investigación (**Apéndice n.º 64**).

Respecto al punto B – Otros pagos irregulares:

✓ **Subvención económica de estudios de posgrado (Maestría):**

Luis Hernán Ramírez Tipa, en su calidad de **Jefe de la Unidad de Investigación y miembro del Consejo Asesor**, acordó mediante “Acta de Reunión de Consejo Asesor” de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría de docentes que concluyeron dichos estudios, y subvencione, en caso de trabajadores administrativos, los estudios de maestría de los trabajadores nombrados; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del “Acta de Reunión de Consejo Asesor” de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00, haciendo un total de S/ 3 900,00; Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración y Miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: “Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas”, marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, perciban pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 080,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6º de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512, el artículo 98º del reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinaran exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86º de la Ley n.º 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan

las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50° de Reglamento Institucional (RI-2019)²⁷⁶, que señalan: "Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad" y "Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)".

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²⁷⁷, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"²⁷⁸; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

²⁷⁶ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.º 101).

²⁷⁷ El **deber o posición de garante** se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p. 58).

²⁷⁸ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos,

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata del funcionario encargado del área de administración de la Entidad, y tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**"²⁷⁹.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que el referido auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; situación que denota una actuación dolosa por parte del señor **Luis Hernán Ramírez Tipa**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Luis Hernán Ramírez Tipa**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Wagner Piña Ruiz**, identificad con DNI n.º 00820398, **Jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad**²⁸⁰ y **Miembro del Consejo Asesor**²⁸¹, periodo de gestión de 16 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quien se le notifico el Pliego de Hechos Mediante Cédula de notificación n.º 008-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.º 000000008-2023-CG/0744-02-002 de 14 de noviembre de 2023, con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 00820398 (**Apéndice n.º 100**), posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 007-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000015-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 00820398 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 100**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones Mediante carta aclaratoria s/n de 23 de noviembre de 2023, remitido mediante correo electrónico de 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 100**), presentó su comentario en dos (2) folios

o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

²⁷⁹ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

²⁸⁰ Mediante Resolución Jefatural n.º 0788-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, se le encargo el puesto de Jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad. (**Apéndice n.º 64**).

²⁸¹ De acuerdo a lo establecido en la Ley n.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de educación Superior y de la carrera pública de sus docentes y Reglamentos Institucionales son: (...), Jefe del Área de Administración, miembro", por lo que tomara en cuenta la encargatura mediante Resolución Jefatural n.º 0788-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, se le encargo el puesto de Jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad. (**Apéndice n.º 64**).

(Apéndice n.º 100), en relación al pliego inicial, y en relación al Pliego de Hechos Complementario el administrado no emitió descargos y/o aclaraciones a la comisión de control

Al respecto **Wagner Piña Ruiz** en su calidad de **jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad y miembro del Consejo Asesor**:

Respecto al punto B – Otros pagos irregulares:

✓ **Subvención económica de estudios de posgrado (Maestría):**

Wagner Piña Ruiz, en su calidad de **jefa de Unidad de Bienestar y Empleabilidad**, acordó mediante "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría de docentes que concluyeron dichos estudios, y subvencione, en caso de trabajadores administrativos, los estudios de maestría de los trabajadores nombrados; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del "Acta de Reunión de Consejo Asesor" de 21 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 72**), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00, haciendo un total de S/ 3 900,00; Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración y Miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98º del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: "Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas", marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, perciban pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 080,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6º de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512, el artículo 98º del reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios

y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86° de la Ley n.° 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50° de Reglamento Institucional (RI-2019)²⁸², que señalan: “Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad” y “Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)”.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública” y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio”; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: “1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²⁸³, por ende tenía “(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses



²⁸² Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 135-2019-DRESM-IESPP/GJSM/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.° 101).

²⁸³ El deber o posición de garante se constituye: “...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el “correcto y normal funcionamiento de la administración pública”. Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva” (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

ciudadanos (...)²⁸⁴; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata del funcionario encargado del área de administración de la Entidad, y tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**"²⁸⁵.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que el referido auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; situación que denota una actuación dolosa por parte del señor **Wagner Piña Ruiz**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Wagner Piña Ruiz**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Karim Vela Zabaleta**, identificada con DNI n.º 33430965, Coordinadora de Área de Practicas PRE – Profesionales²⁸⁶ y Miembro del Consejo Asesor²⁸⁷ periodo de gestión del , 28 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos Mediante Cédula de notificación n.º 009-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 y cédula de notificación electrónica n.º 000000008-2023-CG/0744-02-002 de 14 de noviembre de 2023, con cargo de notificación de 14 de noviembre de 2023 mediante casilla electrónica n.º 33430965; posteriormente se le notificó la Cédula de Notificación Complementaria n.º 008-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM", la misma que generó la Cédula de Notificación

²⁸⁴ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e inferencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

²⁸⁵ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

²⁸⁶ Encargada mediante Resolución Jefatural n.º 0791-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021, (Apéndice n.º 64).

²⁸⁷ Mediante Resolución Jefatural n.º 0791-2021-GRSM-DRE/DO-OO de 28 de junio de 2021 (Apéndice n.º 64), y Resolución Directoral Regional n.º 0649-2022-GRSM/DRESM de 28 de abril de 2022, se le encargo el puesto de Coordinadora de Prácticas (Apéndice n.º 64).

Electrónica n.º 00000014-2023-CG/0744-02-002, ambas remitidas mediante casilla electrónica n.º 33130965 de 5 de diciembre de 2023 (n.º 100); quién presentó sus comentarios o aclaraciones Mediante carta n.º 01 sin fecha, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 100), presentó su comentario en once (11) folios, remitido físicamente el 23 de noviembre de 2023 en relación al pliego inicial y el comentario complementario, presento mediante carta n.º 02 de 12 de diciembre de 2023 a través de correo electrónico de 12 de diciembre de 2023, en once (11) folios (Apéndice n.º 100).

Al respecto **Karim Vela Zabaleta** en su calidad de **Coordinadora de Área de Practicas Pre – Profesionales** y miembro del Consejo Asesor :

Respecto al punto B – Otros pagos irregulares:

✓ **Subvención económica de estudios de posgrado (Maestría):**

Karim Vela Zabaleta, en su calidad de **Coordinadora de Área de Practicas Pre – Profesional e Investigación y miembro del Consejo Asesor**, acordó mediante “Acta de Reunión de Consejo Asesor” de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 72), que la Entidad subvencione económicamente, los estudios de maestría de los docentes nombrados que aún no cuenten con ellos, o aquellos que tienen estudios de maestría pero inconclusos; subvencione gastos para la obtención del grado de maestría de docentes que concluyeron dichos estudios, y subvencione, en caso de trabajadores administrativos, los estudios de maestría de los trabajadores nombrados; acuerdo que benefició a personal docente y administrativo nombrado y/o contratado, argumentando una necesidad institucional de contar con docentes y administrativos que deben tener el grado de maestro, y justificando sus acuerdos en lo señalado en las líneas estratégicas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), no obstante, dicha justificación no contó con un marco legal regulatorio.

La autorización hecha a través del “Acta de Reunión de Consejo Asesor” de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.º 72), permitió que funcionarios aprueben los pagos de Sephora Yone Alvarado Yparraguirre, Jefe de la Unidad Académica y Miembro del Consejo Asesor se beneficie en el año 2021 con S/ 1 350,00, y en el año 2022 con S/ 2 550,00, haciendo un total de S/ 3 900,00; Edwin Saldaña Chávez, Jefe del Área de Administración y Miembro del Consejo Asesor; se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00; y Luis Palacios Zurita, Soporte Administrativo y Personal administrativo nombrado, se beneficie en el año 2022 con S/ 4 090,00, haciendo un total de S/ 12 080,00.

Cabe precisar que dicha autorización aprobada, permitió que se realicen dichos pagos utilizando para ello irregularmente Recursos Directamente Recaudados, contraviniendo lo establecido en el artículo 98° del Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuela de Educación Superior y de la Carrera Pública, que señala: “Los recursos directamente recaudados generados por actividades del IES y la EES público deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas establecidas”, marco normativo que impedía que se realice el pago por dicho concepto.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, perciban pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 080,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° de la Ley n.º 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones



económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.º 30512, el artículo 98º del reglamento de la Ley n.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15º del Decreto Supremo n.º 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinaran exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86º de la Ley n.º 28044 – Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones como **miembro del Consejo Asesor** establecido en los literales a) y c) del artículo 50º de Reglamento Institucional (RI-2019)²⁸⁸, que señalan: *"Aprobar y dirigir la ejecución del proyecto educativo y presupuesto anual institucional en todos sus alcances y asumir la responsabilidad"* y *"Planificar, aprobar, ejecutar y evaluar el presupuesto institucional anual priorizando partidas para la atención a las necesidades académicas de los estudiantes (...)"*.

Asimismo, incumplió las funciones encomendadas en la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Ello en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Al respecto cabe señalar que, la auditada al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²⁸⁹, por ende tenía *"(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus*

²⁸⁸ Aprobado mediante Resolución Directoral n.º 135-2019-DRESM-IESPP"GJSM"/DG de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.º 101).

²⁸⁹ El deber o posición de garante se constituye: *"...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deje de cumplir con sus deberes*

funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)”²⁹⁰; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar de la auditada, teniendo en cuenta además que se trata de un funcionario que tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad “(...) **que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)**”²⁹¹.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que la referida auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, con la autorización para la subvención de estudios de post grado (maestrías) y el provecho que obtuvieron de dicha autorización los funcionarios que lo autorizaron; situación que denota una actuación dolosa por parte de la señora **Karim Vela Zabaleta**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Karim Vela Zabaleta**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Luis Palacios Zurita**, identificado con DNI n.º 00835331, **Programador de Sistemas PAD. II**²⁹², periodo de gestión 17 de agosto de 2006 a la fecha, a quién se le comunicó el Pliego de Hechos : con Cédula de Notificación n.º 10-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM", de 5 de diciembre de 2023, con cargo de notificación de 5 de diciembre de 2023, remitida físicamente (**Apéndice n.º 100**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones Mediante documento S/N de 14 de

funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva” (MONTROYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública. 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

²⁹⁰ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: “...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo...también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen...” (pp. 194-195).

²⁹¹ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

²⁹² Nombrado mediante Resolución Directoral n.º 1735-2006-DRESM de 17 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 40**), como programador de Sistemas PAD.II

diciembre de 2023, remitido físicamente (**Apéndice n.º 100**), con fecha de recepción el 14 de diciembre de 2023, en treinta y siete (37) folios.

Al respecto **Luis Palacios Zurita** en su calidad de **Programador de Sistemas PAD II**:

Respecto al punto A – Respecto a la Doble Percepción:

- **Luis Palacios Zurita**, en abril de 2023, contraviniendo el marco legal vigente, en su calidad de **Programador de Sistemas PAD.II en la Entidad**, suscribió el Contrato de Locación de Servicio n.º 049-2023-EESPP"GJSM" de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**), con la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", a fin de ocupar el cargo de **Administrador del Programa de Profesionalización Docente** periodo 2023.

Cabe precisar, que **Luis Palacios Zurita**, durante los meses de abril a agosto de 2023, en virtud del Contrato antes citada, cobró S/ 5 000,00, (solo por dos meses) como **Administrador del Programa de Profesionalización Docente, en adición a su remuneración percibida por desarrollar la labor de Técnico Contable de la Entidad, servicios desarrollados en la propia Entidad**; situación que evidenció el cobró de doble percepción en sus ingresos, tal como se detalla en el cuadro n.º 13 del informe, hecho irregular que contraviene el marco legal vigente²⁹³.

Al respecto, Luis Palacios Zurita, pese a estar encargado²⁹⁴ por la Dirección Regional de Educación San Martín en el puesto de Programador de Sistemas PAD.II en la Entidad, suscribió un (1) Contrato de Locación de Servicio, para desarrollar funciones administrativas como Administrador del Programa de Profesionalización Docente en la misma institución; hecho que le permitió percibir un segundo ingreso por S/ 5 000,00, pese a que dicho periodo ya venía percibiendo ingresos regularmente como Programador de Sistemas PAD.II, configurándose de esa manera una doble percepción de ingresos, contraviniendo el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público y Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

Es preciso señalar que, los informes y documentación presentados por Luis Palacios Zurita, durante el año 2023, con los cuales solicitó el pago por haber cumplido función administrativa Administrador del Programa de Profesionalización Docente, contó con la conformidad de servicio de Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Coordinadora del Programa de Profesionalización Docente y autorización del Director General Sixto Lazón Pereira, tal como se muestra a continuación:



²⁹³ Artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículo 3º de la Ley n.º 28175, Ley marco del empleo público, Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 18 de enero de 1990.

²⁹⁴ Mediante Resolución Jefatural n.º 1735-2006-DRESM de 17 de agosto de 2006 (**Apéndice n.º 40**).

Productos presentados por Luis palacios Zurita			Actuación de los funcionarios de la Entidad		Documentos que acreditan el pago y desembolso realizado			
Nombres y apellidos	Documento de presentación	Recibo por Horario e importe S/.	Funcionario que atendió y derivó	Documento y fecha	Comprobante de Pago y fecha	Cheque girado y/o transferencia, y fecha de cobro	Cheque y transferencia emitida y suscriptor por:	Monto pagado (S/)
Luis palacios Zurita	Informe n.° 031-2023-EESPP- "GJSM"- ADM-PPD ²⁹⁵ (Apéndice n.° 49)	E001-117 S/ 2 500,00 E001-118 S/ 2 500,00	Sixto Lazón Pereira Director General	Memorándum n.° 146-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24/7/2023, por Sixto Lazón Pereira ²⁹⁶ (Apéndice n.° 49) ²⁹⁷	007832 de 24/7/2023 (Apéndice n.° 49), suscrito por el jefe del Área de Administración	Pagado con transferencia interbancaria, operación n.° 36392 el 26/7/2023 (Apéndice n.° 52)	✓ Director General Sixto Lazón Pereira ✓ jefe del Área de Administración Edwin Saldaña Chávez	5 000,00
TOTAL								5 000,00

En el presente caso, la actuación de Luis Palacios Zurita con su actuación directa, queda acredita toda vez que las normas legales citadas como trasgredidas, fueron publicadas y estaban vigentes a la comisión de los actos objeto de imputación, por lo que su cumplimiento era de manera obligatoria; y que, al administrado en su condición de servidor público, le era exigible un mayor conocimiento que el exigido al ciudadano común, más aún cuando se trata de normas con rango constitucional y legal; sin embargo, no lo realizó y suscribió dos contratos de locación de servicios y adendas, lo que le permitió percibir doble percepción de ingresos.

Los hechos descritos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 000,00, afectándose la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos descritos transgredieron, lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (...); artículo 3° de la Ley n.° 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.

Situación que denota incumplimiento en las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo IV.- Principios "6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública" y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", respectivamente.

²⁹⁵ Recibido mediante registro n.° 046 de 20 de julio de 2023.

²⁹⁶ Mediante Informe técnico n.° 033-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24 de julio de 2023, la Coordinadora General, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz.

²⁹⁷ Mediante Informe técnico n.° 033-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24/7/2023²⁹⁷ (Apéndice n.° 49), la Coordinadora General, Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, dio conformidad.

Elo en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Al respecto cabe señalar que, el auditado al haber decidido libre y voluntariamente ejercer la función pública, aceptó cumplir con las funciones propias del cargo antes señaladas, previstas tanto en los documentos de gestión de la Entidad (Reglamento Institucional), asumiendo un **deber de garante**²⁹⁸, por ende tenía "(...) el deber de cumplir diligentemente y óptimamente sus funciones evitando la producción de resultados lesivos a la Administración Pública y los intereses ciudadanos (...)"²⁹⁹; situación jurídica que le exigía actuar con máxima diligencia en los procedimientos durante el desempeño de su cargo, no obstante, no lo realizó.

Los aspectos fácticos antes mencionados, permiten desvirtuar la presunción de licitud en el actuar del auditado, teniendo en cuenta además que se trata del funcionario encargado del área de administración de la Entidad, y tenía el deber de velar, dirigir, ejecutar y supervisar todos los procedimientos administrativos que se realizaban en el interior de la Entidad a fin de salvaguardar los intereses del Estado; de modo tal que, el auditado, formaba parte del grupo de funcionarios de la Entidad "(...) que por gestionar recursos públicos, se encuentran al servicio de los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y con ello, asumen un deber de cuidado de los mismos, lo que implica que responden no solo por el cumplimiento de sus funciones, sino además por la debida diligencia en el ejercicio de aquellas (...)"³⁰⁰.

Lo expuesto anteriormente, permite acreditar que el referido auditado, infringió diversas disposiciones normativas, incurriendo en graves irregularidades administrativas insubsanables que, configuran a la vez un quebrantamiento de su **deber de garante** de cautelar que los recursos de la Entidad se gestionen conforme al marco normativo vigente; evidenciándose un interés indebido de favorecerse y favorecer a docentes y personal

²⁹⁸ El deber o posición de garante se constituye: "...cuando un funcionario público decide libremente formar parte de la administración pública y es incorporado asume el dominio sobre el "correcto y normal funcionamiento de la administración pública". Así, el funcionario adquiere deberes que le exigen ejercer la función pública de manera objetiva, legal y prestacional, y el deber de evitar la afectación de dicho bien jurídico por parte de terceros y sus subordinados. Por este motivo, siempre que el funcionario público deja de cumplir con sus deberes funcionariales y esto produzca una lesión o puesta en peligro del bien jurídico estaremos ante un caso de responsabilidad penal, sea de forma comisiva u omisiva" (MONTOYA VIVANCO, Yván y otros. Manual sobre delitos contra la administración pública, 1era edición, PUCP, Lima, diciembre de 2015, p.58).

²⁹⁹ ROJAS VARGAS, Fidel. Delitos contra la administración pública, 5ta edición, Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, 2021, p. 194. El citado autor señala además que: "...Las atribuciones y prerrogativas que nacen de la naturaleza y ejercicio del cargo... también le obligan -al haber asumido deberes y obligaciones para con la Nación y la sociedad- a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la Administración Pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante y asegurador de la correcta marcha de la Administración Pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos, o bien cautelando activamente los intereses (que a través de las funciones y servicios públicos se concretan) de las amenazas o lesiones que contra los mismos los terceros u otros funcionarios y servidores efectúen..." (pp. 194-195).

³⁰⁰ Numeral 2.11 del Acuerdo Plenario N° 01-2013-CG/TSRA de 25 de noviembre de 2013 emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades de la Contraloría General de la República.

administrativo nombrado y/o contratado, con la contratación y pago a servidores que realizaron dos funciones administrativas en una misma institución permitiéndole el pago de doble percepción; con la suscripción de contratos de locación de servicios para asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente y el cobro de doble percepción de ingresos; situación que denota una actuación dolosa por parte del señor **Luis Palacios Zurita**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas **Luis Palacios Zurita**, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, y administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República derivada del deber incumplido previsto en la normativa; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos, configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Servidores públicos de la entidad se beneficiaron y beneficiaron a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, al contratarlos y pagarles por asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente, generó doble percepción de ingresos; asimismo, utilizando irregularmente recursos directamente recaudados, entregaron canastas de víveres, pago de estudios de posgrado, y otorgaron estímulos económicos mediante vales, genero pagos irregulares, contraviniendo la normativa presupuestal y aplicable, ocasionó un perjuicio económico de s/ 128 630,00; situación que afectó la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública;** están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Servidores públicos de la entidad se beneficiaron y beneficiaron a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, al contratarlos y pagarles por asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del programa de profesionalización docente, generó doble percepción de ingresos; asimismo, utilizando irregularmente recursos directamente recaudados, entregaron canastas de víveres, pago de estudios de posgrado, y otorgaron estímulos económicos mediante vales, genero pagos irregulares, contraviniendo la normativa presupuestal y aplicable, ocasionó un perjuicio económico de s/ 128 630,00; situación que afectó la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública;** están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Escuela de Educación Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que servidores públicos de la Entidad se beneficiaron y beneficiaron, a docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado, al contratarlos y pagarles por asumir funciones adicionales en encargaturas administrativas del Programa de Profesionalización Docente el cual inicio en setiembre de 2022 y continuó en el periodo 2023 lo que generó el pago de doble percepción de ingresos; asimismo, utilizando Recursos Directamente Recaudados, los cuales estaban destinados a ser utilizados en el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución, entregaron canastas de víveres a todo el personal de la Entidad, pago de estudios de posgrado y otorgamiento de estímulos económicos mediante vales a favor de miembros del Consejo Asesor en los periodos 2021 y 2022, contraviniendo la normativa presupuestal y aplicable, ocasionó un perjuicio económico de S/ 128 630,00, hechos que transgredieron el marco normativo vigente.



Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú del año 1993, referido a que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente; artículo 3° de la Ley n.° 28175 Ley Marco de Empleo Público, referido a que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, las únicas excepciones la constituyen la función docente y la percepción de dietas; artículo 38° de la Ley de Servicio Civil n.° 30057, en la que establece la prohibición de doble percepción de ingresos; artículo 158° de la Ley del Reglamento de la Ley n.° 30057, referido a la incompatibilidad de la percepción simultánea de ingresos; artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (...), artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, referido al impedimento para desempeñar otro empleo remunerado.



Asimismo, transgredió lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, artículo 6° de la Ley n.° 31365- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, referidos a la prohibición de beneficios, retribuciones, asignaciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; último párrafo de la décima primera disposición complementaria final de la Ley n.° 30512, el artículo 98° del Reglamento de la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas Superior y de Carrera Pública de sus Docentes, referido a los Recursos Directamente Recaudados generados por actividades del IES y la EES público; artículo 15° del Decreto Supremo n.° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas, referido a que las utilidades generadas, se destinarán exclusivamente para el mantenimiento y modernización del equipamiento e infraestructura de la Institución Educativa; artículo 86° de la Ley n.° 28044 - Ley General de Educación, del 17 de julio del 2003, referido a que los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo proyecto institucional.



Los hechos expuestos, generaron que docentes y personal administrativo nombrado y/o contratado de la Entidad, cobren doble percepción de ingresos, y se realicen pagos irregulares, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 128 630,00, afectándose la eficiencia,



eficacia y transparencia en el uso de los recursos públicos y la legalidad, y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **Director General de la Entidad**, quien en el 2022 contrató y autorizó el pago a tres (3) docentes nombrados en la Entidad, quienes cumplían funciones administrativas de conformidad a las encargaturas realizadas por la DRESM, para desarrollar funciones administrativas adicionales en el Programa de Profesionalización Docente implementada en la misma Entidad; hecho que lo volvió a repetir en el año 2023, al contratar y ordenar sus pagos de cinco (5) docentes y personal administrativo nombrados y/o contratados en la Entidad quienes también desarrollaban funciones administrativas en la Entidad de acuerdo a las Encargaturas que les dio la DRESM, para continuar desarrollando las funciones administrativas en el mismo Programa de Profesionalización Docente descrito; situaciones que permitieron que se pague doble percepción a los contratados contraviniendo el marco legal vigente, y ocasionando un perjuicio económico de S/ 89 100,00³⁰².

Cabe Precisar que, en el año 2022, el mismo Director General de la Entidad, percibió doble remuneración al ser contratado como Titular del Programa de Profesionalización Docente.

Asimismo, por autorizar pagos durante los periodos 2021 y 2022, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares y otorgárselas a docentes, personal administrativo y contratado como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021 y por el trabajo realizado en el periodo 2022, formando parte de los beneficiarios; utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 24 300,00³⁰³.

Además, por aprobar en calidad de presidente del Consejo Asesor, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y como Director General, autorizó se realicen los pagos utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, todo ello sin contar con sustento legal, situación que ocasionó perjuicio económico de S/ 12 080,00³⁰⁴.

Igualmente, por otorgar estímulos económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022, del cual formaba parte, sin respaldo legal, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 150,00³⁰⁵.

Finalmente, por haber emitido y suscrito en calidad de Titular de la cuenta corriente n.º 001-0314-0100006321, todos los cheques con los que se pagaron las encargaturas de áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente en el año 2022 al 2023, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares, estudios de posgrado de maestría, y otorgamiento de incentivo económico en los años 2021 y 2022; generando un perjuicio económico total de S/ 128 630,00.

Asimismo, se originaron por la decisión del **Jefe del Área de Administración**, quien en el 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió un contrato de locación de servicios para desempeñarse como Soporte Informático del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos.

³⁰² Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³⁰³ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³⁰⁴ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³⁰⁵ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

Asimismo, por solicitar y continuar con el procedimiento de adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares y otorgárselas a docentes, personal administrativo y contratado como retribución por el uso de sus servicios en sus domicilios durante el trabajo remoto 2021 y por el trabajo realizado en el periodo 2022, formando parte de los beneficiarios, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 24 300,00³⁰⁶.

Además, por aprobar en calidad de miembro del Consejo Asesor, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y como jefe del área de administración se benefició de tal acuerdo por la suma de S/ 4 090,00, y que en su conjunto ocasionó un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00³⁰⁷, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Igualmente, por solicitar y continuar con el procedimiento administrativo de otorgamiento de estímulos económicos mediante vales, como reconocimiento y motivación, a los miembros del Consejo Asesor durante el periodo 2021 y 2022, del cual formaba parte, beneficiándose en ambos periodos, utilizando para ello, Recursos Directamente Recaudados que debieron ser destinados a otro fin, lo que contravino con el marco legal vigente, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/ 3 150,00³⁰⁸.

Finalmente, por haber emitido y suscrito en calidad de Titular de la cuenta corriente n.º 001-0314-0100006321, todos los cheques con los que se pagaron las encargaturas de áreas administrativas del Programa de Profesionalización Docente en el año 2022 al 2023, por la adquisición de productos alimenticios para la entrega de canastas familiares, estudios de posgrado de maestría, y otorgamiento de incentivo económico en los años 2021 y 2022; generando un perjuicio económico total de S/ 128 630,00.

Además, se originaron por el accionar de la **jefe de la Unidad de Formación Continua**, quien en el 2022 y 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos; y **Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente**, quien, ejercicio de sus nuevas funciones, contrató al Director General de la institución, bajo la modalidad de Locador de Servicios (funcionario que ordenó inicialmente su contratación en la misma fecha y en el mismo periodo), para que ocupe la titularidad del mismo Programa de Profesionalización Docente, permitiendo que perciba doble percepción de ingresos, contraviniendo el marco legal vigente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 12 000,00³⁰⁹.

Además, por aprobar en calidad de **miembro del Consejo Asesor**, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00³¹⁰, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

También, se originaron por la decisión de la **jefa de la Unidad Académica**, quien en el 2022 y 2023 quien pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Coordinadora Académica y Asistencia Técnica del Programa de Profesionalización Docente implementara por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos, además, como **miembro del Consejo Asesor**, aprobó la subvención de



³⁰⁶ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³⁰⁷ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³⁰⁸ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³⁰⁹ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00 equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³¹⁰ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, y siendo beneficiada con tal acuerdo por la suma de S/ 3 900,00, y que en su conjunto ocasionó un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00³¹¹, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Además, se originaron por el accionar del **Secretario Académico**, quien en el 2022 y 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió contratos de locación de servicios para desempeñarse como Secretario Académico del Programa de Profesionalización Docente implementada en la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos; y como **miembro del Consejo Asesor**, aprobó la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00³¹², utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.

Además, se originaron por el accionar del **Programador de Sistemas PAD.II en la Entidad**, quien en el 2023 pese a recibir una remuneración como personal administrativo de la Entidad producto de la encargatura que le hizo la DRESM, suscribió un contrato de locación de servicios para desempeñarse como Administrador del Programa de Profesionalización Docente implementada por la misma Entidad, lo que le permitió percibir doble ingresos económicos.

De igual manera, se originaron por el accionar del **Coordinador del Área Académica, Jefe de la Unidad de Investigación, jefe de la Unidad de Bienestar y Empleabilidad, y Coordinadora de Área de Practicas Pre – Profesionales e Investigación**, por aprobar en calidad de **miembros del Consejo Asesor**, la subvención de estudios de posgrado (maestría) a favor de personal docente administrativo nombrado y/o contratado en la Entidad durante el periodo 2021 y 2022, ocasionando un perjuicio a la Entidad S/ 12 080,00³¹³, utilizando para ello Recursos Directamente Recaudados contraviniendo el marco legal vigente.



³¹¹ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³¹² Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

³¹³ Se precisa que el importe forma parte del monto de S/ 128 630,00, equivalente al importe total del perjuicio económico irrogada a la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor

1. Realizar el procesamiento de los servidores públicos de la de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad señaladas en la irregularidad n.º 1, del informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** : Argumentos jurídicos con presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** : Fotocopia simple del Oficio n.º 101-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de mayo de 2023, y reporte de ingresos del año 2021 y 2022 visado por la Entidad.
- Apéndice n.º 5** : Fotocopia simple del Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa, de 5 de setiembre de 2023 visada por la comisión de control, y reporte de egresos del año 2021 al 2022, visados por la Entidad.
- Apéndice n.º 6** : Fotocopia simple del oficio n.º 202-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 19 de setiembre de 2023 y registro de egresos de enero a agosto del año 2023 visado por la Jefatura de Unidad Administrativa de E.E.S.P.P Generalísimo José de San Martín.
- Apéndice n.º 7** : Fotocopia simple del oficio n.º 215-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 29 de setiembre de 2023, y registro de los ingresos y gastos de enero a agosto de 2023, visado por la Jefatura de Unidad Administrativa de E.E.S.P.P Generalísimo José de San Martín.
- Apéndice n.º 8** : Fotocopia simple del oficio n.º 177-2023-GRSM-DRESM-EESPP "GJSM"/DG, de 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 9** : Fotocopias simples del oficio n.º 447-2023-GRSM-DRE/DGI de 12 de octubre de 2023, nota de coordinación n.º 471-2023-GRSM/DRESM/OA/RRHH/D. de 10 de octubre de 2023 y fotocopias autenticadas de las Resoluciones Jefaturales n.ºs 348-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 5 de abril de 2022, 792-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 11 de julio de 2022, 793-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 11 de julio de 2022, 346-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 5 de abril de 2022, 406-2023-GRSM/DRESM-DO-OO de 27 de marzo de 2023 y Resoluciones Directoral Regional n.ºs 1397-2023-GRSM/DRESM de 7 de junio de 2023, y 1560-2023-GRSM/DRESM de 15 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 10** : Impresión del anexo n.º 1 – Encargaturas de acuerdo al código de plazas primigenias, elaborado y visado por la comisión de control documentación adjunta en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.º 11** : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 136-2022-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 14 de junio de 2022.
- Apéndice n.º 12** : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 1213-2022-GRSM/DRE de 14 de julio de 2022.
- Apéndice n.º 13** : Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral regional n.º 1641-2022-GRSM/DRE de 16 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 14** : Fotocopia Autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0014-2022-GRSM/DRESM de 14 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 15** : Fotocopias Autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 015-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022, 017-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de agosto de 2022, 018-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto 2022 y Adenda al contrato de



locación de servicio n.º 018-2022-EESPP "GJSM" de 28 de octubre de 2022, y Contrato de Locación de Servicio n.º 020-2022-EESPP "GJSM" de 30 de agosto de 2022.

Apéndice n.º 16 : Impresión del anexo n.º 2 – Detalle de los Contratos de Locación de Servicios del Programa de Profesionalización Docente – Periodo 2022, elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.º 17 : Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0058-2022-GRSM/DRESM de 03 de febrero de 2022.

Apéndice n.º 18 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones directorales regionales n.ºs 0957-2022-GRSM/DRESM de 9 de junio de 2022, 0952-2022-GRSM/DRESM de 7 de junio de 2022.

Apéndice n.º 19 : Fotocopias simple del Acta de entrevista al Director General de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 20 : Fotocopias simple del Acta de entrevista a la Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente de 8 de noviembre de 2023 suscrita por la comisión de control.



Apéndice n.º 21 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.º 017-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 10 de enero de 2022, y memorándum n.º 002-2022-EESPP GJSM/DG de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.º 22 : Fotocopia simple del oficio n.º 233-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG. de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 23 : Fotocopia simple del oficio n.º 234-2023-DRESM/EESPP "GJSM"/DG. de 2 de noviembre de 2023.



Apéndice n.º 24 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007307 de 4 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos: Informe Técnico n.º 004-2022-EESPP "GJSM"/CPPD de 2 de octubre de 2022, recibos por honorarios electrónicos n.ºs E001-111 y E001-112, ambos de 4 de noviembre de 2022, informe n.º 017-2022-EESPP-"GJSM"-ADM-PPD de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 25 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007393 de 15 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos: Informe técnico n.º 015-2022-EESPP "GJSM"/CPPD de 14 de diciembre de 2022 y recibo por honorarios electrónico n.º E001-115, de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 26 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007457 de 29 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos: Informe Técnico n.º 072-2022-EESPP "GJSM"/CPPD de 28 de diciembre de 2022, recibo por honorarios electrónico n.º E001-118 de 29 de diciembre de 2022.



Apéndice n.º 27 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007309 de 4 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos: Informe técnico n.º 006-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/CA de 3 de noviembre de 2022, recibos por honorarios electrónicos n.ºs E001-240, y E001-241 ambos del 4 de noviembre de 2022, informe n.º 019-2022-EESPP-"GJSM"-ADM-PPD de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.º 28 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007392 de 15 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos: Informe técnico n.º 012-2022-EESPP "GJSM"/CA de 13 de diciembre de 2022, recibo por



honorarios electrónico n.° E001-243 de 15 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 29 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 007458 de 29 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos: Informe técnico n.° 013-2022-EESPP "GJSM"/CA de 29 de diciembre de 2022, Informe técnico n.° 008-2022-EESPP "GJSM"/CA de 15 de noviembre de 2022, Informe técnico n.° 055-2022-EESPP "GJSM"/CA de 28 de diciembre de 2022, recibo por honorarios electrónico n.° E001-247 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 007308 de 4 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos: Informe técnico n.° 01-2022-DRESSM-EESPP "GJSM"/PPD/SA de 2 de noviembre de 2022, recibos por honorarios electrónicos n.° E001-127, y E001-128 ambos del 4 de noviembre de 2022, informe n.° 018-2022-EESPP-"GJSM"-ADM-PPD de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 007387 de 13 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos: Informe técnico n.° 02-2022-DRESSM-EESPP "GJSM"/PPD/SA de 12 de diciembre de 2022, recibo por honorarios electrónico n.° E001-131 de 13 de diciembre de 2022.



Apéndice n.° 32 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 007459 de 29 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos: Informe técnico n.° 03-2022-DRESSM-EESPP "GJSM"/PPD/SA de 28 de diciembre de 2022, recibo por honorarios electrónico n.° E001-138 de 30 de diciembre de 2022.



Apéndice n.° 33 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.° 007464 de 29 de diciembre de 2022, y documentos adjuntos: Informe n.° 05-EESPP/GJSM/DG-2022 de 3 de octubre de 2022, informe n.° 06 EESPP/GJSM/DG-2022 de 29 de octubre de 2022, informe n.° 07-EESPP/GJSM/DG-2022 de 2 de diciembre de 2022, informe n.° 08-EESPP/GJSM/DG-2022 de 29 de diciembre de 2022, recibos por honorarios electrónicos n.° E001-218, E001-219, E001-220, E001-221, todos de 30 de diciembre de 2022, memorándum n.° 130-DRESM-EESPP "GJSM"/DG., 131-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG., 132-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. y 133-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. todos de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia simple del documento s/n de 9 de de noviembre de 2023, y fotocopias del reporte de movimiento y saldo a la fecha – cuenta corriente, correspondiente a los cheques n.° 000006908 de 7 de noviembre de 2022, 000006994 de 16 de diciembre de 2022, 000007060 de 30 de diciembre de 2022, 000006910 de 4 de noviembre de 2022, 000006992 de 15 de diciembre de 2022, 000007061 de 30 de diciembre de 2022, 000006909 de 5 de noviembre de 2022, 000006985 de 15 de diciembre de 2022, 000007062 de 30 de diciembre de 2022, y 000007067 de 30 de diciembre de 2022 visados por el Banco Continental-BBVA



Apéndice n.° 35 : Impresión del anexo n.° 3 – Presentación de productos y tramite realizados por los funcionarios de la Entidad para realizar los pagos a personal nombrado y/o contratado a cargo de la parte administrativa del Programa de Profesionalización Docente periodo 2022, elaborado y visado por la comisión de control.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia simple del oficio n.° 0416-2023-GRSM-DRE/DGI de 14 de setiembre de 2023, y fotocopias autenticadas de boletas de pago del mes de agosto,



setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, a nombre de Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Sephora Yone Alvarado Yparraguirre Victoriano Izquierdo Sánchez, y Sixto Lazón Pereira y del mes de mayo, junio y julio de 2023, a nombre de Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, Sephora Yone Alvarado Yparraguirre Victoriano Izquierdo Sánchez, Luis Palacios Zurita y Edwin Saldaña Chávez.

Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada de la Resolución directoral regional n.º 0287-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 38 : Fotocopias autenticadas de los Contratos de Locación de Servicios n.ºs 046-2023-EESPP"GJSM" de 18 de abril de 2023, 047-2023-EESPP"GJSM" de 18 de abril de 2023 de 18 de abril de 2023, 048-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023, 049-2023-EESPP "GJSM" de 18 de abril de 2023, 050-2023-EESPP "GJSM" de 26 de abril de 2023.

Apéndice n.º 39 : Impresión del anexo n.º 4 - Detalle de contratos de locación de servicios del Programa de profesionalización Docente 2023, elaborado y visado por la comisión de control.



Apéndice n.º 40 : Fotocopias autenticadas de las Resoluciones Directorales Regionales n.ºs 0290-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, 0292-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, 0293-2023-GRSM/DRESM de 9 de febrero de 2023, 1735 2006-DRESM de 17 de agosto de 2006, y Resolución Jefatural n.º 1808-2022-GRSM/DRESM-DO-OO de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 026-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. de 14 de marzo de 2023.



Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada del memorándum n.º 001-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.º 43 : Fotocopia autenticada del memorándum n.º 165-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 44 : Fotocopias autenticadas de los documento s/n de 25 de agosto de 2023 correspondiente a Maritza Arcelis Zavaleta Diaz, , Sephora Yone Avarado Yparraguirre, Victoriano Izquierdo Sánchez y documento s/n de 31 de agosto de 2023 correspondiente a Luis Palacios Zurita, con la cual presentaron su renuncia al Programa de Profesionalización Docente.



Apéndice n.º 45 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007818 de 18 de julio de 2023 y documentos adjuntos: Carta n.º 001-MAZD/CPPD de 17 de julio de 2023, informe técnico n.º 016-2023-EESPP"GJSM"/CPPD de 12 de julio de 2023, recibos por honorarios electrónicos n.ºs E001-133 y E001-134, ambos de 17 de julio de 2023, y memorándum n.º 135-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.º 46 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007830 de 24 de julio de 2023 y documentos adjuntos: Carta n.º 001-SYAY/CAA de 24 de julio de 2023, informe técnico n.º 026-PPD-EESPP "GJSM"/CPPD de 20 de julio de 2023, recibos por honorarios electrónicos n.ºs E001-266 y E001-267 ambos del 24 de julio de 2023, informe técnico n.º 035-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24 de julio de 2023, memorándum n.º 144-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. de 24 de julio de 2023, reporte de transferencia bancaria de 24 de julio de 2023, y vócher de depósito.



Apéndice n.º 47 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007815 de 15 de julio de

2023 y documentos adjuntos: Informe técnico n.º 02-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA, de 12 de julio de 2023, recibos por honorarios electrónicos n.ºs E001-154-E001-155, informe técnico n.º 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13 de julio de 2023 y memorándum n.º 120-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG, de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.º 48 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007846 de 5 de agosto de 2023 y documentos adjuntos: Informe técnico n.º 043-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/PPD/SA de 3 de agosto de 2023, recibo por honorarios electrónico n.º E001-156 de 4 de agosto de 2023, informe técnico n.º 044-2023-EESPP "GJSM"/JFC/PPD de 4 de agosto de 2023, memorándum n.º 154-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG, de 5 de agosto de 2023

Apéndice n.º 49 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007832 de 24 de julio de 2023 y documentos adjuntos: Informe n.º 031-2023-EESPP-"GJSM"-ADM-PPD de 20 de julio de 2023, recibos por honorarios electrónicos n.º E001-117 y E001-118, ambos 24 de julio de 2023, informe técnico n.º 033-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24 de julio de 2023, memorándum n.º 146-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG, de 24 de julio de 2023.



Apéndice n.º 50 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007813 de 15 de julio de 2023 y documentos adjuntos: Carta n.º 001-ESCH/ST de 12 de julio de 2023, informe n.º 001-2023-ESCH/ST de 22 de junio de 2023, recibos por honorarios n.º E001-103 y E001-104 ambos de 12 de julio de 2023, informe técnico n.º 024-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 13 de julio de 2023, y memorándum n.º 118-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG, de 14 de julio de 2023.



Apéndice n.º 51 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007831 de 24 de julio de 2023 y documentos adjuntos: Carta n.º 002-ESCH/ST de 24 de julio de 2023, informe n.º 002-2023-ESCH/ST de 24 de julio de 2023, recibo por honorarios electrónico n.º E001-105 de 23 de julio de 2023, informe técnico n.º 034-2023-EESPP "GJSM"/JFC de 24 de julio de 2023, memorándum n.º 145-2023-DRESM-EESPP "GJSM"/DG, de 24 de julio de 2023, y documento adjunto.



Apéndice n.º 52 : Fotocopia del reporte de movimiento y saldo a la fecha – cuenta corriente, correspondiente al cheque n.º 000007370 de 19 de julio de 2023, transferencia bancaria n.º 36311 de 24 de julio de 2023, cheques n.ºs 000007365 de 17 de julio de 2023, 000007390 de 8 de agosto de 2023, y transferencias bancarias n.ºs 36392 de 26 de julio de 2023, 36289 de 17 de julio de 2023 y 36363 de 24 de julio de 2023, visada por el Banco Continental -BBVA.

Apéndice n.º 53 : Impresión del anexo n.º 5 - Presentación de productos y trámites realizados por los funcionarios de la entidad para realizar los pagos al personal administrativo y docentes nombrado a cargo de la parte administrativa del Programa de Profesionalización Docente 2023, elaborado y visado por la comisión de control.



Apéndice n.º 54 : Impresiones del Informe Técnico n.º 000317-2022-SERVIR-GPGSC de 4 de marzo de 2022, informe técnico n.º 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.º 55 : Fotocopia autenticada del "Plan de Reconocimiento, Motivación y Retribución al personal directivo, docente y administrativo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021" y Plan de Trabajo: Bono de Estímulo por Navidad" y oficio n.º 005-UBE/ESPGJSM de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 56 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural

n.º 0027-2021-GRSM/DRESM-DO-OO de 8 de enero de 2021 y memorándum n.º 020-2021-DRESM-EESPP "GJSM" /DG de 16 de marzo de 2021

- Apéndice n.º 57 :** Fotocopia autenticada del Informe n.º 142-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD. de 4 diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 58 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 0312-2021-GRSM/DRE de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 59 :** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 006844 de 4 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos: Memorándum n.º 096-2021-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 20 de diciembre de 2021 y factura electrónica n.º FT01-00005050 de 4 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 60 :** Fotocopia del reporte de movimiento y saldo a la fecha – cuenta corriente, correspondiente a los cheques n.ºs 000006442 de 4 de diciembre de 2021 y 000006461 de 27 de diciembre de 2021 visada por el Banco Continental -BBVA.
- Apéndice n.º 61 :** Fotocopias simples del documento S/N de 31 de octubre de 2023, suscrito por Anita Puelles Chuquipoma y factura electrónica n.º FE03-0383.
- Apéndice n.º 62 :** Fotocopia simple del Acta de recopilación de información en la oficina de la Unidad Administrativa de 6 de noviembre de 2023, suscrito por la comisión de control.
- Apéndice n.º 63 :** Documento original de la constancia de entrega de productos, de 2 de noviembre de 2023, visado por la Dirección General de la Entidad.
- Apéndice n.º 64 :** Impresión del anexo n.º 6 - Personal de la Entidad beneficiada con canastas familiares en el año 2021, elaborado y visado por la comisión de control y documentación adjunta en fotocopias autenticadas, simple y/o visadas por la Dirección Regional de Educación San Martín.
- Apéndice n.º 65 :** Fotocopias autenticadas del Informe n.º 216-2022-EESPP "GJSM" /JUAd de 19 de diciembre de 2022 e informe n.º 228-2022-EESPP-"GJSM"-JUAD. de 21 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 66 :** Fotocopia autenticada del memorándum n.º 129-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG. de 28 de diciembre de 2022
- Apéndice n.º 67 :** Fotocopia autenticada de la lista de trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Generalísimo José de San Martín, sin fecha.
- Apéndice n.º 68 :** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007410 de 22 de diciembre de 2022, factura electrónica n.º FE03-00000383 de 22 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 69 :** Impresiones del reporte de movimiento y saldo a la fecha – cuenta corriente, correspondiente a los cheques n.ºs 000007013 de 28 de diciembre de 2022 y 000007012 de 22 de diciembre de 2021 visada por el Banco Continental -BBVA.
- Apéndice n.º 70 :** Impresión del anexo n.º 7 - Personal de la Entidad beneficiada por las canastas de víveres periodo 2022, elaborado y visado por la comisión de control, y documentación adjunta en fotocopias autenticadas y/o visadas por la Dirección Regional de Educación San Martín.
- Apéndice n.º 71 :** Fotocopias simples del oficio n.º 00995-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de 20 de mayo de 2023 e Informe n.º 00470-2023-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOD de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 72 :** Fotocopia autenticada del Acta de reunión del Consejo Asesor de 21 de julio de



2021.

- Apéndice n.º 73 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2023-DRESM-IESPP "GJSM"/SA de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 74 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 106-2017-DRESM-IESPP"GJSM"DG. de 21 de diciembre de 2017 y Proyecto Educativo Institucional 2018-2021.
- Apéndice n.º 75 :** Fotocopias autenticadas de Resolución Directoral n.º 094-2020-DRESM/EESPP"GJSM"/DG de 2 de diciembre de 2020 y Plan Anual de Trabajo 2021.
- Apéndice n.º 76 :** Impresiones de los correos electrónicos de 25 de agosto de 2021 y documento S/N, sin fecha, visadas por la Dirección General de la Entidad.
- Apéndice n.º 77 :** Impresiones de los correos electrónico de 27 de agosto de 2021 y memorándum n.º 062-DRESM/EESPP GJSM-DG, sin fecha, visadas por la Dirección General de la Entidad.
- Apéndice n.º 78 :** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 006810 de 27 de agosto de 2021 y factura electrónica FD01 - N° 0000209 de 28 de agosto de 2021, e impresiones de correo electrónico y factura electrónica FD01- N°0000209 de 28 de agosto de 2021 visadas por la Dirección General de la Entidad.
- Apéndice n.º 79 :** Fotocopia del reporte de movimiento y saldo a la fecha - cuenta corriente, correspondiente al cheque n.º 000006405 de 8 de setiembre de 2021 visada por el Banco Continental -BBVA.
- Apéndice n.º 80 :** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 006910 de 8 de febrero de 2022 y documentos adjuntos: memorándum n.º 15-2022-DRESM/EESPP"GJSM"-DG de 8 de febrero de 2022, informe n.º 016-2022-EESPP- "GJSM" -JUAD. de 8 de febrero de 2022, factura electrónica FD01- N° 0000253 de 9 de febrero de 2022 , vócher de depósito en efectivo de 9 de febrero de 2022, e impresiones de correos electrónicos y documento S/N de 25 de enero de 2022 visados por la Dirección General de la Entidad.
- Apéndice n.º 81 :** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007098 de 14 de junio de 2022 y documentos adjuntos: documento S/N recibido el 10 de junio de 2022, memorándum n.º 068-2022-DRESM/EESPP"GJSM"-DG de 10 de junio de 2022, Informe n.º -2022-EESPP-"GJSM"-JUAD. de 14 de junio de 2022, e impresiones del correo electrónico de 14 de julio de 2022 y factura electrónica FD01 – N° 0000279 del 17 de junio de 2022, visados por la Dirección General de la Entidad
- Apéndice n.º 82 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 006959 de 14 de marzo de 2022 y documentos adjuntos: impresiones de correo electrónico de 11 de marzo de 2022, documento S/N sin fecha, correo electrónico de 14 de marzo de 2022 y memorándum n.º 054-2022-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 11 de marzo de 2022 visados por la Dirección General de la Entidad, y fotocopias autenticada de las facturas electrónicas FD01- N°0000259 y FD01- N° 0000260 de 30 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 83 :** Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007193 de 24 de agosto de 2022 y documentos adjuntos: Carta n.º 01-2022-ESCH/T recibido el 24 de agosto de 2022, e impresiones correos electrónicos de 24 de agosto de 2022, factura electrónica FD01-N° 0000294 de 24 de agosto de 2022, y factura



electrónica FD01 - N°0000295 de 24 de agosto de 2022, visados por la Dirección General de la Entidad.

Apéndice n.º 84 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 006978 de 31 de marzo de 2022 y documentos adjuntos: documento S/N recibido 31 de marzo de 2022 e impresiones de los correos electrónicos de 18 de abril de 2022, facturas electrónicas FD01- N°0000261 y FD01-N° 0000262 ambos de 31 de marzo de 2022 visados por la Dirección General, y copia autenticada de vóucher de depósito en efectivo de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.º 85 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007194 de 25 de agosto de 2022 y documentos adjuntos: documento S/N recibido el 15 de agosto de 2022, e impresiones del correo electrónicos de 25 de agosto de 2022, factura electrónica n.º FD01-N° 0000297, y factura electrónica n.º FD01- N° 0000298 ambos de 25 de agosto de 2022, visados por la Dirección General de la Entidad.



Apéndice n.º 86 : Fotocopia del reporte de movimiento y saldo a la fecha – cuenta corriente, correspondiente a los cheques n.ºs 000006513 de 9 de febrero de 2022, 000006704 de 25 de junio de 2022, 000006564 de 22 de marzo de 2022, 000006796 de 25 de agosto de 2022, 000006584 de 31 de marzo de 2022 y 000006797 de 25 de agosto de 2022 visada por el Banco Continental -BBVA.

Apéndice n.º 87 : Impresión del anexo n.º 8 - Trámites realizados por los servidores de la entidad para pago de subvención en beneficio del personal administrativo y docente nombrado y contratado periodo 2022, elaborado y visado por la comisión de control.



Apéndice n.º 88 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 220-2021-DRESM-EESPP "GJSM" de 30 de diciembre de 2021 y Plan Anual de Trabajo 2022.

Apéndice n.º 89 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Directoral n.º 020-2022-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 21 de enero de 2022 y del Proyecto Educativo Institucional 2022-2026.



Apéndice n.º 90 : Impresiones de correo electrónico de 23 de diciembre de 2021 y Plan de reconocimiento, motivación y retribución al personal docente que conforman el Consejo Directivo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021, de 23 de diciembre de 2021, visados por la Dirección General de la Entidad , y fotocopia del Plan de reconocimiento, motivación y retribución al personal docente que conforman el Consejo Asesor por el trabajo realizado durante el periodo 2021, de 23 de diciembre de 2022, visado por la Dirección General de la Entidad.

Apéndice n.º 91 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 006865 de 24 de diciembre de 2021 e informe n.º 148-2021-EESPP-"GJSM"-JUAD. de 24 de diciembre de 2021.



Apéndice n.º 92 : Fotocopia autenticada del memorándum n.º 099-2021-DRESM-EESPP "GJSM"/DG de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 93 : Fotocopia simple del del Acta de entrevista de 2 de noviembre de 2023, visado por la comisión de control

Apéndice n.º 94 : Fotocopia simple del Acta de entrevista de 3 de noviembre de 2023, visado por la comisión de control.

Apéndice n.º 95 : Fotocopia autenticada de la relación de miembros de Consejo Asesor,

denominado "Plan de reconocimiento, motivación y retribución al personal que conforma el Consejo Directivo por el trabajo remoto realizado durante el periodo 2021" de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 96 : Fotocopias simples visadas por el jefe de comisión de los siguientes documentos:

- Documento S/N de 3 de noviembre de 2023, suscrito por Wagner Piña Ruiz.
- Documento S/N de 3 de noviembre de 2023 suscrito por Luis Hernán Ramírez Tipa.
- Documento S/N de 3 de noviembre de 2023, suscrito por Victoriano Izquierdo Sánchez.
- Documento S/N de 3 de noviembre de 2023, suscrito por Maritza Arcelis Zavaleta Díaz.
- Carta n.º 01-2023-ESCH de 6 de noviembre de 2023 suscrito por Edwin Saldaña Chávez.
- Documento S/N de 6 de noviembre de 2023 suscrito por Odilardo Rojas Gonzales.
- Documento S/N de 6 de noviembre de 2023 suscrito por Karim Vela Zabaleta,
- Documento S/N de 6 de noviembre de 2023, suscrito por Sephora Yone Alvarado Yparraguirre,
- Documento S/N de 6 de noviembre de 2023 suscrito por Marisol Ruiz Mirano
- Documento S/N de 6 de noviembre de 2022 suscrito por Olger Ayben Vega Escobedo.



Apéndice n.º 97 : Fotocopias autenticadas del comprobante de pago n.º 007411 de 22 de diciembre de 2022, informe n.º 229-2022-EESPP- "GJSM"-JUAD de 22 de diciembre de 2022 y factura electrónica n.º F001-00000027 de 22 de diciembre de 2022.



Apéndice n.º 98 : Fotocopia simple del documento S/N de 3 de noviembre de 2023, suscrito por Deysi Torres Saavedra.

Apéndice n.º 99 : Fotocopia autenticada de la lista de Trabajadores de la Escuela de Educación Superior Pedagógico Público Generalísimo José de San Martín"-Consejo Asesor sin fecha.



Apéndice n.º 100 : Evaluación de comentarios y/ o aclaraciones de las siguientes personas:

Sixto Lazon Pereira

- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 1-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de documento SN de 16 de noviembre de 2023 con el cual solicito ampliación de plazo para descargo de Pliego de Hechos.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento SN de 23 de noviembre de 2023.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 001-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado mediante documento SN de 14 de diciembre de 2023.



Edwin Saldaña Chávez

- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 2-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de documento SN de 17 de noviembre de 2023 con el cual solicito ampliación de plazo para descargo de Pliego de Hechos.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante carta aclaratoria de 23 de noviembre de 2023.
- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 002-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado mediante carta aclaratoria de 14 de diciembre de 2023.

Maritza Arcelis Zavaleta Diaz

- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 3-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de documento S/N de 16 de noviembre de 2023 con el cual solicito ampliación de plazo para descargo de Pliego de Hechos.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento S/N de 23 de noviembre de 2023.
- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 003-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado mediante carta de descargo y/o aclaraciones de 14 de diciembre de 2023.

Sephora Yone Alvarado Yparraquirre

- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 4-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de documento S/N de 16 de noviembre de 2023 con el cual solicito ampliación de plazo para descargo de Pliego de Hechos.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento SN de 23 de noviembre.
- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000012-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 004-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.



- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentado mediante documento SN de 14 de diciembre de 2023.

Victoriano Izquierdo Sanchez

- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 5-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control
- Fotocopia simple de documento S/N de 16 de noviembre de 2023 con el cual solicito ampliación de plazo para descargo de Pliego de Hechos.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante carta aclaratoria de 23 de noviembre 2023.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 005-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante carta aclaratoria de 14 de diciembre de 2023.



Odilardo Rojas Gonzalez

- Fotocopia de la Cedula de notificación n.º 6-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple del documento s/n de 17 de noviembre mediante el cual solicito ampliación de plazo para descargo de pliego de hechos.
- Comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2023 en fotocopia simple.
- Fotocopia de la Cedula de notificación n.º 009-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento s/n de 12 de diciembre de 2023.



Luis Hernan Ramirez Tipa

- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 7-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de documento S/N de 16 de noviembre de 2023 con el cual solicito ampliación de plazo para descargo de Pliego de Hechos.
- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento SN de 23 de noviembre.
- Impresión del cargo de notificación y cédula de notificación electrónica n.º 00000014-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 006-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP"GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.



- Fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento S/N de 14 de diciembre de 2023.

Wagner Piña Ruíz

- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 8-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Impresión de correo electrónico de 20 de noviembre de 2023 visado por la comisión de control e impresión de documento S/N de 17 de noviembre de 2023 con el cual solicito ampliación de plazo para descargo de Pliego de Hechos.
- Fotocopia del oficio n.º 001-2023-GRSM-DRE/OCI-SCE de 20 de noviembre de 2023, visado por la comisión de control.
- Impresión de correo electrónico de 23 de noviembre de 2023, visado por la comisión de control y comentarios y /o aclaraciones presentadas mediante carta aclaratoria de 23 de noviembre de 2023.
- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000015-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 007-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.

Karim Vela Zavaleta

- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0744-02-002, cedula de notificación n.º 9-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 13 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Impresión de correo electrónico de 16 de noviembre de 2023 y fotocopia simple del documento s/n de 16 de noviembre mediante el cual solicito ampliación de plazo para descargo de pliego de hechos.
- Impresión de correo electrónico de 17 de noviembre de 2023 y fotocopia del oficio n.º 023-2023-GRSM-DRE/OCI-SCE de 17 de noviembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Fotocopia simple de los cometarios y/o aclaraciones de los comentarios /o aclaraciones presentadas mediante carta n.º 01 sin fecha.
- Impresión del cargo de notificación y cedula de notificación electrónica n.º 00000016-2023-CG/0744-02-002 y cedula de notificación complementaria n.º 008-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP "GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.
- Comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2023 visado por la comisión de control y fotocopia simple de la carta n.º 02 de 12 de diciembre de 2023.

Luis Palacios Zurita

- Fotocopia de la Cedula de notificación n.º 10-2023-OCI/DRESM-SCE-EESPP

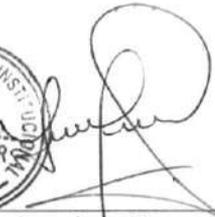


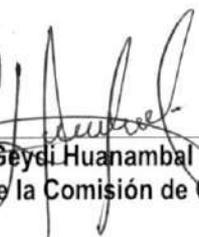
"GJSM" de 5 de diciembre de 2023 visada por la comisión de control.

- Comentarios y/o aclaraciones presentadas mediante documento s14 SN de 14 de diciembre de 2023 en fotocopia simple.

Apéndice n.º 101: Fotocopia autenticada de Reglamento Institucional aprobada mediante Resolución Directoral n.º 135-2019-DRESM-IESPP "GJSM"/DG de 4 de julio de 2019, y Reglamento Institucional aprobada mediante Resolución Directoral n.º 249-2022-DRESM/EESPP "GJSM"/DG de 7 de noviembre de 2022.

Moyobamba, 5 de enero de 2024



Yony Qquehue Choquepuma
Supervisor de la Comisión de Control



María Geysi Huanambal Banda
Jefe de la Comisión de Control



Frans Llaír Silva del Aguila
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CASM N° 530

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 5 de enero de 2024.

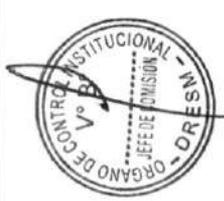
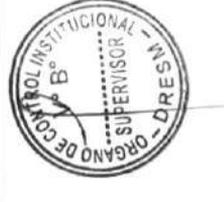


César Augusto Peñaloza Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación San Martín

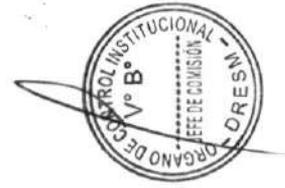
APÉNDICE N° 1

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2024-2-0744-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

n°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD SE BENEFICIARON Y BENEFICIARON A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y/O CONTRATADO, AL CONTRATARLOS Y PAGARLES POR ASUMIR FUNCIONES ADICIONALES EN ENCARGATURAS ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE, GENERÓ DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS; ASIMISMO, UTILIZANDO IRREGULARMENTE RECURSOS DIRECTAMENTE ENTREGARON CANASTAS DE VIVERES, PAGO DE ESTUDIOS DE POSGRADO, Y OTORGARON ESTÍMULOS ECONÓMICOS MEDIANTE VALES, GENERO PAGOS IRREGULARES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA PRESUPUESTAL Y APLICABLE, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 128 630,00; SITUACIÓN QUE AFECTO LA EFICIENCIA, EFICACIA Y TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA LEGALIDAD, Y CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Sixto Lázaro Pereira	[REDACTED]	Director General Miembro del Consejo Asesor	11/3/2021 11/3/2021	31/12/2023 31/12/2021	Ley n.° 30512	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
2		Edwin Saldarña Chávez	[REDACTED]	Especialista Administrativo I Jefe del Área de Administración en Miembro del Consejo Asesor	1/1/2023 16/3/2021 16/3/2021	31/12/2023 31/12/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X	
3	Maitza Arcelis Zavaleta Díaz	[REDACTED]	Jefe de la Unidad de Formación Continua Miembro del Consejo Asesor Coordinadora General del Programa de Profesionalización Docente	23/2/2021 23/2/2021 30/8/2022	31/12/2023 31/12/2021	Ley n.° 30512 Contrato de Locación de Servicios	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		
4	Sephora Yone Anvarado Yparaguire	[REDACTED]	Jefe de la Unidad Académica Miembro del Consejo Asesor Secretario Académico	11/5/2021 11/5/2021 19/5/2021	31/12/2023 31/12/2021	Ley n.° 30512	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		
5	Victoriano Izquierdo Sanchez	[REDACTED]	Miembro del Consejo Asesor	28/6/2021	31/12/2021	Ley n.° 30512	[REDACTED]	[REDACTED]	X	X		


n°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
6		Otilario Rojas Gonzales		Coordinador del Área Académica en su actuación como Miembro del Consejo Asesor	11/1/2021	31/12/2021	Ley n.° 30512				X	X
7		Luis Hernán Ramírez Tipa		Jefe de la Unidad de Investigación en su actuación como Miembro del Consejo Asesor	28/6/2021	31/12/2021	Ley n.° 30512				X	X
8		Wagner Piña Ruiz		Jefe de Unidad de Bienestar y Empleabilidad en su actuación como Miembro del Consejo Asesor	28/6/2021	31/12/2021	Ley n.° 30512				X	X
9		Karim Vela Zabaleta		Coordinadora de Área de Prácticas Pre - Profesional e Investigación en su actuación como Miembro del Consejo Asesor	28/6/2021	31/12/2021	Ley n.° 30512				X	X
10		Luis Palacios Zurita		Programador de Sistemas PAD. II	17/8/2006	Hasta la actualidad	Decreto Legislativo n.° 276				X	X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0008-2024-GRSM-DRE/OCI

EMISOR : MARIA GEYDI HUANAMBAL BANDA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDA A LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS POR LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PEDRO RENGIFO HUAMAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION SAN MARTIN

Sumilla:

Como resultado del SCE, se remite el Informe de Control Especifico n.° 001-2024-2-0744-SCE a la "Utilización de los Recursos Directamente Recaudados por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", periodo 2021 al 2023", el cual se encuentra en el siguiente enlace https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cramirez_b_contraloria_gob_pe/Eknt98WL2fRFk-c8gDVgJbcBQG2JW3zCZDnXqjlvV_ckMA?e=HA35Uc, además el informe fue remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual DRESM, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20404224809**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/0744-02-002
2. OFICIO N° 008-2024- TITULAR DRE[F]
3. INFORME DE SCE - (APENDICE 1)

NOTIFICADOR : MARIA GEYDI HUANAMBAL BANDA - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN MARTÍN - MOYOBAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4T2FVVT





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/0744-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 0008-2024-GRSM-DRE/OCI

EMISOR : MARIA GEYDI HUANAMBAL BANDA - JEFE DE COMISIÓN -
COMISIÓN DE CONTROL DEL SERVICIO DE CONTROL
ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDA A LA
UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
POR LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA
PÚBLI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PEDRO RENGIFO HUAMAN

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION SAN MARTIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20404224809

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 136

Sumilla: Como resultado del SCE, se remite el Informe de Control Especifico n.° 001-2024-2-0744-SCE a la "Utilización de los Recursos Directamente Recaudados por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", periodo 2021 al 2023", el cual se encuentra en el siguiente enlace https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cramirez_b_contraloria_gob_pe/Eknt98WL2fRFk-c8gDVgJbcBQG2JW3zCZDnXqjlvV_ckMA?e=HA35Uc, además el informe fue remitido al Órgano Instructor de la CGR para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual DRESM, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 008-2024- TITULAR DRE[F]
2. INFORME DE SCE - (APENDICE 1)



Moyobamba, 10 de enero de 2024

Exp. N° 019-2024439241

OFICIO N° 0008-2024-GRSM-DRE/OCI

Señor:

Pedro Rengifo Huaman

Director

Dirección Regional de Educación San Martín

Jr. Varacadillo n.° 237 – Barrio de Calvario

Moyobamba/Moyobamba/San Martín

Asunto : Remito el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-0744-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 600-2023-GRSM-DRE/OCI de 19 de octubre de 2023
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó una Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "**Utilización de los Recursos Directamente Recaudados por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", periodo 2021 al 2023**", en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Generalísimo José de San Martín", quien depende de la Dirección Regional de Educación San Martín.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2024-2-0744-SCE, el cual se adjunta en medio digital, y que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Dirección Regional de Educación San Martín, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones penales, por las irregularidades en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por PEÑALOZA
PALOMINO Cesar Augusto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-01-2024 13:08:11 -05:00

.....
Ing. Cesar Augusto Peñaloza Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación San Martín

- Se adjunta CD